



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA GENERAL

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 207/09

Página 1 de 6

FECHA: 09/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.772-2009	\$271.414.980,00	FUNDACION LEONARDO DAVINCI	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (333) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-ADMIN.4143.2.26.779-2009	\$758.098.180,00	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL COLEGIO NARIÑO	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (1147) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-SP-4143.2.26.716-2009	\$1.784.461.760,00	CORPORACION EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (2413) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	ADIC.No.2 AL CONT. INTERADM. 4145.0.27.1.003-2009	\$1.375.371.990,00	RED DE SALUD SURORIENTE	COMPRAR POR PARTE DEL MUNICIPIO SERVICIOS DE SALUD PARA TODAS LAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE BAJA COMPLEJIDAD Y LO NO POS-S DE BAJA COMPLEJIDAD, A 36.841 PERSONAS, POBRES Y VULNERABLES NO ASEGURADAS DE LA POBLACION DE LA ESE SURORIENTE, RESIDENTES HABITUALES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
SALUD PUBLICA MPAL	CONTRATO	INTERADM.4145.0.27.1.024-2009	\$321.033.976,00	RED DE SALUD LADERA	PRESTAR SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD Y NO POS A LOS 6972 RESIDENTES HABITUALES EN LOS CORREGIMIENTOS DE FELIDIA, SALADITO, PICHINDE, GOLONDRINAS, EL HORMIGUERO Y VILLACARMELO EN DESARROLLO DEL PROYECTO FBI 41749 "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA SALUD AL CAMPO SANTIAGO DE CALI.

*Red de*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA GENERAL

OFICINA DE COMUNICACIONES

2

BOLETIN NRO 207/09

Página 2 de 6

FECHA: 09/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
EMRU	CONTRATO	CO-251-2009	\$247.069.249,00	HECTOR FABIO VALENCIA VALENCIA	REALIZAR LA ADECUACION DEL MURO DE CONTENCIÓN Y CERRAMIENTO EN MALLA DEL POLIDEPORTIVO DEL BARRIO GUABAL UBICADO EN LA CRA. 39 CON CALLES 23 Y 25 Y LA ADECUACION DEL ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL POLIDEPORTIVO DEL BARRIO VIPASA UBICADO EN LA AVENIDA 3CN No.43-00 DE LA CIUDAD SANTIAGO DE CALI
EMRU	CONTRATO	CO-254-2009	\$63.332.108,00	ALBERTO CUBILLOS GONZALEZ	REALIZAR LA ADECUACION DE LA PISTA DE TROTE DEL BARRIO LOS ALAMOS UBICADO EN LA AVENIDA 2AN CON CALLES 56N Y 61N DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.
EDUCACION	CONTRATO	SEM-PS-4143.2.26.731-2009	\$127.980.000,00	CORPORACION PEDRO MORALES PINO	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, EN CONDICIONES DE OPORTUNIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES Y DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION, LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y DE LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, GARANTIZANDO LA ATENCION EN EL SISTEMA EDUCATIVO A (158) ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONOMICOS 1 Y 2 O NIVEL 1,2 Y 3 DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0651-09/11/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0648-09/11/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE CORRIGEN LOS DECRETOS 411.0.20.0523 Y 411.0.20.0541 DE SEPTIEMBRE 18 Y 29 DE 2009 POR MEDIO DE LOS CUALES SE MODIFICO EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0650-09/11/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.

*Rod/c/c*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA GENERAL

OFICINA DE COMUNICACIONES

3

BOLETIN NRO 207/09

Página 3 de 6

FECHA: 09/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0652-09/11/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0658-09/11/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.
DESPACHO DEL ALCALDE	DECRETO	411.0.20.0646-06/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION.
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0654 - 09/11/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0655 - 09/11/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0656-09/11/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.

*Rodriguez*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA GENERAL

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 207/09

Página 4 de 6

FECHA: 09/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0647-09/11/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0657-09/11/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0653-09/11/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS Y SE CORRIGE EL DECRETO No.0542 DE SEPTIEMBRE 30 DE LA VIGENCIA 2009.
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0649-09/11/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.
HACIENDA	DECRETO	411.0.20.0659-09/11/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009.
SALUD PUBLICA MPAL	CONVENIO	ADIC. No.1 AL CONV. No.4145.0.27.1.023-2009	\$0,00	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	MODIFICAR LA DURACION DEL CONVENIO No.4145.0.27.1.023-2009 PACTADO EN SU CLAUSULA SEPTIMA, EN EL SENTIDO DE QUE ESTA COMPRENDIDA ENTRE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO ADICIONAL, EN LA CUAL SE DEBE SUSCRIBIR EL ACTA DE INICIO DEL MISMO POR EL COMITÉ Y EL INTERVENTOR DEL CONVENIO, HASTA 30 DE DICIEMBRE DE 2009.

Rob/c/k



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA GENERAL

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 207/09

Página 5 de 6

FECHA: 09/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
DAGMA	CONVENIO	DE ASOC. No.4133.0.27.2. 014-2009	\$104.335.000,00	CENTRO DE ACOPIO VILLA DE LAGO- VILLA BLANCA - ASOC.COMUNIT. COMUNA 13	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ECONOMICOS, TECNICOS Y HUMANOS PARA CONTRIBUIR A CREAR Y MOVILIZAR LA CONCIENCIA AMBIENTAL, FOMENTAR LA CULTURA CIUDADANA ALREDEDOR DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS, BRINDANDO BENEFICIOS A LA COMUNIDAD DE LA COMUNA 13 CON LA SEPARACION EN LA FUENTE, LA CALIDAD AMBIENTAL ENTORNO A LA REDUCCION DE VOLUMENES DE RESIDUOS Y APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS.
DAGMA	CONVENIO	ASOC.4133.0.2 6.2006-2009	\$812.385.225,00	FUNDACION SAMARITANOS DE LA CALLE	AUNAR ESFUERZOS, RECURSOS ECONOMICOS, TECNICOS Y HUMANOS CON EL FIN DE EJECUTAR ALGUNOS COMPONENTES Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO "PROYECTO OPERATIVO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE A DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS Y RESIDUOS VEGETALES CON EXRECICLADORES DE NAVARRO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
SALUD PUBLICA MPAL	RESOLUCION	4145.0.21.0572- 04/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA.
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0254- 06/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN GASTO Y SE ORDENA UN PAGO.
DESPACHO DEL ALCALDE	RESOLUCION	411.0.21.0253- 06/11/2009	\$0,00		POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 3 Y 4 DE LA RESOLUCION No.411.021.0169.
CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDOS	0278- 06/11/2009	\$0,00		POR EL CUAL SE EXIGE EL AUMENTO DE LA OFERTA DE ALIMENTOS SALUDABLES, DE ALTO VALOR NUTRICIONAL E INOCUOS EN LAS TIENDAS, KIOSKOS, MAQUINAS EXPENDEDORAS Y RESTAURANTES ESCOLARES EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Rdb/cf



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA GENERAL

OFICINA DE COMUNICACIONES

BOLETIN NRO 207/09

Página 6 de 6

FECHA: 09/11/2009

DEPENDENCIA	DOCUM.	Nro Documento	VALOR	CONTRATISTA	OBJETO
-------------	--------	---------------	-------	-------------	--------

  
LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE

Asesor de Comunicaciones (E)

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06217

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

05 DE NOVIEMBRE 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT. 805020799-1

FUND. PRES. EL DESARROLLO DEL COL. NAPOJO.

CONCEPTO

02/30/200002 2009/11/09 10:08:50

CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO

000016-001 V13058725-0000132273 NIT

Conjunto de P. de

4143.2.76.779 - 2009 -

99.380.00 D EDUCACION  
99.380.00 EF

Normal

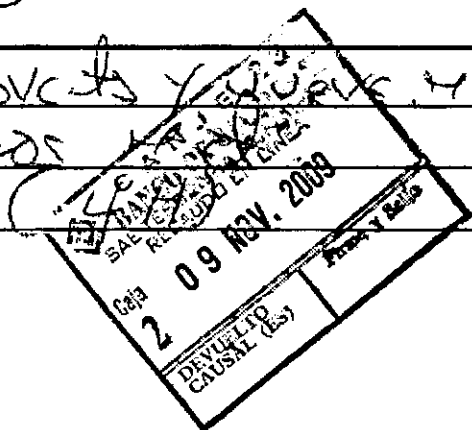
Valor \$ 758.098.180

SUMA A PAGAR (\$ 99380 ), EN LETRAS

NOVECE Y OCHO MIL

trececientos ochenta pesos

CODIGO CONTABLE





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.779- 2009

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL COLEGIO NARIÑO
INMUEBLE	Carrera 24F # 82-90
NIT	No. 805.020.799-1
VALOR.	SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA (\$758,098,180)

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL COLEGIO NARIÑO**, con NIT No.805.020.799-1, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **HARVEY MILLAN VARELA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.14.943.866 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (1147) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1

17/07/09  
4143.2.26.779

1



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.779- 2009

y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO (327 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO NARIÑO	Carrera 24F # 82-90	1147	\$ 660940	\$ 758,098,180
TOTAL ESTUDIANTES		1147	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ 758,098,180

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender, los cuales, deben cumplir todos y cada uno de los requisitos determinados en las normas legales que rigen la materia, además, de las disposiciones del Ministerio de Educación, las Circulares y Resoluciones promulgadas por la Secretaría de Educación. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo en las instalaciones y domicilio de la institución educativa citada en la cláusula primera del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito



para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación.

14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio.

15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente.

16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Anexo 2C.

18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a:

19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa.

19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal.

19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006.

19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado.

20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA.

21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo.

22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE.

23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA.

24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010.

25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio.

26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación.

27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control.

28. RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE: Teniendo en cuenta que la planta física que el contratista utilizará para la prestación del servicio público educativo en la modalidad de



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.779- 2009

ampliación de cobertura es de propiedad del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Municipal, la tenencia y utilización de la misma por parte del CONTRATISTA será restituida al CONTRATANTE una vez venza el término del presente contrato. El inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que el CONTRATANTE lo entregó, para lo cual el CONTRATANTE realizará visitas para verificar las condiciones del inmueble; así mismo el CONTRATISTA al inicio y a la terminación del presente contrato deberá presentar inventario de los bienes a restituir. El CONTRATANTE no reconocerá mejora alguna que el CONTRATISTA realice al inmueble sin la previa autorización del CONTRATANTE, ni suma adicional alguna no prevista en el presente contrato. 29. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por-veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4 Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA (\$ 758,098,180)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores a pagar citados en la cláusula primera del presente contrato, solo se pagará el servicio prestado a los estudiantes efectivamente atendidos, relacionados en el Anexo 1 y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa (Anexo 2), de acuerdo con la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA (Anexo 3), los cuales hacen parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$ 758,098,180)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(89,409,418)	\$(89,409,418)	\$(72,409,918)	\$(72,409,918)	\$(72,409,918)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(72,409,918)	\$(72,409,918)	\$(72,409,918)	\$(72,409,918)	\$(72,409,918)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscritos por el



10

contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

**CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

**CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN; EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

**PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

**PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

**PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar,

5  
pp



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.779- 2009

modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.779- 2009

Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.**- El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE (anexo 4). h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA PUBLICACIÓN.**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-ADMINIST 4143.2.26.779- 2009

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ  
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

HARVEY MILLAN VARELA  
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo

Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda

Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato fue publicado en el Boletín Oficial N° 207 del 09 de NOV. 2009.*

ACION  
MIS

ALICIA  
ción  
a la Le  
de co  
semente  
los E  
931 de  
de 2009  
de su  
de co  
de de  
de

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06233

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

06 DE NOVIEMBRE 2009. 032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

FUND. LEONARDO DAVINCI 805014780-8

CONCEPTO

15019240024 2009/11/09 10:54:47  
CONSORCIO FISCAL COLOMBIA FINANCIEROS

Contrato N= SE 11-2009-000020-001 003874047 0010259991088 NC  
377-2009. DE SALUD DE 99,380.00 D  
Valor \$ 771,414,980  
Normal

SUMA A PAGAR (\$

99380), EN LETRAS NOVEENTA Y NUEVE

MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.P.

CODIGO CONTABLE

(411)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.772- 2009

13

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	FUNDACION LEONARDO DAVINCI
NIT	No. 805,014,780-8
VALOR.	DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$271,414,980)

**MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **FUNDACION LEONARDO DAVINCI**, con NIT No.805,014,780-8, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **LUXARDO ESCANDON ROBLES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16,252,991 de Palmira, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la

Centro Administrativo Municipal Piso 8/ Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

129230  
24/08/09

1



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.772- 2009

atención en el sistema educativo a (333) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
CENTRO EDUCATIVO LEONARDO DA VINCI	Calle 48 # 48-30	333	\$ (815060)	\$ (271,414,980)
TOTAL ESTUDIANTES		333	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (271,414,980)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

[www.semcali.gov.co](http://www.semcali.gov.co) email: [educacion@semcali.gov.co](mailto:educacion@semcali.gov.co)

2



artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. **Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE.** 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES; en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento, este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o



INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o más días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 271,414,980)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 271,414,980)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(32,010,439)	\$(32,010,438)	\$(25,924,263)	\$(25,924,263)	\$(25,924,263)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(25,924,263)	\$(25,924,263)	\$(25,924,263)	\$(25,924,263)	\$(25,924,262)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

**CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

**CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

**PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

**PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007).

**PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declarará bajo la gravedad

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

[www.semcali.gov.co](http://www.semcali.gov.co) email: [educacion@semcali.gov.co](mailto:educacion@semcali.gov.co)

5  
pp



del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en



el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: **A)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. **B)** Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. **C)** Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. **D)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. **E)** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. **F)** Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. **G)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **H)** Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. **I)** Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. **J)** Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. **K)** Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. **L)** Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato, deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

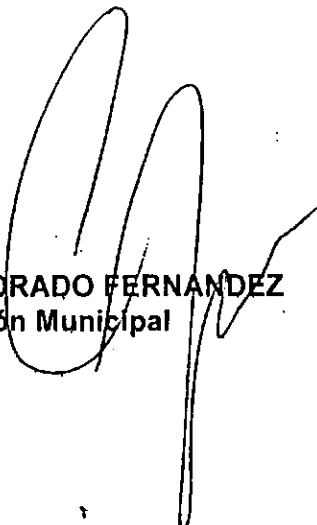
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.772- 2009

públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas, o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2009.

CONTRATANTE:

  
MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ  
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

  
LUXARDO ESCANDON ROBLES  
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo  
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda  
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato fue publicado  
en el Boletín Oficial N° 207  
del 09 de Nov. 2009.*

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06240

FECHA:

09 DE NOV 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

Hector FABIO Valencia V.

C.C. o NIT.

20272444

CONCEPTO

1544016240034 2009/11/09 10:03:14  
CONCEPTO FIANCIA OBTI FIDUCIARIO

Contrato N= CO-251-009 DE-  
ENTR  
Valor \$ 347.069 249 Normal

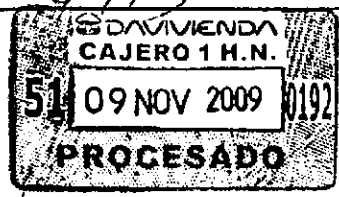
000024 - 001 0029100169 001064591088 DE-  
99,330.00 D  
99,330.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 99350 ), EN LETRAS

NOVENOS Y NOVENO  
mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100

CODIGO CONTABLE

(417)



EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.

EMPRESA MUNICIPAL DE  
RENOVACION URBANA E.I.C.

**EMRU**  
SANTIAGO DE CALI

CONTRATO DE OBRA  
CO-251-2009

**CONTRATISTA:** HECTOR FABIO VALENCIA VALENCIA.  
C.C 80.222.444 de Bogotá D.C.

**VALOR:** DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$247.069.249.00)

**PLAZO:** NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO.

**CONTRATANTE:** EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA  
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: YECID GENARO CRUZ RAMIREZ, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **HECTOR FABIO VALENCIA VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.222.444 de Bogotá D.C. quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra en desarrollo del Convenio interadministrativo No. 4162.0.14.10.175-2009 suscrito con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Deporte y Recreación, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Realizar la adecuación del muro de contención y cerramiento en malla del polideportivo del barrio el Guabal ubicado en la carrera 39 con calles 23 y 25 y la adecuación del escenario deportivo y recreativo del polideportivo del barrio vipasa ubicado en la Avenida 3CN No 43-00 de la ciudad Santiago de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Adelantar las adecuaciones del muro de contención y cerramiento en malla del polideportivo del barrio el Guabal y la adecuación del escenario deportivo y recreativo del polideportivo del barrio Vipasa de la ciudad de Cali, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que se detallan en el anexo 01 del presente contrato. 2) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. 3) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 6) Atender sus pagos de seguridad social integral. 7) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 8) Presentar los informes y atender los requerimientos presentados por la firma Interventora del contrato 9) **Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el CONTRATISTA instalara la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, y Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el CONTRATISTA deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el transito de vehiculos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el CONTRATISTA al inicio de la obra colocara a su costo y según diseños entregados por el CONTRATANTE una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E. Espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1)

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.

EMPRESA MUNICIPAL DE  
RENOVACION URBANA E.I.C.  
**EMRU**  
SANTIAGO DE CALI



CONTRATO DE OBRA  
CO-251-2009

19  
LF

Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$247.069.249.00)**. Los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del 50% o sea la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$123.534.624)** a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el saldo en actas parciales teniendo en cuenta el avance de obra realizadas frente a la programación de ejecución y de inversión presentada en la propuesta. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por la interventoría del contrato y por el supervisor designado por gerente de la EMRU E.I.C.E.. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de **NOVENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA o entre la EMRU E.I.C.E. con los trabajadores de éste, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E. y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLAUSULA PENAL.- CLAUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E. de sumas de dinero adeudadas a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO UNO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO DOS:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. a) **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por

R

# EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.

EMPRESA MUNICIPAL DE  
RENOVACION URBANA E.I.C.  
**EMRU**  
SANTIAGO DE CALI



## CONTRATO DE OBRA CO-251-2009

el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. e) **ESTABILIDAD DE LA OBRA**, por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERVENTORIA, SUPERVISION Y CONTROL.-** La interventoría del contrato será realizada por la firma interventora designada por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Deporte y Recreación, quien ejercerá además de las funciones inherentes a su actividad, la vigilancia de los pagos mensuales realizados por EL CONTRATISTA al Sistema General de Seguridad social (EPS, ARP, AFP). **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 02010914-2008-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009386 del 07 de Octubre de 2009 por valor de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (2.662.953.385.00).** **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de EL CONTRATISTA y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, balance general, Registro SICE, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de

EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.



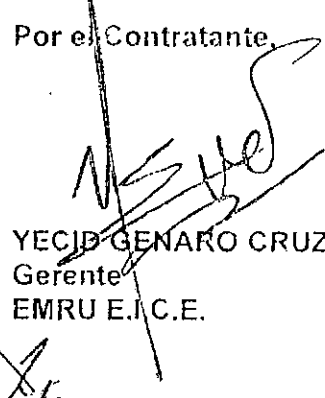
CONTRATO DE OBRA  
CO-251-2009

propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (30) días del mes de Octubre de 2009.

Por el Contratante

Por el Contratista

  
**YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**  
Gerente  
EMRU E.I.C.E.

  
**HECTOR FABIO VALENCIA VALENCIA.**  
C.C 80.222.444 de Bogotá D.C.



Este contrato fue publicado en el  
Boletín Oficial N° 207 del 09  
de Nov. de 2009.

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06242

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

07 de noviembre de 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

C.C. o NIT.

Asociación Nacional de...

860007538-7

CONCEPTO

2009/11/09 11:25:47

Concepto adicional No. 4145.0.27.49.690.00 B  
Normal

SUMA A PAGAR (\$

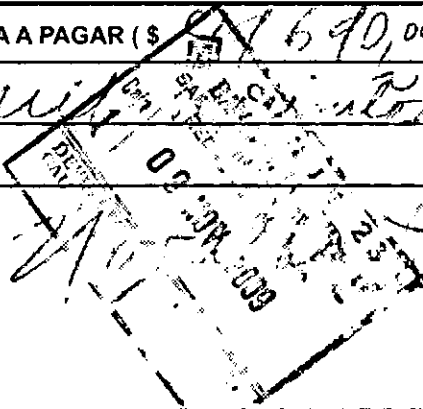
49,690,000, EN LETRAS

cuarenta y nueve millones...

cuarenta y nueve millones...

CODIGO CONTABLE

(24)



Pariana Vélez



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

CONVENIO ADICIONAL No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4145.0.27.1.023 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2009 - CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEL VALLE DEL CAUCA.

Table with 2 columns: PARTES and OBJETO. PARTES: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEL VALLE DEL CAUCA. OBJETO: Modificar la DURACIÓN del convenio número 4145.0.27.1.023 de 2009 pactado en su CLÁUSULA SÉPTIMA, en el sentido de que está comprendida entre la fecha de la firma del presente convenio adicional, en la cual se debe suscribir el acta de inicio del mismo por el COMITÉ y el Interventor del Convenio, hasta el 30 de Diciembre de 2009.

Entre el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública Municipal, representado por el Médico ALEJANDRO VARELA VILLEGAS, Secretario de Salud Municipal, en virtud de la Delegación otorgada en Decreto Municipal número 411.0.20.0614 de 2009, quien en adelante se llamará EL MUNICIPIO y la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- COMITÉ DEL VALLE DEL CAUCA, representada por el doctor HÉCTOR FABIO CUELLAR LÓPEZ, que en adelante se denominará EL COMITÉ, hemos acordado celebrar el presente convenio Adicional al Convenio de Asociación No. 4145.0.27.1.023 DE 2009, cuyo objeto es: "Asociarse para aunar esfuerzos técnicos y económicos para la realización de obras de infraestructura de acueducto, saneamiento básico y de equipamiento municipal en la zona rural del municipio de Santiago de Cali, así como también para el control de obras de acueducto y alcantarillado Área Rural Municipio de Santiago de Cali (interventoría de obras), todo lo cual se encuentra identificado en el anexo que hace parte integral del presente convenio, actividades contempladas en los proyectos B.P. 41692 denominado "MEJORAMIENTO SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DEL AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ÁREA RURAL MUNICIPIO DE CALI", B.P. 41693 denominado "MEJORAMIENTO COBERTURA DE SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y POTABILIZACIÓN DE AGUA DE CONSUMO ÁREA RURAL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" y B.P. 41689 denominado "CONTROL OBRAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ÁREA RURAL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (Interventoría de Obras)", por cuanto a pesar de haberse cumplido los requisitos para su ejecución, aún no se ha efectuado el desembolso de los recursos y para las partes es conveniente y necesario que comience cuanto antes. El presente convenio se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente convenio adicional es modificar la DURACIÓN del convenio número 4145.0.27.1.023 de 2009 pactado en su CLÁUSULA SÉPTIMA, en el sentido de que está comprendida entre la fecha de la firma del presente convenio adicional, en la cual se debe suscribir el acta de inicio del mismo por el COMITÉ y el Interventor del Convenio, hasta el 30 de Diciembre de 2009.

[Handwritten signature]



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

**CONVENIO ADICIONAL No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4145.0.27.1.023 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2009 - CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEL VALLE DEL CAUCA.**

**SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.-** Las demás cláusulas del convenio 4145.0.27.1.023 DE 2009 siguen vigentes.

**TERCERA. PERFECCIONAMIENTO.-** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes

**PUBLICACIÓN.-** El presente convenio se publicará en el Boletín Oficial del municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los **27. OCT. 2009**

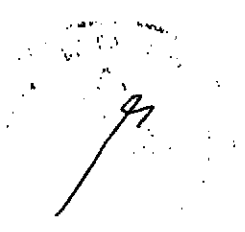
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PUBLICA**

**ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**  
Secretario de Salud Pública Municipal

**FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA  
COMITÉ DEL VALLE DEL CAUCA**

**HÉCTOR FABIO CUELLAR LÓPEZ**  
Director Ejecutivo

Elaborado por: María Aurora Ariana Campo  
Proyectado por: Abg. Daniel Chávez Florez



Este convenio fue publicado en  
El Boletín Oficial N° 207 del  
09 de Nov. 2009.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

**CONVENIO ADICIONAL No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4145.0.27.1.023 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2009 - CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEL VALLE DEL CAUCA.**

**SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS.-** Las demás cláusulas del convenio 4145.0.27.1.023 DE 2009 siguen vigentes.

**TERCERA. PERFECCIONAMIENTO.-** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes

**PUBLICACIÓN.-** El presente convenio se publicará en el Boletín Oficial del municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los **27. OCT. 2009**

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PUBLICA**

**ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**  
Secretario de Salud Pública Municipal

**FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA  
COMITÉ DEL VALLE DEL CAUCA**

**HÉCTOR FABIO CUELLAR LÓPEZ**  
Director Ejecutivo

Elaborado por: Santa Aurea Arana Campo  
Proyectado por: Abg. Daniel Chavez Florez



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
No. 4145.027.1024-2009  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y LA ESE**  
**RED DE SALUD LADERA**

Entre los suscritos a saber: **ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.385.374 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL**, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No 411-20-0001 de Enero 1 de 2008, debidamente posesionado, según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 y facultado mediante el Decreto Municipal No 411.0.20.0171 de Marzo 04 2008 para celebrar el presente contrato, en representación del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL**, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO**, de una parte y de la otra: **ALEXANDER DURAN PEÑAFIEL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.509.392 expedida en Cali - Valle, en su condición de **Gerente** cargo para el cual fue designado mediante Decreto No 411-20-0549 de 08 de octubre de 2008, debidamente posesionado, según acta de posesión No. 0006 de Enero 2 de 2008 quien obra en nombre y representación de la **RED DE SALUD LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante Acuerdo número 106 de 2003, que en adelante se llamará **LA EMPRESA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49, incisos 1 y 2 dispone que la atención de salud es un servicio público a cargo del Estado y éste deberá garantizar su acceso a todas las personas; 2) Que el artículo 152 de la Ley 100 de 1993 determina que los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud son: regular el servicio público de salud y crear condiciones de acceso en toda la población al servicio en todos los niveles de atención. 3) Que el artículo 157 de la ley 100 de 1.993 define que los afiliados al sistema mediante el régimen subsidiado de que trata el artículo 211 de la misma ley, son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización y que será subsidiada en el sistema general de seguridad social en salud la población más pobre y vulnerable del país en la áreas rural y urbana. 4) Que el artículo 44.1 de la Ley 715 de 2.001 denominado "de la Dirección del sector en el ámbito municipal", establece que es competencia del Municipio formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden Nacional y Departamental; gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del Municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud; gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción; 5) Que el Decreto 806 de 1.998 establece la responsabilidad en la atención del nivel 1 de la población vinculada 6) Que La **RED DE SALUD LADERA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, tiene como objetivo primordial el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud, dedicándose a la prestación de servicios de salud debidamente calificados y clasificados, que presentó certificación de declaración de cumplimiento de requisitos mínimos esenciales y que cuenta con profesionales capacitados para el ejercicio de la prestación de los servicios de salud; 7) Que la Oficina Jurídica del Ministerio de la Protección Social expresó en concepto No. 103284 de 2.003, Rad. Int. Jur. 103284 del 07 - 10 - 03, Asunto: Atención en salud de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, lo siguiente: "los servicios de salud de la población pobre en lo no cubierto por el subsidio a la demanda, las acciones en Salud Pública, que incluyen las de promoción y prevención de los afiliados al régimen subsidiado asignadas por competencia al municipio o distrito que cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo 229 del CNSSS, la Resolución 968 de 2002, la Circular 52 de 2002 y la Circular 31 de 2003 expedidas por el Ministerio de la Protección Social, se contratarán con base en las competencias asignadas en el inciso 2º del artículo 174 de la Ley 100 de 1993, el numeral 2.5 de artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, y el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas

1102-400

D

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
No. 4145.027.1.024 -2009  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y LA ESE**  
**RED DE SALUD LADERA**

vinculadas a la entidad territorial." 8) Que la Ley 100 de 1.993 en su Artículo 238 expresa que para la financiación de los hospitales públicos que reciben aportes de las entidades territoriales, en lo sucesivo las Direcciones Seccionales y Locales de Salud garantizarán la celebración de contratos de compraventa de servicios con dichos hospitales para la atención de la población que se les asigne. 9) Que la justificación de la presente contratación directa, se encuentra en la Resolución No. 4145.0.21.553 del 28 de octubre de 2009, expedida por el Secretario de Salud Municipal. **PRIMERA: OBJETO:** Prestar servicios de salud de baja complejidad y NO POS a los 6972 residentes habituales en los corregimientos de Felidia, Saladito, Pichindé, Golondrinas, el Hormiguero y Villacarmelo en desarrollo del PROYECTO EBI 41749 "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA SALUD AL CAMPO SANTIAGO DE CALI". **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la EMPRESA se obliga para con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL a:

1. Prestar los servicios de salud a los 6972 residentes habituales en los corregimiento objeto del presente contrato, en las condiciones de calidad establecidas por el sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad conforme lo define el Decreto 1011 del 2006, de tal manera que se garantice a los usuarios el respeto debido a su dignidad humana y a sus derechos fundamentales.
2. Atender en condiciones de igualdad y oportunidad a la población pobre y vulnerable.
3. Proveer los materiales medico quirúrgicos y demás suministros requeridos para la atención integral del paciente de acuerdo con su patología y las normas legales vigentes.
4. Atender la población pobre y vulnerable en el SGSSS que presente por primera vez el antiguo SISBEN, indicándole la obligación de presentar para su próxima atención, la solicitud de encuesta para el nuevo SISBEN.
5. Disponer del recurso humano, planta física, equipos e insumos que sean indispensables en la prestación del servicio durante las 24 horas del día, (incluye los medicamentos y demás).
6. Implementar conforme lo establece la Resolución 2679 de /07 del Ministerio de la Protección Social, las condiciones de calidad frente al paciente, la divulgación del estado de seguridad y el desarrollo de una cultura organizacional para lo cual debe:
  - a) diseñar estrategias para generar cultura de política de seguridad del paciente.
  - b) Informar dentro de los primeros diez días de cada mes los eventos adversos y los incidentes reportados y gestionados, según los indicadores del Ministerio de la Protección Social y en los formatos anexos para tal fin.
  - c) Realizar el análisis a los eventos adversos utilizando el modulo guía del protocolo de Londres.
  - d) Crear y poner en funcionamiento el comité central de seguridad del paciente y los subcomités en los centros y puestos de salud, que deben reportar al comité central la información. De las reuniones que los comités realicen deberán levantar las correspondientes actas, que deben ser remitidas junto con los informes de que habla el literal b) a la Secretaría de Salud Pública Municipal, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión.
7. Garantizar el pleno funcionamiento de los SIAUS de su Red de Prestadores para la atención de quejas y reclamos dando trámite oportuno a las solicitudes de información.
8. Promover y facilitar la participación comunitaria en todas las actividades de Salud Pública que coadyuden a la movilización social en torno a la salud.
9. Presentar el Plan de Acción Institucional, el cual deberá encontrarse enmarcado y teniendo como referentes el Plan Nacional de Salud Pública, el Plan de Desarrollo Nacional, los Objetivos del Milenio, el Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Salud Territorial.
10. Solicitar cada quince (15) días calendario a la oficina del SISBEN, la base de datos de la población incluida en ella; cada treinta (30) días calendario la base de datos de la población afiliada al Régimen Subsidiado del Municipio de Cali y cada treinta (30) días calendario la base de datos de la población afiliada al Régimen Contributivo, a la oficina de seguridad social de la Secretaria de Salud Publica Mpal de Cali.
11. Suministrar los medicamentos hospitalarios y medicamentos ambulatorios de los programas y de acuerdo a la patología.
- 12.

Atender y poner a disposición del interventor y su grupo de apoyo cuando se requiera, con o sin previo aviso, la información y documentación solicitada en cumplimiento de su función de seguimiento y control. 13. Presentar para cada pago del contrato el certificado de cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y de pago de parafiscales expedido por el revisor fiscal. 14. Diligenciar, sistematizar, organizar y poner a disposición de la Secretaría de Salud Pública Municipal los RIPS como soporte de la facturación, en cumplimiento a lo establecido en la resolución 3374 del 2000 y Ley 1122 de 2.007 y la Circular Externa del Ministerio de la Protección Social del 15 de Febrero/08, asunto: "Registro individual de prestación de salud - RIPS adición de variables para identificación desplazados en régimen contributivo y régimen subsidiado". 15. Tener disponible en todo momento para efectos de verificación por parte del Municipio, los soportes detallados de los cobros que efectúe. 16. Presentar las facturas y los RIPS de las atenciones prestadas dentro de los 5 días hábiles mes siguiente a la atención del usuario, en medio magnético extensión TXT, cumpliendo con los criterios de calidad en el contenido y la estructura donde se incluyan los servicios prestados. Se dará como no radicada la facturación cuya calidad o cantidad de RIPS no cumplan con los criterios de validación de estructura y contenido. En tal caso la empresa estará obligada a presentarlos nuevamente en un plazo máximo de 10 días calendario. 17. Responder las objeciones que se deriven de la auditoría, en los plazos establecidos en la normatividad vigente. 18. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de los servicios que se obliga a prestar. 19. Guardar absoluta confidencialidad de la información que les sea suministrada para el cumplimiento del objeto contratado. 20. Entregar al interventor del presente contrato, informe de cumplimiento para cada pago. 21. Tener los SIAUS funcionando e informar el personal responsable con sus respectivas direcciones y teléfonos para su ubicación. 22. Facilitar la utilización de los buzones de sugerencias. 23. Remitir dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes el consolidado y análisis de encuesta de satisfacción al usuario, según anexos suministrados. 24. Presentar el reporte de MORBILIDAD de las 10 primeras causas por edad y sexo. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Corresponde al MUNICIPIO cancelar el valor del presente Contrato en la forma y términos establecidos en el mismo y proporcionar los medios para el cumplimiento del objeto por parte de la ESE. **CUARTA.- MODALIDAD** El presente contrato se celebra bajo la modalidad de capitación. **QUINTA.- METAS DE COBERTURA, RESOLUTIVIDAD Y OPORTUNIDAD:** En cumplimiento de la Resolución 3253 de 2009 por la cual se establecen los principios generales y lineamientos en los contratos mediante el mecanismo de pago por capitación, las partes acuerdan las metas de cobertura, resolutive y oportunidad en anexo No1 que hace parte integral del presente contrato. **SEXTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos administrativos y fiscales, Trescientos Veintiún Millones Treinta y Tres Mil Novecientos Setenta y Seis pesos (\$321.033.976) pagaderos en dos (2) cuotas cada una por valor de \$160.516.988 de la siguiente forma: una primera dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución y la segunda a los cinco (05) días hábiles del mes de noviembre de 2009 previa entrega del informe final. Todas las cuotas deben ser canceladas previa certificación del cumplimiento a satisfacción suscrita por quien ejerza la interventoría del contrato. **SEPTIMA.- VIGENCIA:** Es desde el tiempo comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato exigidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, hasta el 31 de Diciembre de 2009. **OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente Contrato se imputará a las siguientes apropiaciones: 4145/0-1201/2303027601/22010040001/01041749, 4145/0-1201/2302010219/22010040001/01041749 y 4145/0-1201/2302010207/22010040001/01041749 de la vigencia fiscal de 2009 de la Secretaría de Salud Pública Municipal, según certificados de disponibilidad

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y LA ESE  
RED DE SALUD LADERA

presupuestal Nos. CDP. 3500016979; 3500016978 y 3500017025 de fecha 20 de Octubre de 2009. **NOVENA.- PRESCINDENCIA DE GARANTÍA.** Con base en lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto No. 4828 de 2008, en los contratos interadministrativos no es obligatoria la constitución de una garantía única que los ampare; por tanto en caso de que llegaren a presentarse cualquiera de los incumplimientos señalados, se procederá conforme al derecho privado.

**DECIMA.- CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES.** La EMPRESA está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo esta obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del interventor designado por ella.

**DECIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión y control del presente Contrato será realizada por el interventor designado por el Secretario de Salud Pública Municipal. **DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL INTERVENTOR:**

1) Colaborar con LA EMPRESA con miras a la correcta ejecución del contrato. 2) Exigir el cumplimiento del contrato y de las especificaciones en toda o cualquiera de sus partes. 3) Practicar la permanente inspección de la ejecución del contrato. 4) Suscribir con LA EMPRESA las actas que sean necesarias dentro de la ejecución del contrato. 5) Informar sobre los aspectos técnicos y administrativos que deban ser objeto de observación y concertación con LA EMPRESA para garantizar la efectividad del proyecto. 6) Expedir las constancias de cumplimiento de la prestación del servicio. 7) Verificar que LA EMPRESA de cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que hace referencia a las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, lo cual deberá certificarse por el Revisor Fiscal. 8) Suscribir con LA EMPRESA el acta de iniciación y las demás que se requieran durante la ejecución del contrato y proyectar y refrendar el acta de liquidación del mismo, en los plazos previstos en las normas vigentes sobre la materia. 9) Las demás obligaciones contenidas en el Manual de Interventoría, aprobado mediante Resolución No. 02246-04 de Diciembre 30 de 2004 de la Secretaría de Salud Pública Municipal de Cali. **DÉCIMA TERCERA.- COSTOS:**

Todos los costos necesarios para el perfeccionamiento y legalización del presente Contrato serán exclusivamente por cuenta de la EMPRESA, quien además autoriza al MUNICIPIO para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros. **PARÁGRAFO:** Conforme se establece en el Decreto Municipal No. 1819 de Octubre 30 de 1997, la EMPRESA autoriza que se descuente del valor del presente convenio, la suma que adeude por concepto de impuestos Municipales a la fecha de celebración del mismo. Si el valor de la obligación por concepto de impuestos a cargo de la EMPRESA excede del 20% del valor del Contrato se procederá de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo segundo del Decreto en mención.

**DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS ANEXOS:** a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500017025 y 3500016978 del 20 de octubre de 2009 de la Secretaría de Salud Pública Municipal. b) Estudios previos y Justificación para contratar. c) Condiciones Generales. d) Ficha EBI 41749 e) Certificado de existencia y representación legal de la empresa. f) Formato Único Hoja de Vida para persona jurídica. g) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. h) Certificado de paz y salvo de cumplimiento y paz y salvo con las obligaciones de la seguridad social integral y pago de aportes parafiscales. i) Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría General). j) Certificación expedida por el SICE. k) Habilitación de los servicios a prestar y certificación de los mismos. l) Soporte de suficiencia para prestar los servicios por contratar, estimada a partir de la capacidad instalada, frente a las

28

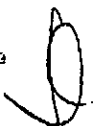
**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
No. 4145.027.1.024 -2009  
**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y LA ESE**  
**RED DE SALUD LADERA**

condiciones demográficas y epidemiológicas de la población que va a ser atendida. m) Modelo de prestación de servicios definido por el prestador. n) Indicadores de calidad en la prestación de servicios, definidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud. **DÉCIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN:** El presente convenio, por su cuantía debe ser publicado en el Boletín Oficial del Municipio de Cali, por cuenta del contratista. **DÉCIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de OCTUBRE de 2009. **29 OCT 2009**

  
**ALEJANDRO VARELA VILLEGAS**  
Secretario de Salud Municipal

  
**ALEXANDER DURÁN PEÑAFIEL**  
Gerente ESE LADERA

Elaboró: Prof. Maricel Escobar Saavedra  
Vo.Bo. Abog. Daniel Chávez Florez 

Este Contrato fue PUBLICADO EN  
EL BOLETIN OFICIAL N° 207 DEL 09  
DE NOV. 2009

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06245

FECHA:

CODIGO DE INGRESO:

09 DE NOVIEMBRE 2009

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ASOC. COMUNITARIA 13 C.C. o NIT. 900139437-9  
CENTRO DE ACOPIO VILLO DE LOS VILLO BLANCO

040\*6925\*001\* 2009/11/09 10:55:52 CONCEPTO

CONSORCIO FIDUCOLOMBIA FIDUCOMERCIO

000040 - 001 0056812429 - 0469253001028

CONVENIO - 99,380.00 - 4133077 2-014 -  
2009 DE CALI - 99,380.00 -  
Normal

Valor \$ 104335.000

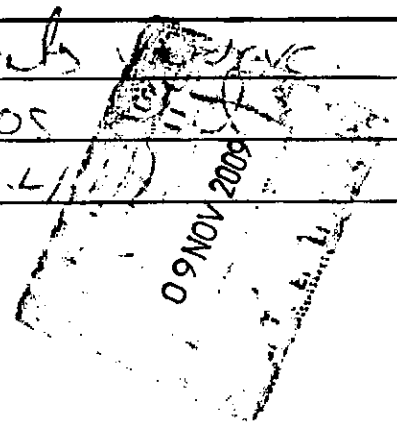
SUMA A PAGAR (\$

99385.000), EN LETRAS Noventa y nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos

mil trescientos ochenta y cinco pesos

CODIGO CONTABLE

(CL)





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DAGMA

0014

Consultar el archivo bud... 30

709-1690

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 7.2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y EL CENTRO DE ACOPIO VILLA DEL LAGO - VILLA BLANCA ASOCIACIÓN COMUNITARIA COMUNA 13**

Entre los suscritos, a saber, por una parte, el Doctor **JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.700.031 expedida en Cali (Valle), obrando en su calidad de Alcalde Encargado del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, calidad que acredita mediante el Decreto 411.0.20.0595 de Octubre 16 de 2009 y el Acta de posesión en el cargo, surtida ante el Notario Veintitrés (23) del Circulo de Cali, **JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS** mayor de edad domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.758.928 de Cali, en calidad de Director (E) del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA"**, de conformidad con el Decreto de Encargo con Efectos Fiscales No. 411.0.20.0080 del 05 de Marzo de 2009 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, quien en adelante se denominara **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA** y por la otra parte, **ESTELLA RATIVA SANCHEZ** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 38.438.100 expedida en Sevilla (Valle), quien obra en nombre y representación legal de la persona jurídica denominada **CENTRO DE ACOPIO VILLA DEL LAGO - VILLA BLANCA ASOCIACIÓN COMUNITARIA COMUNA 13**, entidad sin ánimo de lucro, con sede principal en el Municipio de Santiago de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 16 de Octubre de 2007 bajo el número 3380 del Libro I con NIT No. 900.179.437-9, quien para efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** A) Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución"; entre los cuales se encuentra el de gozar de un medio ambiente sano. B) Que el artículo 110 del Decreto 0203 de 2001 señala como Misión del DAGMA la siguiente: "ARTICULO 110. MISIÓN. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente "DAGMA", es la máxima autoridad ambiental en el Municipio de Cali y, como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y de la acción ambiental encargada de aplicar las normas de la Constitución Política, del Decreto 2811 de 1.974, de la Ley 99 de 1.993, la Ley 388 de 1997 y los decretos que reglamenten, adicionen o modifiquen la materia; y, de mantener y preservar los parques y las zonas verdes, así como de la arborización y ornato del Municipio de Cali. (Acuerdo 01/96 Art. 94 y 190)" (El resaltado y la negrilla se encuentra fuera del texto del artículo). Dicho artículo es concordante con el art. 31 y 66 de la Ley 99 de 1.993. C) Que con el presente convenio de asociación se pretende ejecutar el proyecto denominado "**ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UN (1) CENTRO DE ACOPIO PARA EL APROVECHAMIENTO COMUNITARIO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA COMUNA 13 MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI,**" según Ficha EBI 42320 el cual es concordante con el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2008-2011 dentro del Capítulo IV, **ARTÍCULO 10 PROGRAMA GENERAL CALI ES MI CASA**. Igualmente se inscribe en el Macroproceso No. 4.4.5. **MUNICIPIO VERDE** que establece dentro de sus lineamientos "En el marco de una cultura del agua y el reciclaje, es responsabilidad del municipio promover una relación armónica de los entornos natural y cultural, en función de la preservación, conservación y mantenimiento de los recursos naturales y de medio ambiente con participación activa de la comunidad". Dentro de los procesos que tiene este macroproceso se encuentra el denominado: Formular e implementar el Plan de Gestión Ambiental del Municipio de Santiago de Cali. D) El DAGMA como autoridad ambiental se propone promover y desarrollar sus funciones permitiendo la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los residuos sólidos. De allí que sea necesario aunar esfuerzos con las Entidades públicas y privadas para preservar el medio ambiente. E) El artículo 96 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos y funciones que les asigna a ellas la ley. F) Los **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN** son aquellos que se celebran con entidades sin ánimo de lucro, comunidades organizadas y sector privado en general, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones que le asigna la ley a la Corporación o entidad ambiental. G) Que el **CENTRO DE ACOPIO VILLA DEL LAGO - VILLA BLANCA ASOCIACIÓN COMUNITARIA COMUNA 13**, es una entidad privada sin ánimo de lucro, que tiene como objeto principal "*Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados por medio de la ejecución de las actividades productivas como: Capacitación, recuperación, recolección, clasificación y aprovechamiento de los residuos sólidos; transformación y comercialización del material reciclable*". H) Que se requiere realizarse un Convenio de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro que tenga experiencia en el manejo de residuos sólidos, debido a que la ciudad atraviesa por una crisis por los RS generados, ya

1  
a q



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DAGMA

014

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y EL CENTRO DE ACOPIO VILLA DEL LAGO - VILLA BLANCA ASOCIACIÓN COMUNITARIA COMUNA 13**

que el impacto ambiental de los mismos es cada vez mayor y se hace necesario adoptar prácticas ambientales sostenibles en la cotidianidad, desde el 2006 la comuna 13 inicio un proceso de aprovechamiento comunitario de los RS domiciliarios, a través de seis (6) CAC, que hoy se hacen difícil de sostener a pesar de los buenos resultados ambientales que proporcionan. Por lo tanto se hace necesario asistirl técnicamente este proceso antes de que el modelo perezca I). Que el presente CONVENIO DE ASOCIACION permite unir esfuerzos técnicos, humanos y económicos para el aprovechamiento comunitario de los residuos sólidos de la comuna 13 del Municipio de Cali. J) Este tipo de convenios de asociación deben celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 777 y 1403 de 1992, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Dicha normalidad permite celebrar Convenios entre entidades estatales y de derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo de las comunidades dentro de sus aspectos sociales, educativos, económicos y culturales. J). En consideración a lo anterior, se escogió al CENTRO DE ACOPIO VILLA DEL LAGO - VILLA BLANCA ASOCIACIÓN COMUNITARIA COMUNA 13 por haber presentado la mejor propuesta económica y a su experiencia e idoneidad. Dicha entidad sin ánimo de lucro acreditó su capacidad técnica, administrativa y económica para ejecutar el objeto del presente convenio. El objeto social de la entidad CENTRO DE ACOPIO VILLA DEL LAGO - VILLA BLANCA ASOCIACIÓN COMUNITARIA COMUNA 13, le faculta para desarrollar el objeto del convenio, pues éste concuerda con las actividades a desarrollar. Dadas las anteriores consideraciones, el presente convenio de Asociación se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Por medio del presente convenio las partes se comprometen aunar esfuerzos y recursos económicos, técnicos y humanos para contribuir a crear y movillar la conciencia ambiental, fomentar la cultura ciudadana, alrededor del manejo de los residuos sólidos, brindando beneficios a la comunidad de la comuna 13 con la separación en la fuente, la calidad ambiental entorno a la reducción de volúmenes de residuos y aprovechamiento de los mismos, articulándose con las rutas de recolección selectivas, centros de acopio y la participación de los recicladores organizados. Lo anterior, en ejecución del proyecto BP 42320, denominado **ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UN (1) CENTRO DE ACOPIO PARA EL APROVECHAMIENTO COMUNITARIO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA COMUNA 13 MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI. SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.** El ASOCIADO se compromete a adelantar siguientes actividades específicas descritas a continuación:

- 2.1. Propiciar acciones colectivas de carácter educativo ambiental para fomentar la separación en la fuente y la gestión integral de residuos sólidos en Santiago de Cali, específicamente en la comuna 13.
- 2.2. Realizar las actividades previstas en el cuadro "COSTO DEL PROYECTO - ASISTENCIA TÉCNICA CENTRO DE ACOPIO COMUNA 13", en las cantidades, medidas y valores, establecido en los estudios previos y que hace parte integral del presente Convenio.
- 2.3. Realizar el registro diario y actas de las actividades ejecutadas.
- 2.4. Presentar un informe mensual de las actividades realizadas al Director del DAGMA y/o Interventor que este designe, conforme al cronograma de para las actividades establecidas en los estudios previos y aprobado por el interventor del presente convenio.

**TERCERA:** DURACION. El se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2009. **CUARTA. VALOR Y APORTES DEL CONVENIO:** El valor total del presente convenio es de **CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (104.335.000,00)**; valor discriminado así: **NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$94.335.000)** correspondientes al valor en dinero que aporta el Municipio Santiago de Cali - DAGMA y **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 10.000.000)** aporte representado en especie y que corresponde a las siguientes actividades: 1-. Se presupuesta socializar a 740 personas adicionales durante tres fases del proyecto (A las familias vinculadas con el proceso de selección en la fuente (700 familias), las personas que participaron en la primera fase del proyecto y al Comité de Planificación de la comuna (60 personas); 2-. Contratar un Auxiliar Social que articule con los líderes sociales y comunitarios en todo el proceso; 3-. Durante la actividad del Aforo de los residuos sólidos recolectados, se pondrá a disposición del proyecto tres (3) operarios del CAC, para acompañar el proceso ya que las familias vinculadas al proceso los conocen y esto genera mayor participación. Las anteriores actividades se encuentran contempladas conforme al cuadro DESCRIPCIÓN APORTE DE LA COMUNIDAD ANEXO EN LA PROPUESTA, que hace parte integral del presente convenio. **QUINTA: FONDOS DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio, en lo que corresponde al aporte del **MUNICIPIO DE CALI-DAGMA** se imputará a la apropiación Presupuestal No.4133/4-7401/2301010311/27010010001/21042320. Según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500016116 de agosto 19 del 2009. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se realicen durante la ejecución del presente convenio se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **SEXTA: ENTREGA DE APORTES.** El Municipio de Cali-DAGMA entregará al **CENTRO DE ACOPIO VILLA DEL LAGO - VILLA BLANCA**

29



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DAGMA

014  
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133-0-27.2. 2009. CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y EL CENTRO DE ACOPIO VILLA DEL LAGO - VILLA BLANCA ASOCIACIÓN COMUNITARIA COMUNA 13

**ASOCIACIÓN COMUNITARIA COMUNA 13** Entidad ejecutora del Convenio- los aportes pactados de la siguiente manera: Un primer desembolso correspondiente al 40% del valor del aporte a realizar por el Municipio de Cali- DAGMA, como Anticipo, que corresponde a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$37.734.000)**, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio; un segundo desembolso correspondiente al 30% del valor del aporte a realizar por el Municipio de Cali- DAGMA, que equivale a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$28.300.500)**, al mes de iniciada la ejecución del convenio, previa amortización del anticipo, con un informe detallado de la forma como se invirtió el mismo, especificando cada una de las actividades ejecutadas, con el debido soporte financiero y legal, debidamente aprobado por el interventor y/o supervisor y el saldo final, equivalente al 30% del valor del aporte a realizar por el Municipio de Cali- DAGMA, o sea la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$28.300.500)**, al vencimiento del término de duración del convenio y recibo a satisfacción por parte del Interventor y/o supervisor del mismo, de la totalidad de las actividades realizadas pactadas en el convenio, previo recibo de informe final avalado por el interventor y/o supervisor del convenio y el Director del DAGMA. El anticipo se manejará en una cuenta especial con destinación específica para el objeto contratado. Antes de iniciar los giros contra el anticipo la Asociación deberá presentar un programa detallado de su inversión. El aporte a realizar por **CENTRO DE ACOPIO VILLA DEL LAGO - VILLA BLANCA ASOCIACIÓN COMUNITARIA COMUNA 13** aporte representado en especie y que corresponde a las siguientes actividades: 1.- Se presupuesta socializar a 740 personas adicionales durante tres fases del proyecto (A las familias vinculadas con el proceso de selección en la fuente (700 familias), las personas que participaron en la primera fase del proyecto y al Comité de Planificación de la comuna (60 personas); 2.- Contratar un Auxiliar Social que articule con los líderes sociales y comunitarios en todo el proceso; 3.- Durante la actividad del Aforo de los residuos sólidos recolectados, se pondrá a disposición del proyecto tres (3) operarios del CAC, para acompañar el proceso ya que las familias vinculadas al proceso los conocen y esto genera mayor participación. Las anteriores actividades se encuentran contempladas conforme al cuadro DESCRIPCIÓN APOORTE DE LA COMUNIDAD ANEXO EN LA PROPUESTA, que hace parte integral del presente convenio; aporte que se estima en un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 10.000.000)**. **PARAGRAFO I:** Para el desembolso de los aportes a realizar por parte del Municipio de Cali- DAGMA, la entidad ejecutora del convenio deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de los recursos parafiscales. **PARAGRAFO II:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por el **MUNICIPIO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE - DAGMA** al **CONTRATISTA** deduciendo de éstas el valor proporcional pagado por concepto del anticipo y cualquier otro concepto a cargo del **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO II. EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE - DAGMA** es el propietario de los recursos entregados en calidad de anticipo al **CONTRATISTA**. **SEPTIMA: MANEJO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** En virtud del convenio y para lograr los cometidos propuestos en el objeto del mismo, el **CENTRO DE ACOPIO VILLA DEL LAGO - VILLA BLANCA ASOCIACIÓN COMUNITARIA COMUNA 13**, aportara a los recursos del convenio los rendimientos financieros que se genere, previo descuento de todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, que dichos rendimientos lleguen a generar, requiriéndose para ello la suscripción de un convenio adicional. Para que los aportes de rendimientos puedan ser ejecutados dentro del plazo de ejecución del convenio, la modificación del mismo podrá efectuarse hasta Quince (15) calendario, antes de su vencimiento. **PARAGRAFO:** Si por alguna circunstancia no es posible aportar al convenio los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la Tesorería del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA**. **OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1. **POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA:** 1. Facilitar la ejecución del objeto del convenio y brindar apoyo y colaboración al Asociado. 2. Apropiar y girar los aportes oportunamente, en virtud del presente Convenio, en la forma y términos establecidos. 3. Elaborar y Firmar el Acta de Inicio del Convenio una vez se hayan consignado a favor de la Entidad ejecutora los aportes pactados como anticipo del presente Convenio. 4. Realizar la Supervisión y/o interventoría del convenio en relación con los aspectos técnico, financiero y jurídico; control y evaluación permanentes de las obligaciones que adquiere el **ASOCIADO**, mediante este Convenio, a través del personal que designe la Dirección del DAGMA. 2. **POR PARTE DEL CENTRO DE ACOPIO VILLA DEL LAGO - VILLA BLANCA ASOCIACIÓN COMUNITARIA COMUNA 13** -Entidad ejecutora del Convenio-: De conformidad con el presente Convenio y la propuesta presentada por la ENTIDAD citada, las obligaciones son las siguientes: 1. Abrir una cuenta especial para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el DAGMA, en una entidad financiera con domicilio en el Municipio de Cali. Los rendimientos generados por esta cuenta podrán ser invertidos en el objeto del convenio previa autorización del Comité Técnico



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DAGMA

014

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y EL CENTRO DE ACOPIO VILLA DEL LAGO - VILLA BLANCA ASOCIACIÓN COMUNITARIA COMUNA 13

del mismo y de no invertirse en la realización del objeto deberán devolverse a la Tesorería del Municipio de Santiago de Cali. 2. Cumplir con los aportes en especie según las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos que hacen parte integral del presente convenio. 3. Realizar todas las actividades conforme al objeto del convenio y a la cláusula segunda del presente convenio. 4. El ASOCIADO deberá hacer entrega de los informes de actividades de forma mensual al interventor. 5. El ASOCIADO se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, artículo 45 y siguientes en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y aceptar auditorías financieras. El representante legal por recibir recursos del Estado a cualquier título, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública y a la ley 734 de 2002. 6. EL ASOCIADO deberá informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA cualquier cambio de domicilio, número telefónico, apartado aéreo, etc., en procura de su pronta ubicación. 7. Firmar el Acta de Inicio dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo del valor pactado como anticipo; comprometiéndose a presentar y concertar con el interventor la programación del cronograma de actividades y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 8. Cumplir con en el pago del sistema de Seguridad Social integral y de los recursos Parafiscales. 9. Ejecutar el convenio con personal idóneo para la labor convenida. 10. Permitir y facilitar las acciones de auditoría que en cualquier momento adelante la Contraloría Municipal de Santiago de Cali o el DAGMA y la veeduría ciudadana. 11. Someter a consideración del DAGMA toda modificación a los planes de inversión y de acción relacionados con los trabajos a desarrollar. 12. Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Convenio.

**NOVENA.- MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** EL CONTRATISTA deberá amparar y constituir los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el artículo 4 numeral 4.2 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento a señaladas en los numerales 4.2.1, 4.2.3, 4.2.4 y 4.2.5 del Decreto 4828 del 2008, de igual manera deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala el artículo 7 del Decreto en mención modificado por el Artículo 1 del decreto 2493 de Julio 3 de 2009, tal como las señaladas en los numerales 7.2, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.9 que corresponden a:

**9.1. El Cumplimiento de las obligaciones contraídas:** Por un valor asegurado equivalente al 20% del valor del contrato, y por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. **9.2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Será igual al ciento (100%) entregado a título de anticipo, y por el término de duración del mismo y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **9.3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **9.4. Responsabilidad civil extracontractual:** amparo de la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos y omisiones de Asociado, por una cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuya vigencia se otorgara por todo el periodo de ejecución del Convenio.

**PARAGRAFO:** Responsabilidad por daños a terceros y sus subcontratistas: La entidad ejecutora del convenio será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo del objeto del Convenio. Como quiera que se autorizará la subcontratación de algunas actividades, la entidad que ejecutó el convenio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 4828 de 2008.

**DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, podrá declarar la caducidad del presente convenio, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CENTRO DE ACOPIO VILLA DEL LAGO - VILLA BLANCA ASOCIACIÓN COMUNITARIA COMUNA 13 que afecte en forma grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que se puede generar su paralización. Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del Convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quien actúa por fuera de la Ley, con el objeto de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de La Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones".

**PARAGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización, haciéndose el CENTRO DE ACOPIO VILLA DEL LAGO - VILLA BLANCA ASOCIACIÓN COMUNITARIA COMUNA 13 acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al representante legal del ASOCIADO o apoderado, conforme al Decreto 01 de 1984. **PARAGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DAGMA

014

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133-0.27.2. 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y EL CENTRO DE ACOPIO VILLA DEL LAGO - VILLA BLANCA ASOCIACIÓN COMUNITARIA COMUNA 13

recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad, se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA PRIMERA. ADHESION AL CONVENIO:** Al presente convenio y de común acuerdo entre las partes, se podrán adherir si fuere del caso, las entidades e instituciones gubernamentales o las personas jurídicas que consideren pueden hacer aportes para apoyar la ejecución del proyecto objeto del presente convenio. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El ASOCIADO deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **PARAGRAFO:** El ASOCIADO, una vez haya cumplido con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y de los recursos parafiscales, deberá demostrarlo presentando declaración juramentada o certificación expedida por el Revisor Fiscal. **DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** El CENTRO DE ACOPIO VILLA DEL LAGO - VILLA BLANCA ASOCIACIÓN COMUNITARIA COMUNA 13 mantendrá indemne al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos, que puedan causarse o surgir, por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por la misma o su personal, durante la ejecución del objeto del convenio. **DECIMA CUARTA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del ASOCIADO, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA procederá a efectuar la tasación y cobro de las multas que hayan sido pactadas, en un porcentaje del 20% del valor de los aportes del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deberán hacerse o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del convenio, mediante actas de Informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicará oportunamente al sancionado y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la garantía, decisión que prestara mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **DECIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** LA Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para tal efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el que se garantiza el derecho a la defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Representante Legal al igual que los miembros de la junta o concejo directivo del CENTRO DE ACOPIO VILLA DEL LAGO - VILLA BLANCA ASOCIACIÓN COMUNITARIA COMUNA 13 declaran bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. **DECIMA SEPTIMA. CONTROL FISCAL:** Los recursos aportados por el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA están sometidos al Control Fiscal que ejerce la Contraloría General del Municipio. **DECIMA OCTAVA: EXCLUSION DE VINCULO LABORAL:** Se deja constancia que este convenio no genera relación laboral alguna entre el CENTRO DE ACOPIO VILLA DEL LAGO - VILLA BLANCA ASOCIACIÓN COMUNITARIA COMUNA 13 y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales, por parte del DAGMA. En consecuencia, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **PARAGRAFO:** el ASOCIADO podrá destinar personal propio o vinculado a través de contrato de prestación de servicios. Los contratistas del ASOCIADO actuarán bajo la vigilancia y responsabilidad del Centro de Acopio Villa del Lago, acordes con su modalidad de vinculación. **DECIMA NOVENA. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN:** El ASOCIADO se somete a la vigilancia y control en la ejecución del Convenio, mediante la asignación de un interventor y/o supervisor que realizará el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, el cual tendrá las siguientes



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DAGMA

014

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y EL CENTRO DE ACOPIO VILLA DEL LAGO - VILLA BLANCA ASOCIACIÓN COMUNITARIA COMUNA 13,

funciones: 1. Conocer el proyecto y el Convenio y el perfil del mismo objeto de la interventoría. 2. Elaborar y firmar el acta de inicio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del anticipo pactado en el convenio. Igualmente al momento de suscribir el acta de inicio y terminación, se le exigirá al ASOCIADO, la programación del cronograma indicando las fechas, horas y lugares de las actividades a desarrollar y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad. 3. Ejercer control sobre todas las obligaciones del ASOCIADO, verificando que se cumpla con los objetivos y metas trazadas. 4. Notificar al Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA la ejecución de los subcontratos si los hubiere, autorizados por la Dirección del DAGMA. 5. Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del Convenio. 6. Estudiar las sugerencias y consultas del ASOCIADO y pasar las observaciones al Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. 7. Proponer al Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA los cambios o modificaciones del proyecto que fueren necesarios. 8. Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 9. Ejercer el control sobre el anticipo concedido al ASOCIADO. 10. Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. 11. Presentar los informes correspondientes al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, de conformidad al plazo establecido al ASOCIADO, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente pago. 12. Justificar las actas de modificación si las hubiere. 13. Dar aviso al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del Convenio. 14. Conceptuar previa evaluación el perfil de los profesionales propuestos para ser reemplazados en el caso que así ocurra y sobre posibles ajustes en el desarrollo del proyecto. 15. Evaluar periódicamente y durante el tiempo que dure la ejecución del Convenio aspectos relacionados con hallazgos, cumplimiento de actividades, deficiencias e irregularidades en la ejecución. 16. Cumplir las instrucciones y órdenes que imparta el Municipio de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA para el buen desarrollo del Convenio. 17. Elaborar el acta para la liquidación del Convenio y dar respuesta al Director a las observaciones que haga el ASOCIADO en la liquidación de común acuerdo o unilateral si lo hubiere. 18. Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes. 19. Constatar que haya una verdadera participación por parte del ASOCIADO de acuerdo al objeto del convenio. 20. Verificar que los recursos financieros otorgados por el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, para el proyecto sean invertidos según sus fines. 21. Si el ASOCIADO no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes al sistema de seguridad social, la entidad por conducto de su interventor, deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitar a la Tesorería del Municipio para que a través de la Fiducia efectúe el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud ARP y pensiones. 22. El interventor con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley 828 de 2003 cuando tenga conocimiento sobre la conducta del ASOCIADO de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los Recursos Parafiscales, deberá informar inmediatamente al Ministerio de Protección Social, tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. 23. Verificar y dejar constancia del cumplimiento del ASOCIADO durante la ejecución del Convenio, y en el momento de liquidar el Convenio, del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar. 24. El cumplimiento en el pago del Sistema de Seguridad Social Integral. 25. Constatar que la póliza de garantía del Convenio se encuentre aprobada o que el Convenio se encuentre firmado y debidamente legalizado. 26. Requerir por escrito al ASOCIADO cuantas veces sea necesario cuando incumpla con algunas de las obligaciones convenidas. 27. Informar al ASOCIADO con la debida sustentación y justificación cuando este incumpla de manera persistente las obligaciones convenidas pese a los requerimientos que trata el punto anterior, con el propósito que se imponga la sanción contractual correspondiente. 28. Conocer los procedimientos internos relacionados con el manejo y trámite de los Convenios, pagos y demás aspectos inherentes a sus funciones. 29. Exigir al ASOCIADO informes periódicos sobre la ejecución del Convenio, dentro de los términos pactados en el Convenio o en cualquier momento si así lo considera conveniente. 30. La persona que realice la interventoría debe tener conocimiento sobre el manejo presupuestal del Convenio, disponibilidad, registro presupuestal, pagos, fuentes de financiación. 31. Rendir al DAGMA los informes periódicos relativo a las actividades realizadas e informes que la entidad solicite. 32. Garantizar el acompañamiento técnico durante todo el proceso y entrega de los resultados de la interventoría. **VIGESIMA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION:** El presente Convenio, se rige por los principios de terminación, modificación e



ALCALDIA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DAGMA

014

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y EL CENTRO DE ACOPIO VILLA DEL LAGO - VILLA BLANCA ASOCIACIÓN COMUNITARIA COMUNA 13**

Interpretación, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO:** Se creará un Comité Técnico, el cual estará integrado por el Director del DAGMA o su delegado y por el representante legal del CENTRO DE ACOPIO VILLA DEL LAGO - VILLA BLANCA ASOCIACIÓN COMUNITARIA COMUNA 13 o su delegado. Este comité se encargará del seguimiento al presente convenio a través de reuniones mensuales, visitas a los sitios de trabajo y podrá hacer ajustes al desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas y actividades, las cuales han sido contempladas por el DAGMA pero responden a unas necesidades de la comunidad. Este comité deberá vigilar la completa, correcta y cumplida ejecución del objeto del convenio e informar mensualmente al Director del DAGMA sobre el avance y cumplimiento del mismo. El Interventor coordinará con los miembros del Comité Técnico la realización de las actividades del presente convenio. **VIGESIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración a la idoneidad del ASOCIADO, en consecuencia no podrá ser cedido. **VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** A) La propuesta. B) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal. C) Certificado de Cámara de Comercio actualizado. D) Formato único de hoja de vida persona jurídica. E) Formato único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica del representante legal. F) Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría del Representante legal y de la persona jurídica. G) Copia de certificados de experiencia e idoneidad de la entidad. H) Fotocopia del Pasado Judicial del Representante Legal. I) Fotocopia del Registro Único Tributario - RUT. J) Disponibilidad presupuestal. K) Certificado de Responsables Fiscales De la Contraloría del representante legal. L) Estudios Previos y sus anexos. M) Análisis técnico y financiero. N) Las dos (2) últimas declaraciones de renta. O) Fotocopia y Tarjeta Profesional del Contador. P) Fotocopia de los Estatutos del CENTRO DE ACOPIO VILLA DEL LAGO. Q) Plan de Compras. R) Certificado de quien es el tesorero de la Entidad. S) estudios previos. T) Ficha EBI. U) Declaración de la conformación de la Junta Directiva expedida por el Representante Legal. **VIGESIMA CUARTA. VEEDURÍA:** Este convenio esta sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **VIGESIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y el previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en la que se reiniciara su ejecución. **VIGESIMA SEXTA. SUBCONTRATOS:** El ASOCIADO podrá subcontratar la ejecución de alguna de las actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. La FUNDACION, será la única responsable ante el Municipio de Santiago de Cali - DAGMA y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio. **PARAGRAFO I:** En los subcontratos celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el subcontrato se ha celebrado respetando los términos de índole de este convenio bajo la exclusiva responsabilidad de la FUNDACION y además se estipulara precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los subcontratos no relevan a la FUNDACION de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones con el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA. **PARAGRAFO II:** Los subcontratos que celebre la FUNDACION, deberán contener cláusulas que obliguen a darlo por terminado, en la fecha en que finalice este convenio, a costo y riesgo de la misma. **VIGESIMA SEPTIMA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de controversias contractuales en el desarrollo del presente convenio, las partes acuerdan solucionarlas mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, a la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGESIMA OCTAVA. COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta del ASOCIADO la constitución de las garantías, la publicación del convenio, el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como las obligaciones tributarias a que haya lugar. **VIGESIMA NOVENA. OTRAS NORMAS APLICABLES:** Constitución Política, en especial el artículo 355, Ley 489 de 1998, en especial su artículo 96, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en lo pertinente. **TRIGESIMA. TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá dar por terminado por ocurrencia de alguna de las causales que se señalen a continuación: a) Por vencimiento del término fijado en el presente Convenio para la ejecución del mismo. b) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. c) Por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite continuar su ejecución. **PARAGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio. **TRIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACION.** El presente Convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DAGMA

014

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.27.2. 2009 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y EL CENTRO DE ACOPIO VILLA DEL LAGO - VILLA BLANCA ASOCIACIÓN COMUNITARIA COMUNA 13

(04) meses siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por el DAGMA.  
**PARAGRAFO:** Los recursos aportados por el DAGMA y los rendimientos de estos que no hayan sido comprometidos durante la vigencia del convenio deberán ser reintegrados por el CENTRO DE ACOPIO VILLA DEL LAGO - VILLA BLANCA ASOCIACIÓN COMUNITARIA COMUNA 13, dentro de los quince días hábiles siguientes a la liquidación del mismo.  
**TRIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio de Asociación se perfecciona con la firma del Convenio por las partes. Y para su ejecución se requiere: 1. Expedición del registro presupuestal. 2. Constitución de la garantía única por parte del ASOCIADO a favor del Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, debidamente aprobada por el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. 3) Publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes a cargo del ASOCIADO. 4. Acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda.  
**TRIGESIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para los efectos del presente convenio, se tendrá como domicilio el Municipio de Santiago de Cali.  
**TRIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las direcciones previamente suministradas por cada una de las partes. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA, se dirigirá al representante del CONTRATISTA, y será entregada a éste en sus oficinas o a través de correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los Cinco (05) días calendario siguientes a la fecha de su Despacho. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los días del mes de del año Dos Mil Nueve (2009), por las partes.

*Juan Carlos Botero Salazar*  
27 OCT. 2009  
JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR  
Representante legal del Municipio de Santiago de Cali ( E )

*Jesús Darío González Bolaños*  
JESÚS DARIÓ GONZÁLEZ BOLAÑOS  
Director DAGMA (E)

*Estella Rativa Sánchez*  
ESTELLA RATIVA SANCHEZ  
Representante legal  
CENTRO DE ACOPIO VILLA DEL LAGO  
VILLA BLANCA ASOCIACIÓN COMUNITARIA COMUNA 13

*Este convenio fue publicado en el Boletín Oficial N° 207 del 09 de Nov. 2009.*

Elaboro: Leidy Johanna Rojas Arellano. Abogada Contratista DAGMA  
Aprobó: Fanny Ceballos Delgado- Coordinadora Área Jurídica DAGMA

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06246

FECHA:

09 DE NOVIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

CORP. EDUC. EL SR. DE LOS MILAGROS

C.C. o NIT.

8001421593

CONCEPTO

PONTAS DE M-SEF-  
2009 DE EDUCACION.

2009/11/09 14:33:21

CONSEJO FISCAL DE LA EDUCACION  
000040 - 001 1130590725 0001132273

99,380.00 D  
99,380.00 EF

Valor \$ 1.784.461.760

SUMA A PAGAR (\$

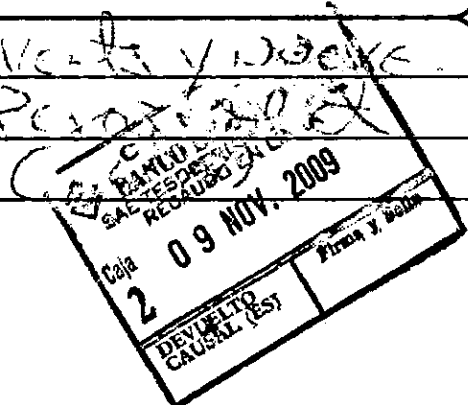
99.380)

EN LETRAS

NOVENTA Y NOVENA MIL TRES CIENTOS

MIL TRES CIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS

CODIGO CONTABLE



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.716- 2009



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACION EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS
NIT	No. 800,142,159-3
VALOR.	UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$1,784,461,760)

**MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACION EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS**, con NIT No.800,142,159-3, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **SERVIO ENRIQUE GAMBOA QUIÑONEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16,490,904 de Buenaventura (Valle), con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 – 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuales se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

1/29/09  
44/13152

1



demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (2413) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o nivel 1, 2 y 3 de SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
CORPORACION EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS -SEDE 2 EL VERGEL ALTO	Carrera 33 # 42 C 11	1241	\$ (739520)	\$ (917,744,320)
CORPORACION EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS -SEDE 3 EL VERGEL BAJO	Calle 46B # 35 - 10	195	\$ (739520)	\$ (144,206,400)
CORPORACION EDUCATIVA EL SEÑOR DE LOS MILAGROS - SEDE 1 EL RETIRO	Carrera 36 # 51 - 02	977	\$ (739520)	\$ (722,511,040)
TOTAL ESTUDIANTES		2413	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (1,784,461,760)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios del subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y el desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: **1.** Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. **2.** Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiarios por el Programa. **3.** Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado. **4.** Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. **5.** Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. **6.** Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellas emanen. **7.** El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución N° 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividad lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. **8.** Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.716- 2009



institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. REPORTE SIMAT: Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.716- 2009

EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas del Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo(s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y al INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o más días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento. 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, el manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de **UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 1,784,461,760)** el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROS INSTRUMENTOS introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: **UNA CANASTA BÁSICA** conformada por la contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta **UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 1,784,461,760)**, el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

[www.semcali.gov.co](http://www.semcali.gov.co) email: [educacion@semcali.gov.co](mailto:educacion@semcali.gov.co)



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.716- 2009

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(210,457,816)	\$(210,457,815)	\$(170,443,266)	\$(170,443,266)	\$(170,443,266)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(170,443,266)	\$(170,443,266)	\$(170,443,266)	\$(170,443,266)	\$(170,443,267)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

**CLÁUSULA OCTAVA - TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 30 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo.

**CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE RESERVA Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

**PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL ECONÓMICA:** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el Municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse.

**PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las autoridades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda producir su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de fuerza que actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por lo tanto



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.716- 2009

causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para la aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL CONTRATANTE podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley (artículo 18 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquiera otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista debe otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años más. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsible por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

[www.semcali.gov.co](http://www.semcali.gov.co) email: [educacion@semcali.gov.co](mailto:educacion@semcali.gov.co)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.716- 2009

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali.
LÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.
LÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:
LÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-
LÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.
LÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:
PARÁGRAFO:
LÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

7



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.716- 2009

interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución de contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía a la que cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ  
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

SERVIO ENRIQUE GAMBOA QUIÑONEZ  
Representante Legal

*Este Contrato FUE  
PUBLICADO EN EL  
Boletín Oficial N°  
207 DEL 09 DE NOY.  
2009.*

Proyectó: Diana Pardo  
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda  
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06247

FECHA:

09 DE NOVIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

202

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

ALBERTO CUBILLOS GONZALEZ

C.C. o NIT.

14948342

CONCEPTO 056501920003 2009/11/09 14:54:26

Quinta de Debes  
de (4000)  
Valor \$ 63.332.108

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
CORTECÍA FISCAL DE LA FIDUCIARÍA  
C.C. 001 0029108164 DOLORES Y YRIBARRA NC  
49,690.00 D  
49,690.00 EF

Normal

SUMA A PAGAR (\$ 49,690 ), EN LETRAS

CUARENTA Y NUEVE

MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100

CODIGO CONTABLE

( 2 H )

# EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.

EMPRESA MUNICIPAL DE  
RENOVACION URBANA E.I.C  
**EMRU**  
SANTIAGO DE CALI



CONTRATO DE OBRA  
CO-254-2009

**CONTRATISTA:** ALBERTO CUBILLOS GONZALEZ  
C.C 14.948.342 de Cali (Valle)

**VALOR:** SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS  
MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE. (\$63.332.108.00)

**PLAZO:** NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO.

**CONTRATANTE:** EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA  
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle), designado mediante Decreto No. 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este Contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **ALBERTO CUBILLOS GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.948.342** de Cali (Valle) quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra en desarrollo del Convenio interadministrativo No. 4162.0.14.10.175-2009 suscrito con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Deporte y Recreación, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Realizar la Adecuación de la pista de trote del barrio los Álamos ubicado en la Avenida 2AN con Calles 56N Y 61N, de la ciudad Santiago de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1) Adelantar las adecuaciones de la pista de trote del barrio los Álamos ubicado en la Avenida 2AN con Calles 56N Y 61N de la ciudad de Cali, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra presentadas en la propuesta del contratista y que se detallan en el anexo 01 del presente contrato. 2) Desarrollar a plenitud el objeto del contrato dentro de los términos, condiciones y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato. 3) Con los recursos entregados por la EMRU E.I.C.E. se deben cubrir en su totalidad los gastos del objeto contractual dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento y en la propuesta presentada y seleccionada. 4) Socializar la obra con la comunidad. 5) Presentar informes periódicos a la EMRU E.I.C.E sobre el avance de la obra y la programación aprobada. 6) Atender sus pagos de seguridad social integral. 7) Suministrar el personal, equipo, herramientas y materiales necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato. 8) Presentar los informes y atender los requerimientos presentados por la firma Interventora del contrato 9) **Vallas, Avisos, y Señales.** Desde el inicio y durante la ejecución de las obras el **CONTRATISTA** instalara la publicidad exterior visual mediante Vallas, Avisos, y Señales y demás elementos necesarios para la seguridad de las personas. Estos elementos deberán ser bien presentados y de fácil visualización. Durante la noche deberá colocar señales luminosas en la zona de trabajo. Además en caso que fuere necesario, el **CONTRATISTA** deberá solicitar a la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali la destinación del personal de guardas necesarios para dirigir el transito de vehículos para la seguridad de los usuarios de la vía. Igualmente el **CONTRATISTA** al inicio de la obra colocara a su costo y según diseños entregados por el **CONTRATANTE** una valla que deberá contener la información sugerida por el contratante. **PARAGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.** Espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos

# EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.



## CONTRATO DE OBRA CO-254-2009

los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE. (\$63.332.108.00)**, Los cuales se pagarán de la siguiente forma: un anticipo del 50% o sea la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$31.666.054)** a la firma y perfeccionamiento del presente contrato, y el saldo en actas parciales teniendo en cuenta el avance de obra realizadas frente a la programación de ejecución y de inversión presentada en la propuesta. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por la interventoría del contrato y por el supervisor designado por gerente de la EMRU E.I.C.E.. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar pago alguno diferente a lo expresamente aquí pactado. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de ejecución será de **NOVENTA DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de obra, y que en razón a la independencia técnica, administrativa y financiera de EL CONTRATISTA, no existe relación laboral entre la EMRU E.I.C.E. y EL CONTRATISTA o entre la EMRU E.I.C.E. con los trabajadores de éste, en consecuencia no habrá ningún tipo de acreencias laborales ni prestacional entre la EMRU E.I.C.E y EL CONTRATISTA, ni entre la EMRU E.I.C.E y los trabajadores o el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.- CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente contrato merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora, igualmente las partes pactan que el valor de la presente sanción podrá ser descontada por la EMRU E.I.C.E de sumas de dinero adeudadas a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO UNO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO DOS:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., el CONTRATISTA constituirá a favor de la EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: 1. a) **CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y seis (6) meses más. b) **MANEJO Y BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** constituirá póliza por el 100% del valor del anticipo por el término de duración contractual. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y su vigencia será por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. e) **ESTABILIDAD DE LA OBRA**, por el 25% del valor final de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra. 2. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por el 10% del

# EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.

EMPRESA MUNICIPAL DE  
RENOVACION URBANA E.I.C  
**EMRU**  
SANTIAGO DE CALI



## CONTRATO DE OBRA CO-254-2009

valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **PARAGRAFO TERCERO:** En la carátula de la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de EXCUSION: En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de **EL CONTRATISTA**, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción del mismo y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Póliza Única de Cumplimiento y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la EMRU E.I.C.E., quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al código No. 02010914-2008-21010203, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2009386 del 07 de Octubre de 2009 por valor de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (2.662.953.385.00).** **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán por cuenta de **EL CONTRATISTA** y descontados del pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, balance general, Registro SICE, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que **EL CONTRATISTA** utilice para el

# EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA E.I.C.E.

EMPRESA MUNICIPAL DE  
RENOVACION URBANA E.I.C  
**EMRU**  
SANTIAGO DE CALI



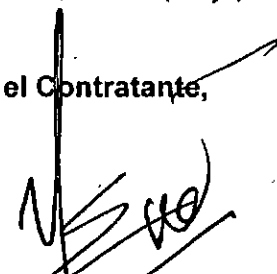
## CONTRATO DE OBRA CO-254-2009

cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que la EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CLAUSULA AMBIENTAL.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante la EMRU E.I.C.E. y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (09) días del mes de noviembre de 2009.

Por el Contratante,

Por el Contratista,

  
YECID GENARO CRUZ RAMIREZ  
Gerente  
EMRU E.I.C.E.

  
ALBERTO CUBILLOS GONZALEZ.  
C.C 14.948.342 de Cali (Valle)

*Este contrato fue publicado en  
El Boletín Oficial N° 207. Del 09  
09 DE NOV. 2009.*

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06248

FECHA:

09 DE NOVIEMBRE 2009

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

DR. BARTOLOME DE LA CALLE

C.C. o NIT.

805023336-9

CONCEPTO

CONVENIO DE ASOC. N-113592006-2009 DE DRGMS.	CONVENIO FID. COLOMBIA FIDUCIARIO
VISION # 872 305.225	124,225.00 D
	174,225.00 EF

SUMA A PAGAR (\$ 174 225 ) EN LETRAS

Acoto Veinticuatro mil Doscientos Veinticinco Pesos

CODIGO CONTABLE

RECIBO DE PAGO  
 SAE - SECRETARIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACION  
 RECAUDOS EN LINEA  
 Cota 2  
 09 NOV. 2009  
 DEVUELTO CAUSAL (ES)  
 Firma y Sello

43

7109-1193

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4133.0.26.2.- 006**  
**CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-DEPARTAMENTO**  
**ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA - Y LA FUNDACIÓN**  
**SAMARITANOS DE LA CALLE**

<b>PARTES DEL CONVENIO:</b>	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA". FUNDACION SAMARITANOS DE LA CALLE
<b>REPRESENTANTE LEGAL FUNDACIÓN:</b>	JOSÉ GONZÁLEZ
<b>OBJETO DEL CONVENIO</b>	Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos con el fin de ejecutar algunos componentes y/o actividades del proyecto de inversión denominado "PROYECTO OPERATIVO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE A DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS Y RESIDUOS VEGETALES CON EX RECICLADORES DE NAVARRO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", CON FICHA BP No. 42481; consistente en el acompañamiento técnico y asistencial a los recicladores de Navarro, con el fin de que a través de ellos, se realicen jornadas comunitarias de promoción, sensibilización ambiental y recolección de escombros y residuos sólidos que se encuentren dispuestos inadecuadamente en espacios públicos de la ciudad y paralelamente se desarrolle un programa de capacitación que los fortalezca a nivel personal y organizativo.
<b>PLAZO:</b>	DESDE LA LEGALIZACIÓN DEL CONVENIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
<b>VALOR TOTAL CONVENIO :</b>	\$ 812.385.225 ( \$738.450.225 Aporte MUNICIPIO DAGMA - \$73.935.000 aporte Fundación representado en Especie)
<b>C.D.P. No.</b>	3500016752 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2009.

Entre los suscritos a saber, por una parte el Doctor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (Valle), obrando en su calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, calidad que se acredita con la copia del formulario E -26 A L de la Registraduría Nacional del Estado Civil Organización Electoral y el Acta de posesión en el cargo, surtida ante el Notario Sexto (06) del Circulo de Cali, **JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS**, mayor de edad domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.758.928 de Cali, en calidad de **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA"**, de conformidad con el Decreto de Encargo con Efectos Fiscales No. 411.0.20.0080 del 05 de Marzo de 2009 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, quien en adelante se denominara **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA** y por la otra parte el Presbítero **JOSÉ GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.246.733 de Dagua (Valle), quien actúa en su condición de representante legal la **FUNDACIÓN SAMARITANOS DE LA CALLE**, entidad sin ánimo de lucro, con sede principal en el Municipio de Cali, con personería jurídica reconocida mediante Decreto No 018 de julio 15 de 2002 del Gobierno Eclesiástico, reconocida por la Ley Colombiana según la Ley Concordataria No 20 de 1974 y el Decreto 396 de abril 22 de 2009 del arzobispo de Cali, según consta en Certificado expedido por el Canciller de la Arquidiócesis de Cali y quien en adelante para todos los efectos del presente Convenio se denominará **LA FUNDACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señala que los Municipios Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuera igual o superior a un millón de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a la Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. 2. Que **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**

DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE "DAGMA" es la máxima autoridad en el perímetro urbano del Municipio de Santiago de Cali y como tal, es el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y de la acción ambiental encargada de aplicar las normas de la Constitución Política, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y los decretos que reglamenten, adicionen o modifiquen la materia. 3. Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 777 y 1403 de 1992 y el artículo 96 de la ley 489 de 1998, permiten la celebración de Convenios entre entidades estatales y de derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo de las comunidades dentro de sus aspectos sociales, educativos, económicos y culturales; 4. Que se entiende por CONVENIO DE ASOCIACIÓN el acuerdo de voluntades por medio del cual las partes se comprometen a aunar esfuerzos con el aporte de recursos económicos y/o con el conocimiento técnico o en especie, para promover mecanismos de concertación, acción, dinamización de procesos y/o ejecución de proyectos. 5. Que el presente Convenio de asociación, se encuentra enmarcado en el plan de Desarrollo Municipio de Santiago de Cali 2008-2011 dentro del Capítulo IV, ARTÍCULO 10. PROGRAMA GENERAL CALI ES MI CASA. Igualmente se inscribe en el Macroproceso No. 4.4.5. MUNICIPIO VERDE que establece lineamientos de política. En el marco de una cultura del agua y el reciclaje, es responsabilidad del municipio promover una relación armónica de los entornos natural y cultural, en función de la preservación, conservación y mantenimiento de los recursos naturales y el medio ambiente, con participación activa de la comunidad. 6. Que la Administración Municipal de Cali, a través del DAGMA propende por promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de recursos naturales renovables. 7. Que a raíz del cierre del basuro de Navarro han quedado cesantes 677 recicladores, cuyo sustento dependía de las actividades de recuperación y aprovechamiento de materiales reciclables, que a la vez abastecían la cadena productiva del reciclaje, que genera más de cinco mil empleos e incorpora cerca de 300 industrias entre pequeñas, medianas y grandes, razón por la cual el Municipio se ha comprometido a conjurar la crisis socioeconómica que padecen los recicladores, generando empleo a un número aproximado de 531; siendo éste convenio la fase IV. 8. Que El impacto positivo social y ambiental que ha generado la ejecución de las fases I, II y III del proyecto, expresado en diversas manifestaciones por parte de la comunidad y sus organizaciones sociales, demanda de la administración, ampliar el compromiso y generar más empleo a los ex recicladores de navarro, contribuyendo a la movilización social para erradicar definitivamente el conflicto ambiental generado por la irregular forma de disponer escombros y residuos sólidos. 9. Que el Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente -DAGMA en aras de conjurar la afectación de los ex recicladores por el cierre del Basuro de Navarro formuló e incorporó a su plan de Acción 2009, el proyecto BP 42481, denominado PROYECTO OPERATIVO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE A DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS Y RESIDUOS VEGETALES CON EX RECICLADORES DE NAVARRO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Dentro del marco del presente convenio se pretende aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos con el fin de ejecutar algunos componentes y/o actividades del proyecto de inversión citado, consistentes en el acompañamiento técnico y asistencial a los ex recicladores de Navarro, con el fin de que a través de ellos se realicen jornadas comunitarias de promoción, sensibilización ambiental y recolección de escombros y residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en los espacios públicos de la ciudad y paralelamente se desarrolle un programa de capacitación que los fortalezca a nivel personal y organizativo. Con la ejecución del convenio se pretende igualmente dar en parte cumplimiento a la Sentencia T291 de fecha 23 de Abril de 2009 emitida por la Sala segunda de revisión de la Honorable Corte constitucional de la República de Colombia (cuya magistrada ponente fue la Dra. Clara Elena Reales Gutiérrez), especialmente en lo que respecta a brindar a los ex recicladores de Navarro alternativas laborales y en fortalecerlos en soluciones de negocio, en aras de que



puedan subsistir (Arts. Segundo, Sexto, Octavo, Décimo de la Sentencia citada). 10. Que en atención a la citada sentencia se conformó un comité de inclusión de recicladores, del cual hacen parte los delegados de los ex recicladores de Navarro y delegados de varias Entidades y Dependencias de la Entidad Municipio de Santiago de Cali, entre las cuales se encuentra el DAGMA. Dicho comité se ha reunido en varias oportunidades, reuniones que constan en seis (6) actas (actas que harán parte integral del presente convenio); destacándose especialmente el Acta No. 6 de fecha Septiembre 24 de 2009, mediante la cual se definió que la Fundación Samaritanos de la Calle, era la entidad sin ánimo de lucro idónea y con experiencia para la ejecución del Convenio en el que se incluyera un plan de empleos de emergencia para los ex recicladores de Navarro. Atendiendo dicha postulación realizada por el comité, el DAGMA cursó invitación a la citada Fundación, con el fin de que presentara una propuesta y todos los documentos soporte, con el fin de ejecutar a través de un convenio parte de las actividades del proyecto de inversión mencionado y que a través del mismo se vinculara a los ex recicladores de Navarro. 11. Que revisada la propuesta presentada por la Fundación Samaritanos de la Calle, se aceptó la citada entidad sin ánimo de lucro, previo análisis y ajustes solicitada a la misma por parte del DAGMA. 12. Que el Acuerdo 0250 de 2008 " Por medio del cual se fija el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal del 2009", en su artículo 7 literal a), faculta al señor Alcalde para celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de 2009 todo tipo de contrato, sustitución de activos, alianzas estratégicas y convenios necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de ordenamiento territorial, Plan operativo anual de inversiones, que demande la buena marcha de la Administración Municipal. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, el cual se regirá por las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO.- Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos con el fin de ejecutar algunos componentes y/o actividades del proyecto de inversión denominado "PROYECTO OPERATIVO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE A DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS Y RESIDUOS VEGETALES CON EX RECICLADORES DE NAVARRO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", CON FICHA BP No. 42481; consistente en el acompañamiento técnico y asistencial a los ex recicladores de Navarro, con el fin de que a través de ellos se realicen jornadas comunitarias de promoción, sensibilización ambiental y recolección de escombros y residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en los espacios públicos de la ciudad y paralelamente se desarrolle un programa de capacitación que los fortalezca a nivel personal y organizativo. SEGUNDA: VALOR TOTAL DE APORTES DEL CONVENIO Y DESEMBOLSOS - El valor del presente Convenio es de OCHOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$812.385.225), de los cuáles el Municipio de Santiago de Cali- DAGMA aporta la suma de SETESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$738.450.225), según certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500016752 del 6 de Octubre de 2009 Y LA FUNDACIÓN aporta en especie la suma de SETENTA Y TRES MILLONES NOVESENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$73.935.000), que se discriminan básicamente en personal de apoyo y logística como valor aporte para el desarrollo del Convenio a saber: honorarios, alquiler de ayudas audiovisuales, alquiler de locaciones, jornadas de prevención y promoción en salud, jornada de evaluación de actividades; conforme al anexo que se señala en la propuesta y que hace parte integral del presente convenio ( con las especificaciones, términos y conforme al presupuesto detallado en dicho anexo). El aporte del MUNICIPIO-DAGMA, se entregará a LA FUNDACIÓN en Tres (3) desembolsos así: Un 50% del valor total del presente convenio que equivale a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$369.225.112), por concepto de anticipo una vez suscrita el acta de

9



inicio; un segundo desembolso correspondiente al 30% del valor total del aporte que realiza el Municipio en el presente convenio, que equivale a la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 221.535.068) al mes de iniciado el convenio; previo informe de avance técnico y financiero aprobado por el Supervisor del mismo y un tercer desembolso equivalente al 20% de éste convenio equivalente a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$147.690.045) , a la fecha de finalización del mismo, previa presentación del informe final, aprobado por el Supervisor del Convenio y entrega de todos los productos y cumplidas todas y cada una de las actividades señaladas en la propuesta presentada por la FUNDACIÓN y por ende del cumplimiento total de las obligaciones pactadas y aceptadas por la entidad ejecutora del convenio. **TERCERA: PLAZO Y/O TÉRMINO:**- El término de ejecución del Convenio se contará desde la legalización del mismo (desde la suscripción del acta de inicio), hasta el 31 de Diciembre de 2.009. **CUARTA: COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**- Por parte del **MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI - DAGMA:** a) Aportar los recursos económicos descritos en la cláusula segunda de este Convenio, en la forma pactada; b) Realizar la supervisión a todas y cada una de las actividades descritas en la propuesta y por ende de las obligaciones asumidas por la FUNDACIÓN ejecutora del convenio; c) Realizar el seguimiento técnico y financiero, control y evaluación permanente de las obligaciones que adquiere la FUNDACIÓN y seguimiento a las actividades realizadas por los ex recicladores de Navarro en el proceso de las jornadas cívicas de sensibilización a la comunidad, recolección de escombros y a la asistencia en el proceso de formación y/o capacitación , a través del personal que designe la Dirección del DAGMA. Por parte de la FUNDACIÓN: 1) Ejecutar el presente convenio conforme a las especificaciones, condiciones y términos señalados en los estudios previos elaborados por el DAGMA y a la propuesta presentada por la Fundación Samaritanos de la Calle. 2) Efectuar la contratación de 531 ex recicladores de Navarro aproximadamente y/o los que le señale el Director del DAGMA a través de oficio, conforme al censo que se posee por parte de la Administración Municipal y/o a decisiones judiciales en firme que ampare un derecho fundamental de un ex reciclador (a); Igualmente la Fundación deberá prestarles a dichos ex recicladores el apoyo técnico y asistencial, con el fin de que a través de ellos se realicen jornadas comunitarias de promoción, sensibilización ambiental y recolección de escombros y residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en los espacios públicos de la ciudad y paralelamente desarrollar un programa de capacitación que los fortalezca a nivel personal y organizativo. 3) LA FUNDACION se compromete a realizar todo el proceso de formación y/o capacitación dirigido a los ex recicladores de Navarro de forma directa o indirectamente a través organizaciones idóneas, para fortalecer a nivel personal, organizativo con énfasis en el componente de emprendimiento empresarial y/o con el fin de que se conformen Unidades productivas de cualquier índole y en el caso de que su objeto abarque la labor del reciclaje; en el ejercicio de dicha labor se exploren sectores comerciales, empresariales, institucionales y privados distintos a los que ya están dentro de la esfera de acción de los recicladores urbanos (esto último conforme a lo acordado en las reuniones de la mesa de inclusión de recicladores, las cuales constan en las actas que hacen parte integral del presente convenio, especialmente del Acta No. 6 de fecha Septiembre 24 de 2009). 4) LA FUNDACION se compromete a promover y motivar a los ex recicladores de Navarro con el fin de que asistan y participen activamente de todo el proceso de formación y/o capacitación que se realice directamente por la Fundación e indirectamente por otras organizaciones idóneas 5) Efectuar la contratación de cuatro (4) personas con experiencia, con el objeto de que realicen la supervisión de las labores que ejecuten los ex recicladores de Navarro y llevar el registro y control del proceso de formación y/o capacitación que se adelante con ocasión del presente convenio. 6) La Fundación se compromete a diseñar y presentar ante el DAGMA, previo al proceso de contratación de los ex recicladores de Navarro y de los



supervisores de los mismos, un reglamento interno de trabajo, que determine las condiciones a que deben sujetarse tanto la Fundación como los empleados en la prestación del servicio. 7) La Fundación se compromete a incluir dentro de las cláusulas de los contratos que celebre con los ex recicladores de Navarro como obligaciones por parte de los mismos, entre otras las siguientes: a) Tener una actitud respetuosa y responsable en el desarrollo de las labores objeto del contrato y especialmente en la interlocución con todos los ciudadanos, en las jornadas de sensibilización a la comunidad sobre la temática del reciclaje y el proceso de recolección de escombros y residuos sólidos. b) No realizar actividades de recolección, transporte, beneficio y aprovechamiento de residuos reciclables, so pena de ser causal de terminación del contrato; toda vez que se afectarían con dicha actividad a los recicladores urbanos. c) Asistir obligatoriamente a todas las actividades que se programen por parte de la FUNDACION; en cumplimiento de la ejecución del presente convenio, de forma activa, propositiva y de manera puntual. Encargándose la Entidad ejecutora del convenio de llevar un control de asistencia y actitudinal, de tal forma que le permita a la Fundación realizar las sugerencias y/o en casos excepcionales, dependiendo de la gravedad de la situación en particular, tomar las medidas correctivas y jurídicas pertinentes y presentar los respectivos informes al Municipio de Santiago de Cali-DAGMA, en estos aspectos. d) Respetar el reglamento interno que se diseñe por la Fundación Samaritanos de la Calle y que esté previamente avalado por el DAGMA.

8) Garantizar que los escombros y residuos sólidos que sean recogidos por los ex recicladores de Navarro, se dispongan en los sitios adecuados en el mismo sector de intervención, que permita a los recicladores urbanos realizar su labor de reciclaje y a las empresas prestadoras de servicio de aseo de la ciudad, transportarlos hasta los sitios autorizados por la autoridad ambiental. 9) Atender las observaciones que formule el supervisor y acatar las instrucciones que se impartan para el normal desarrollo de las actividades propias del convenio. 10) Efectuar el pago de aportes parafiscales y de la seguridad social integral, lo cual acreditará con la respectiva certificación del Revisor Fiscal. 11) Cumplir con lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, Artículo 45 y siguientes, en cuanto a llevar la contabilidad de acuerdo a los principios generalmente aceptados, a consolidar los estados financieros y ser sometidos a una auditoria financiera. El Representante Legal por recibir recursos del Estado mediante este Convenio de Asociación, estará sujeto al régimen de responsabilidad administrativa prevista por el estatuto general de la contratación de la administración pública. 12) Informar al supervisor del Convenio, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, apartado aéreo de la Fundación y/o de su representante legal en procura de su pronta ubicación. 13) LA FUNDACIÓN deberá colocar en los sectores donde se realicen las jornadas comunitarias de sensibilización a la comunidad y actividades de recolección de escombros y residuos sólidos, unas vallas móviles (cantidad cincuenta (50), con medidas de 70 CMS X 70 CMS, con un mensaje que defina el Director del DAGMA a través de oficio, en las cuales se visualice exclusivamente los logos de la Entidad Municipio de Santiago de Cali y del DAGMA; las cuales deberán ser devueltas al área administrativa del DAGMA, a la finalización del Convenio. 14) Presentar informes de avance de la ejecución de las actividades, cuando el Director del DAGMA lo requiera para efectos de presentar informes de gestión, contestar acciones judiciales, requerimientos de los órganos de control, etc.

**QUINTA: SUPERVISION:** La Supervisión del presente Convenio será realizada por el Director del DAGMA y/o por el servidor público o contratista que éste delegue a través de oficio, el cual se comunicará a la Entidad ejecutora del Convenio, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones que adquiere LA FUNDACIÓN.

**SEXTA: GARANTÍA.-** LA FUNDACIÓN se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -DAGMA, las garantías admisibles y contempladas en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, con el fin de amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y en especial las pactadas en el presente convenio, la garantía que se constituya, deberá cumplir con la suficiencia señalada en

el artículo 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el decreto 2493 de 2009, en lo que hace relación con las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de la garantía admitida propia de cada instrumento, de la siguiente manera: a) Buen Manejo y Correcta Inversión de los Recursos del Convenio. Por el 100% del valor aportado por el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, por el término de la vigencia del convenio y hasta la liquidación del mismo. b) De cumplimiento de las Obligaciones del Convenio – En una cuantía equivalente a veinte por ciento (20%) del valor del mismo, y hasta el vencimiento del plazo por el término de ejecución del convenio y el previsto para la liquidación del mismo. c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales – En una cuantía equivalente al ocho por ciento (8%) del valor total del convenio, por el término del mismo y tres (3) años más. d) Responsabilidad Extracontractual – Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio. **PARAGRAFO** se exige a la FUNDACION la responsabilidad por daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo de las actividades, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto es responsabilidad de la entidad ejecutora del convenio (Fundación Samaritanos de la Calle), tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del convenio, para lo cual constituirá una póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **SÉPTIMA: MANEJO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS.-** En virtud del convenio y para lograr los cometidos señalados en el objeto del mismo, la FUNDACIÓN aportará a los recursos del convenio los rendimientos financieros que se generen, previo descuento de todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, que dicho rendimiento llegue a generar requiriéndose para ello la suscripción de un convenio adicional. Para que los aportes de rendimientos puedan ser ejecutados dentro del plazo de ejecución del convenio, la modificación del mismo podrá efectuarse hasta un mes antes de su vencimiento. **PARAGRAFO** Si por alguna circunstancia no es posible aportar al convenio los rendimientos financieros estos deberán ser devueltos a la TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DAGMA. **OCTAVA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de la FUNDACIÓN, esta autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 30% del valor de los aportes del Municipio, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban habersele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del convenio, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicará oportunamente al sancionado y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía, decisión que prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **NOVENA: CLAUSULA PENAL.-** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** La administración municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para tal efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva de conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantice el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la ley 80 de 1993. **DECIMA: SUBCONTRATOS:** La FUNDACIÓN en ningún caso podrá subcontratar la totalidad del objeto del presente convenio. Sin

perjuicio de lo anterior, la FUNDACIÓN podrá subcontratar la ejecución de algunas actividades específicas que se encuentren bajo su responsabilidad a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad subcontratada. La FUNDACIÓN será la única responsable ante el Municipio de Santiago de Cali – DAGMA y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio. **DECIMA PRIMERA: ALCANCES.** Por la firma de este convenio las entidades participantes se obligan única y exclusivamente en los términos estipulados en él, en consecuencia, no asumen obligaciones de ninguna naturaleza diferentes a las pactadas. En ningún momento podrá predicarse solidaridad por parte del Municipio de Cali – DAGMA para el cumplimiento de obligaciones laborales que adquiera la Entidad ejecutora del Convenio. **DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN LABORAL.** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes o con las personas que laboran en LA FUNDACIÓN para la ejecución del objeto contractual de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 777 de 1992. **DECIMA TERCERA: SUJECCIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La ejecución del convenio está sujeta al certificado de disponibilidad presupuestal No 3500016752 del 6 de Octubre de 2009 y a la respectiva apropiación presupuestal. En todo caso los pagos estipulados en este convenio se someterán al Programa Anual de Caja mensualizado (PAC). **DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN O MODIFICACIÓN.** Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del presente convenio y suspender su ejecución por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de dicha suspensión. **DECIMA QUINTA: CESIÓN.** Las partes no podrán ceder el presente convenio ni hacerse sustituir total o parcialmente en el cumplimiento de sus obligaciones salvo previa y expresa autorización de las partes. **DECIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes podrán dar por terminado el presente convenio antes del vencimiento de su término de duración en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo, de lo cual deberá dejarse constancia escrita; b) Por incumplimiento, abandono o descuido de sus obligaciones en los términos acordados en el presente Convenio por parte de LA FUNDACIÓN. c) Por incumplimiento por parte del Municipio de Cali – DAGMA de los términos y plazos fijados para la entrega de los aportes referidos en la cláusula segunda de este Convenio. **DECIMA SEPTIMA:** El presente convenio se rige por las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación y terminación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA:** LA FUNDACIÓN a través de su representante legal declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio de asociación se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la constitución y aprobación de la garantías por parte del Municipio de Santiago de Cali - DAGMA, el pago de los aportes parafiscales (Artículo 23 Ley 21150 de 2007) y constancia de pago de la publicación del convenio en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali. **VIGÉSIMA: CADUCIDAD.** El Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, podrá declarar la caducidad del presente convenio, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la FUNDACIÓN, que afecten en forma grave el convenio y se evidencie que pueden generar su paralización (artículo 18 Ley 80/93). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali – DAGMA sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/94, la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I:** En caso de darse la

9

declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80/93, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al representante legal de la FUNDACIÓN o su apoderado conforme al Decreto 01/84. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80/93. **VIGÉSIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** La FUNDACIÓN deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el interventor o supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003. **VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** La FUNDACIÓN mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali- DAGMA contra todo daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del presente convenio. **VIGESIMA TERCERA: VEEDURIA.** Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y acorde con la Ley 850 de 2003. **VIGESIMA CUARTA: COSTOS Y GASTOS** Correrán por cuenta de la FUNDACIÓN todos los gastos en que incurra en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, obligaciones que se entenderán cumplidas con los recibos de pago de los derechos correspondientes. **VIGESIMA QUINTA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION:** El presente Convenio, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA SEXTA: COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO:** Se creará un Comité Técnico, el cual estará integrado por el Director del DAGMA o su delegado y por el representante legal de FUNDACION SAMARITANOS DE LA CALLE o su delegado. Este comité se encargará del seguimiento al presente convenio a través de reuniones quincenales, visitas a los sitios de trabajo y podrá hacer ajustes al desarrollo del convenio en sus diferentes etapas y actividades, pero que respondan a las concertaciones que se den en el comité de inclusión de recicladores. Este comité deberá vigilar la completa, correcta y cumplida ejecución del objeto del convenio e informar mensualmente al Director del DAGMA sobre el avance y cumplimiento del mismo. El Supervisor del Convenio coordinará con los miembros del Comité Técnico la realización de las actividades del presente convenio. **VIGESIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** A) La propuesta. B) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal. C) Formato único de hoja de vida persona jurídica. D) Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría del Representante legal y de la persona jurídica. E) Copia de certificados de experiencia e idoneidad de la entidad. F) Fotocopia del certificado Judicial vigente del Representante Legal. G) Fotocopia del Registro Único Tributario - RUT. H) Certificado de Responsabilidad Fiscal del representante legal y de la persona jurídica. I) Disponibilidad presupuestal. J) Estudios Previos y sus anexos. K) Las tres ultimas declaraciones de renta de la Entidad. L) Fotocopia y Tarjeta Profesional del Contador de la Entidad. M) Fotocopia de los Estatutos de la FUNDACION. N) Plan de Compras. Ñ) Ficha BP. **VIGESIMA OCTAVA: LIQUIDACION.** El presente Convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por el DAGMA. **PARAGRAFO:** Los recursos aportados por el DAGMA y los rendimientos de estos que no hayan sido comprometidos durante la vigencia del convenio deberán ser reintegrados por la FUNDACIÓN a la Tesorería del Municipio de Santiago de Cali,



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

dentro de los quince días hábiles siguientes a la liquidación del mismo. **VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, las partes acuerdan en señalar como domicilio la ciudad de Cali. Para constancia se firma en Cali, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2009.

16 OCT. 2009

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ  
Alcalde Santiago de Cali

*José González*  
Pbro. JOSÉ GONZÁLEZ  
Representante Legal  
Fundación Samaritanos de la Calle

*Jesús Darío González Bolaños*  
JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS  
Director IDAGMA

Este Convento Fue Publicado En  
El Boletín Oficial N° 207 Del  
09 DE NOV. 2009

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06250

FECHA:  
09 DE NOV 2009

CODIGO DE INGRESO:  
032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:  
CENTRO DE SERVICIOS FOMILES PUNO

C.C. o NIT.  
85036854-6

CONCEPTO

Costo N= SEM-PS-1114-21 HC-  
209 - EDUCACION.

10120004 2009/11/09 15:35:17  
SERVICIO FISCOCOLMBIA FINANCIERCTO  
169 001 11441243051 0001132273  
99,380.00 D  
99,380.00 EF  
Normal

Valor \$ 127.980.000

SUMA A PAGAR ( \$ 9,380 ) EN LETRAS

noventa y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos

CODIGO CONTABLE

CANJE 28  
MUNICIPIO DE OCCIDENTE  
SANTO DOMINGO MUNICIPAL  
RECAUDO EN LINEA  
09 NOV. 2009



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.731 - 2009

49

CONTRATANTE.	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
CONTRATISTA.	CORPORACIÓN PEDRO MORALES PINO
NIT	No. 805,026,854-6
VALOR.	CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$127,980,000)

**MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.723.505 de Cali (Valle), actuando en su condición de Secretario de Educación del Municipio de Santiago de Cali, nombrado mediante Decreto No. 411.020.0454 del 29 de Agosto de 2008, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, mediante Decreto Municipal número 411.0.20.0125 del 3 de abril de 2.009, quien para efectos de este contrato de prestación de servicios se denominarán **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CORPORACIÓN PEDRO MORALES PINO**, con NIT No.805,026,854-6, entidad privada sin ánimo de lucro, calificada y clasificada en el Banco de Oferentes conformado por **EL CONTRATANTE**, representada legalmente por **ANA DOLORES ROJAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.31,263,224 de Cali, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Matriculado en Cámara de Comercio que se acredita en original del Certificado de Existencia y Representación anexo al presente contrato, o Resolución de Gobernación según sea el caso, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A. Que la Constitución Política, establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes. B. Que es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la ley, a su ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentre en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo. C. Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y no oficiales. D. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali. E. Que el Acuerdo Municipal No. 0237 del 03 de Julio de 2008, mediante el cual se aprueba el Plan de Desarrollo "Para vivir la vida dignamente" establece como política pública de equidad social en el desempeño oficial de sus agentes estatales, el mejoramiento de la calidad educativa en el municipio y la ampliación de cobertura en todos los niveles y modalidades del servicio educativo. F. Que según consta en el estudio de matrícula 2009 - 2010 y en los estudios previos de la contratación se encuentra demostrada la insuficiencia de cupos estudiantiles para prestar el servicio educativo en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Santiago de Cali. G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, sólo podrá contratarse la prestación del servicio-educativo con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad donde se demuestre la insuficiencia de cupos educativos para atender la demanda educativa en las instituciones educativas del sistema educativo oficial. H. Que la contratación del servicio público educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009. I. Que el contratante con el fin de dar continuidad en la prestación del servicio y aplicación al principio de economía ha determinado dar continuidad en la contratación a las entidades sin ánimo de lucro con las cuáles se contrató para el periodo lectivo 2008-2009. O) Que se cuenta con el CDP No. 3500016728 y la aprobación de vigencias futuras (Acuerdo No. 273 de 2009) para la presente contratación. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia y calidad, y con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación Municipal y de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, garantizando la atención en el sistema educativo a (158) estudiantes pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008

[www.semcali.gov.co](http://www.semcali.gov.co) email: [educacion@semcali.gov.co](mailto:educacion@semcali.gov.co)

*12/01/09*  
*91167*  
*91167*

1

*91*



2 o nivel 1, 2 y 3 del SISBEN del Municipio de Santiago de Cali. La prestación del servicio antedicho, se desarrollará en el (los) establecimiento (s) educativo (s) ubicado (s) en la dirección (es) y distribuidos de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DIRECCION	NUMERO ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE AÑO ESCOLAR (300 DÍAS)	SUBTOTAL
COLEGIO MIXTO PEDRO MORALES PINO	Carrera 28 D # 72L-32	158	\$ (810000)	\$ (127,980,000)
TOTAL ESTUDIANTES		158	TOTAL VALOR CONTRATO	\$ (127,980,000)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán única y exclusivamente los referenciados por EL CONTRATANTE, en el Anexo 1 que forma parte integral del presente contrato, estudiantes que deberán ser reportados obligatoriamente por el CONTRATISTA en el SIMAT al inicio del año lectivo como beneficiarios de subsidio. El anexo incluye los siguientes datos (Nombre completo, documento de identidad, grado en el que se matricula y domicilio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes no reportados, o reportados como subsidiados sin autorización de la Secretaría de Educación, no serán reconocidos dentro del pago por el CONTRATANTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Los estudiantes beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada serán **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** los referenciados por EL CONTRATANTE, en el anexo 1, resultante de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación en el pago final para el año lectivo 2008-2009, y los estudiantes remitidos por la Secretaría de Educación Municipal. No obstante el número de cupos señalados en el contrato que se asigne a cada establecimiento educativo, dicho número implica solo una autorización respecto al número máximo de niños a atender. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contratos, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del contrato y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1. Prestar el servicio educativo sólo en las instalaciones y domicilio del establecimiento educativo señalado en la respectiva licencia de funcionamiento relacionados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato. 2. Fijar un aviso en la puerta principal del establecimiento en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura Educativa Contratada y el número de estudiantes atendidos; además en la cartelera del establecimiento educativo se fijará de manera permanente el listado de estudiantes beneficiados por el Programa. 3. Implementar mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el periodo contratado. 4. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice el CONTRATANTE. 5. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el servicio educativo. 6. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen. 7. El CONTRATISTA sólo podrá realizar cobros de acuerdo a la resolución de costos de cada establecimiento educativo y lo considerado por la Secretaría de Educación mediante la Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y las que la modifiquen, por lo tanto deberá abstenerse de hacer cobros adicionales, salvo los voluntarios, por concepto de **salidas pedagógicas** y salidas para actividades lúdicas, las cuales deben estar previamente planeadas y programadas al inicio del año escolar, y contempladas en el Proyecto Educativo Institucional. 8. Anexar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, la relación del personal de la planta de cargos que el CONTRATISTA tenga en su institución educativa para la ejecución del presente contrato el cual deberá incluir de manera clara y expresa el vínculo contractual, la remuneración, título académico, área de desempeño y las demás especificaciones técnicas establecidas en el formato del Anexo 2. 9. Cancelar la seguridad social y los parafiscales, así como presentar al Contratante y/o la Interventoría, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, los comprobantes de dichos pagos del personal relacionado en el Anexo 2. 10. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 11. El CONTRATISTA se obliga a cumplir durante la ejecución del contrato, con su plan de mejoramiento después de haber realizado la autoevaluación del periodo 2008-2009, conforme a la "Guía para el Mejoramiento Institucional No. 34" del Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión y acompañamiento de la Secretaría de Educación; así como lo que resulte pertinente en aplicación al artículo 14 del Decreto 2355 de 2009. 12. Dar especial cumplimiento a la conformación y funcionamiento



del gobierno escolar. 13. Presentar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, contable, financiera y administrativa. Los estados financieros deberán presentarse de conformidad con la Ley 222 de 1995, debidamente firmados acorde con los artículos 36, 37 y 38, los consignados en el Estatuto Tributario y Ley 190 de 1995 y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la Interventoría y/o la Secretaría de Educación. 14. Mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, boletines académicos, foto, en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, paz y salvo del reporte de matrícula en la aplicación SIMAT, novedades de los estudiantes beneficiarios y las demás necesarias para el control diferentes situaciones del estudiante beneficiario del subsidio. 15. Prestar el servicio educativo con personal idóneo, para lo cual deberá acreditar título para ejercer la docencia, de conformidad con la normatividad vigente. 16. El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros, documento suscrito sobre el vínculo contractual, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia. 17. Contar con la planta física adecuada y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula no superior a 30 estudiantes en preescolar, y 40 estudiantes en básica primaria, básica secundaria y básica media, salvo los grupos que por continuidad requieran un mayor número, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento dada la capacidad de cada salón de clases. 18. Para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 19.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 19.2. Cumplir las recomendaciones y sugerencias que le señale la Secretaría de Educación Municipal. 19.3. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento o situación de maltrato o violencia sexual hacia ellos, presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. Dando cumplimiento estricto y oportuno a lo ordenado por la Ley de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006. 19.4. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los estudiantes del (los) establecimiento (s) educativo (s), para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 20. Informar al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, cualquier cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico por parte del CONTRATISTA. 21. **REPORTE SIMAT:** Entregar dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente contrato el reporte de matrícula en el aplicativo SIMAT, de manera completa, detallada y sin errores de los estudiantes beneficiarios del programa de ampliación de cobertura educativa conforme al Anexo 1. Las partes acuerdan que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a que el CONTRATANTE no reconozca contraprestación económica alguna por la población atendida. El reporte de la información de cada uno de los beneficiarios garantiza la obtención de los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio educativo. 22. Aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la Interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE. 23. Presentar de manera oportuna, con calidad, completa, detallada, y sin errores, los reportes Estadísticos DANE, EFICIENCIA INTERNA y MATRÍCULA PRIVADA. 24. Es obligación del CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER e ICFES, en las fechas fijadas para el año lectivo 2009 - 2010. 25. Atender al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, en las visitas que se hagan a las instalaciones del (los) establecimiento(s) educativo (s) donde se preste el servicio. 26. Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o INTERVENTOR designado por la Secretaría de Educación. 27. Cumplir a cabalidad las exigencias que

pp



formulen los órganos de control. 28. Las demás que se deriven de la ejecución y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- DESERCIÓN Y AUSENTISMO-** Constituye deserción la ausencia a clase del estudiante por veinticinco (25) o mas días hábiles consecutivos y será factor de descuento en el pago estipulado por cada estudiante que este en esta condición. El contratista debe presentar al Interventor designado por la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el listado de estudiantes en situación de deserción o retiro beneficiarios del Programa de Ampliación de Cobertura Contratada en medio escrito y en el aplicativo SIMAT, indicando el motivo de los mismos y las fechas; en lo referente al ausentismo en el mismo informe deberá presentar la lista de cada uno de los estudiantes que se han ausentado durante el mes inmediatamente anterior y el número de veces que faltaron. **PARÁGRAFO:** Respecto a los estudiantes desertores se pagará la prestación del servicio únicamente hasta el día en que el estudiante fue efectivamente atendido. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL CONTRATANTE se obliga a las siguientes: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en los términos pactados en este documento 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, supervisión y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por EL CONTRATISTA; 3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 4. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos e informes financieros, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación, Ley de Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes. 5. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada prestación del servicio educativo con calidad y eficiencia. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor total de CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL (\$ 127,980,000) el cual comprende la canasta básica educativa. En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma estipulada en esta cláusula, salvo las modificaciones que mediante OTROSI introduzcan de común acuerdo las partes. No obstante los valores efectivos a pagar, son los especificados en el cuadro de la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, cuyos estudiantes son los relacionados en el ANEXO 1, efectivamente atendidos y que figuren reportados en el SIMAT, previa verificación por parte del interventor del contrato. Las partes aceptan que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante más los derechos académicos, servicios complementarios u otros cobros (Resolución No. 4143.2.21.5908 de 2009 y Resolución de costos de cada establecimiento educativo), autorizados por el contratante, que el estudiante cancelará al CONTRATISTA, cubren la totalidad de los gastos educativos. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato comprende los siguientes componentes: UNA CANASTA BÁSICA conformada por: contratación de docentes, directivos docentes, profesionales de apoyo y material educativo para las aulas del (los) establecimiento (s) donde se desarrolla el Programa, de acuerdo con la propuesta económica presentada y Anexo 2 presentados por el CONTRATISTA los cuales hacen parte integral de este contrato (Anexo 2 y 3). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** El presente contrato para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor total de hasta CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$ 127,980,000), el cual será cancelado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA en diez (10) cuotas mensuales, de valor cada una de hasta:

CUOTA 1	CUOTA 2	CUOTA 3	CUOTA 4	CUOTA 5
\$(15,093,846)	\$(15,093,846)	\$(12,224,039)	\$(12,224,039)	\$(12,224,039)
CUOTA 6	CUOTA 7	CUOTA 8	CUOTA 9	CUOTA 10
\$(12,224,039)	\$(12,224,039)	\$(12,224,039)	\$(12,224,039)	\$(12,224,035)

Pagaderas previa verificación de los estudiantes efectivamente atendidos conforme al informe de interventoría citado en la cláusula vigésima séptima del presente contrato y el reporte de deserción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago de la sexta (6) cuota el contratista deberá allegar primer informe financiero del periodo (De octubre de 2009 a Marzo de 2010) debidamente suscrito por el contratista; de la misma manera para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar segundo informe financiero (De abril de 2010 a septiembre de 2010) debidamente suscritos por el contratista. El contratista deberá aportar en ambos informes un anexo financiero desglosado por canasta educativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor del contrato designado por la Secretaría de Educación Municipal, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

Centro Administrativo Municipal Piso 8 / Teléfono 660-32-28 Fax 660-32-28 ext. 8008



**CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato se contará a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento contenidos la Ley 80 de 1993, modificado la Ley 1150 de 2007, y la suscripción de la respectiva acta de inicio, hasta la terminación del año lectivo. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá las obligaciones derivadas de este contrato, con cargo al CDP número 3500016728 del 2 de octubre de 2009 y al Acuerdo No. 273 de 2009, los cuales acreditan la existencia de recursos necesarios para efectuar los pagos derivados del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS:** Tanto la entidad contratante, como el contratista, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de que el municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, el contratista tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. No obstante lo anterior, Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser solucionada de manera extrajudicial, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por el municipio, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionarse. **PARÁGRAFO.** La Administración Municipal hará efectiva directamente la Cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106 de 2006 "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente conforme a lo consagrado en el Decreto 01 de 1984, al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del contrato, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **PARÁGRAFO TERCERO.** Contra la Resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley (artículo 8



de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL CON PERSONAL DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este Contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Así mismo ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes del CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente Contrato, relación de dependencia y/o subordinación con EL CONTRATANTE, por lo cual EL CONTRATANTE no tendrá obligación frente a salarios, prestaciones sociales, honorarios, ni por cualquier otro concepto, frente a dicho personal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de los riesgos contemplados en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2.008, la cual deberá amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, igualmente, dicho mecanismo deberá cumplir con la suficiencia señalada en el artículo 1 del decreto 2493 de 2009, de la siguiente manera: **A) DE CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto. **B) DE CALIDAD:** Que ampare la calidad del servicio, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de vigencia del mismo y el previsto para la liquidación del contrato. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años mas. **D) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía de 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si hay prórroga del plazo contractual, el Contratista se obliga a ampliar la garantía, en la proporción y términos que señale el contratante. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y / o propiedades durante el desarrollo de sus labores, por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparará inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad del contratista tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidentes en la ejecución del contrato para lo cual constituirá la póliza de responsabilidad extracontractual conforme al artículo 5 del Decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere la aprobación del mecanismo de cobertura de los riesgos previsibles por parte de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejecutada por los supervisores de educación y directores de núcleo educativo, de conformidad con lo establecido en el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación en el Municipio de Santiago de Cali. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES.** Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente contrato, o a cualquiera de sus ANEXOS, deberá constar en un OTROSÍ, debidamente suscrito por los representantes legales, el cual formará parte integral del presente contrato. En ninguno de los casos contemplados en la presente cláusula, se podrá modificar el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES:** El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando ha ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia, entre ellas, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23, lo cual será verificado por el Interventor del contrato y/o Secretaría de Educación el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se regirá por el Estatuto Único de



SEM-PS-4143.2.26.731- 2009

Contratación Estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, en lo pertinente, la Ley 1150 de 2.007, Ley 1176 de 2.007 artículo 30 y los Decretos 2355 del 24 de junio de 2009, 2474 del 7 de julio de 2.008, 2493 del 3 de julio de 2009 y 931 del 18 de marzo de 2009, Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006, Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 sus decretos reglamentarios y los artículos 67, 44, 45, 41 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. a. Resolución de Reconocimiento Oficial de Estudios; b. Relación de estudiantes beneficiarios de subsidio dentro del Programa de Ampliación de Cobertura (Anexo 1). c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Certificado de Existencia y Representación que acredita las calidades y condiciones de quienes suscriben el contrato, habilitantes en cuanto a capacidad y competencia para obligar a las partes, e. La propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA (Anexo 3). f. Resolución de costos educativos expedida por la Secretaría de Educación Municipal para cada establecimiento educativo. g. Especificaciones técnicas del aviso que las instituciones educativas deben fijar en la puerta principal de la institución, en el cual se informe a la comunidad sobre el Programa de Ampliación de Cobertura que adelanta EL CONTRATANTE conforme al formato establecido en el Anexo 4. h. Documentos que acrediten capacidad, idoneidad profesional de los trabajadores de las instituciones beneficiadas y los que hagan parte del compromiso laboral adquirido con las instituciones educativas i. Documento de relación de personal, el cual incluye información correspondiente al nivel de estudio de los docentes y remuneración de los mismos. J. Resolución mediante la cual el CONTRATANTE determina el Instrumento de supervisión, control e interventoría. K. Acuerdo No. 273 de 2009. **PARÁGRAFO:** Los Anexos citados en el presente contrato serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Municipal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- INTERVENTORIA.** La interventoría del presente contrato, será ejercida por la persona que designe el Secretario de Educación Municipal, con apoyo de la supervisión y personal que se determine de manera expresa, y quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento por parte del contratista, de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, entre ellas, el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y parafiscales. Son funciones del interventor, las siguientes: A) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. B) Suscribir el acta de iniciación, dentro de los términos establecidos en las cláusulas de este contrato y remitir a la oficina de presupuesto por ser ésta quien tiene a cargo la custodia de los documentos del contrato. C) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar. D) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. E) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto que tenga a cargo la custodia de los documentos del contrato. F) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma del señor alcalde y el Secretario de Educación. G) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. H) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del contratista a fin de corregirlas. I) Impartir por escrito, al contratista, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la interventoría. J) Elaborar informes de evaluación y/o actas de interventoría, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el contratista para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido. K) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la interventoría a su cargo. L) Las demás obligaciones que se le asignen. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente contrato; deberán ser notificadas por escrito, incluyendo la ciudad y la fecha, así como la firma del representante debidamente autorizado por cada una de las partes que lo suscribe (Anexo 4). **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. PAZ Y SALVO.** El CONTRATISTA, reconoce y acepta que una vez realizado por la Secretaría de Educación, el pago de los servicios prestados y cobrados por el CONTRATISTA, éste declara a paz y salvo al CONTRATANTE, y no podrá iniciar reclamación alguna por las facturas canceladas y aceptadas por el CONTRATISTA, aceptación que se entiende prestada con su firma de recibido. **CLÁUSULA TRIGESIMA VEEDURIA CIUDADANA.** Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9 del Decreto 2170 del 2002, así como a las políticas públicas encaminadas a combatir la corrupción. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 del 2008, todo contrato cuya



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SEM-PS-4143.2.26.731- 2009

cuantía sea igual o superior a cincuenta (50) smmlv deberá ser publicado en el boletín oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, salvo aquellos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando exceda en su valor los cincuenta (50) smmlv. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de actuaciones del contratista o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia y en señal de conformidad, se firma por las partes contratantes en un (1) original, y una copia en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2009.

CONTRATANTE:

MARIO HERNÁN COLORADO FERNANDEZ  
Secretario de Educación Municipal

EL CONTRATISTA

ANA DOLORES ROJAS  
Representante Legal

Proyectó: Diana Pardo  
Revisó: Luis Eduardo Torres Torres /Ricardo Arboleda  
Aprobó: Mario Hernán Colorado Fernández

*Este contrato fue publicado en  
El Boletín Oficial N: 207 del  
09 de nov. de 2009.*

COMPROBANTE DE INGRESOS

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
NIT. 890-399-011-3

COMPROBANTE 06752

FECHA:

07 DE NOV 2009.

CODIGO DE INGRESO:

032

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

KED. DE SALUD SUR ORIENTE 80502733X-1

C.C. o NIT.

CONCEPTO

Endo sto ADIC. N= 2  
 N= 445023.1 003 - 2009  
 Vsto. 1.375.371.990.

CONCEPTO FIDUCIARIA FIDUCIARIA C.F.D.M.  
 000070 - 001 0029107164 0010269991088 NC  
 49,690.00 D  
 49,690.00 EF

Normal

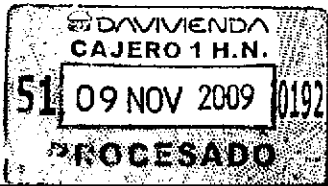
SUMA A PAGAR (\$ 1.414.760 ), EN LETRAS

UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL

UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL

CODIGO CONTABLE

(2H)



54

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CONTRATO ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE**  
**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 4145.0.27.1.003-2009**

Entre los suscritos a saber: **CARLOS GUZMÁN OCAMPO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.984.257 expedida en Cali, quien obra en su calidad de **SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, encargado mediante Decreto No 411-0.20.0623 de 2009 y facultado en el Decreto Municipal No 411.0.20.0171 de 2008 para celebrar el presente contrato, en representación del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO** de una parte y de la otra **MIYERLANDI TORRES AGREDO** titular de la cédula de ciudadanía número 38.877.608 expedida en Buga (V.), en su condición de **Gerente** cargo para el cual fue designado mediante Decreto No 411-20-0891 de 2006, debidamente posesionado según acta No. 3333 de 2006 quien obra en nombre y representación de la **RED DE SALUD SURORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante Acuerdo número 106 de 2003, que en adelante se llamará **LA EMPRESA**, hemos convenido celebrar el presente contrato adicional, al contrato interadministrativo Nro. **4145.0.27.1.003-2009 de Marzo 25 de 2009**, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las estas consideraciones, así: 1) El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Salud Pública y la **ESE RED DE SALUD SURORIENTE**, celebraron el contrato número **4145.0.27.1.003-2009 de Marzo 25 de 2009**, cuyo objeto es: Comprar por parte del **MUNICIPIO** servicios de salud para todas las actividades y procedimientos de baja complejidad y lo no POS-S de baja complejidad, a 36.841 personas, pobres y vulnerables no aseguradas de la población de la **ESE SURORIENTE**, residentes habituales en el municipio de Santiago de Cali, en sus componentes de promoción de la salud y prevención de la enfermedad recuperación de la salud, diagnóstico, Tratamiento y rehabilitación, así como las acciones que correspondan a la referencia y contrarreferencia, en virtud del desarrollo y ejecución al proyecto ficha EBI 41736 "**MEJORAMIENTO ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD POBLACION SIN SEGURIDAD SOCIAL**", por valor de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 1.375.371.990.00)**, y una duración desde el tiempo comprendido entre la fecha del cumplimiento de los requisitos para su ejecución exigidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2009. 2) La interventora del contrato en oficio N° 4145.1044 del 19 de octubre de 2009 solicita la adición del contrato por las siguientes razones: **A)** Teniendo en cuenta la adición de presupuesto realizada mediante Decreto 0542 del 29 de septiembre de 2009 el cual permite aumentar el valor de la UPC se requiere fortalecer algunos de los servicios que viene prestando la ESE, debido al creciente número de población atendida, y brindar atención oportuna en los eventos que se van a realizar en los meses de noviembre y diciembre en el Municipio. **B)** Asimismo se aproxima la época decembrina que trae consigo un aumento considerable en el servicio de urgencias, razón por la cual debe procederse a modificar las cláusulas segunda y quinta del mismo. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** El objeto del presente contrato adicional es modificar las siguientes cláusulas del contrato No 4145.0.27.1.003: **A. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Adicionar a esta cláusula los numerales Adicionar a esta cláusula los numerales 42, 43, 44 y 45 así: **42)** Fortalecer y complementar el servicio de hospitalización, el suministro de medicamentos ambulatorios, terapia respiratoria y física **43)** Reforzar el Sistema de Vigilancia de lesiones de causa externa. **44)** Prestar los servicios que se requieran con ocasión de los eventos que se realicen en los meses de Noviembre y Diciembre en el Municipio. **45)** Brindar atención de urgencias en los eventos masivos de interés general que realicen en la ciudad, como son manifestaciones, marchas entre otros, **46)** Prestar la atención y los servicios que se requieran con ocasión de los eventos que se realicen en los meses de Noviembre y Diciembre en el Municipio. **47)** Brindar atención a las urgencias que se presenten en la época

D

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL  
CONTRATO ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No. 4145.0.27.1.003-2009

decembrina. B) QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: en el sentido de  
adicionar CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS  
(\$ 419.000.000.00), los cuales agregados al valor inicial \$ 1.375.371.990.00,  
suman un valor total de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES  
TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS  
(\$1.794.371.990.00). El valor adicionado se pagará en dos cuotas por igual o sea  
por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$  
209.500.000.00) cada una, así: a) La primera dentro de los cinco (5) días hábiles  
siguientes a la fecha de perfeccionamiento de la presente adición. b) La segunda,  
dentro de los primeros cinco (5) días del mes de Diciembre de 2009, previa  
entrega de los respectivos informes. SEGUNDA: IMPUTACIÓN  
PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato adicional se imputará a las  
apropiaciones detalladas en los certificados de disponibilidad presupuestal Nros.  
3500016998, 3500016999, 3500017001, 3500017002, 3500017003, 3500017005,  
3500017007, 3500017008, 3500017009, 3500017010, de la vigencia fiscal 2009  
de la Secretaría de Salud Pública Municipal. TERCERA: VIGENCIA DE LAS  
DEMÁS CLÁUSULAS.- Las demás cláusulas del contrato que hoy se adiciona,  
continúan vigentes. CUARTA: PUBLICACIÓN.- El presente contrato requiere  
publicación por parte de la EMPRESA en el Boletín Oficial del Municipio. QUINTA:  
PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN.- La presente  
ADICIÓN se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere  
el registro presupuestal.

Se firma en Santiago de Cali, a los cinco ( 05 ) días del mes de  
noviembre de 2009.

CARLOS GUZMAN OCAMPO  
Secretario De Salud Pública Municipal

MIYERLANDI TORRES AGREDO  
Gerente Ese Suroriental

Dr. Maricel Escobar Saavedra  
Dg. Daniel Chávez Florez

Este Contrato Fue Publicado  
EN el Boletín Oficial N° 207.  
DEL 09 DE NOY. 2009.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DESPACHO ALCALDE

411.0.21.0253

RESOLUCION No. ( ) de 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 3 Y 4 DE LA RESOLUCION No 411.021.0169”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 0178 de 2006 modificado por los Acuerdos 0190 de 2006, 0241 de 2008 y 0261 de 2009 (Estatuto de Valorización) y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 0241 de 2008, el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, autorizó el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio General para la construcción de un Plan de Obras que mejoran la malla vial y los sistemas de movilidad y el espacio público, contempladas en el Plan de Desarrollo 2008-2011 “Para vivir la vida dignamente”.

Que el Municipio de Santiago de Cali expidió la Resolución No. 411.0.21.0169 del 4 de septiembre de 2009 “Por medio de la cual se fija el presupuesto y se aprueba la distribución y asignación individual de la contribución de valorización por beneficio general para contribución de un plan de obras, autorizado mediante acuerdo 0241 de 2008, modificado por el acuerdo 0261 de 2009”, aclarada por la Resolución 411.0.21.0191 de septiembre 14 de 2009.

Que los artículos tercero y cuarto de la precitada Resolución 411.0.21.0169 del 4 de septiembre de 2009 disponen:

“ARTICULO TERCERO: Fijar las formas de pago de la contribución valorización de la siguiente forma:

**De contado:** A través de pago del pago en efectivo, tarjeta de crédito, tarjeta debito, pagos por medios electrónicos cheques de gerencia y cheque personal cuando el girador sea el propietario y/o poseedor del bien inmueble.

**En cuotas:** Hasta en 60 cuotas mensuales a través de pago en efectivo, tarjeta de crédito, tarjeta debito, pagos por medios electrónicos cheques de gerencia y cheque personal cuando el girador sea el propietario y/o poseedor del bien inmueble

**Parágrafo Primero: Pérdida del Plazo:** Con el atraso en la cancelación de seis cuotas periódicas consecutivas se perderá el derecho de pago a plazos y en consecuencia se hará exigible la totalidad del saldo insoluto de la contribución



Handwritten signature or mark



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DESPACHO ALCALDE

411.0.21.0253

RESOLUCION No. ( ) de 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 3 Y 4 DE LA RESOLUCION No 411.021.0169"

**Parágrafo Segundo: Restitución del Plazo:** Se restituirán los plazos por una sola vez al contribuyente atrasado en el pago de seis cuotas sucesivas, si con la séptima cuota cancela el valor de las cuotas vencidas más los intereses causados."

"**ARTÍCULO CUARTO : FIJAR** para la Contribución de Valorización Municipal el descuento y el plazo para el pago de contado y por cuotas, los intereses de mora y los intereses de financiación así:

**Descuentos:** 15% de descuento por pago de contado si paga hasta 31 de diciembre de 2009, la totalidad de la Contribución

**Plazo:** 60 meses de plazo a partir del 1º de enero de 2010

**Intereses de mora:** las contribuciones que no se cancelen dentro del plazo establecido se recargaran con una tasa equivalente a los intereses de mora establecidos por las obligaciones tributarias fijadas por el gobierno nacional en cumplimiento a lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

El interés de mora se liquidara sobre el saldo insoluto de la contribución y se cobrara en forma adicional al interés de financiación que corresponda para cada obra y por el tiempo que transcurra hasta la cancelación de la deuda.

**Intereses Financiación:** Las contribuciones que no se paguen en su totalidad de contado, se recargaran con interés de financiación equivalente a la tasa DTF más de seis (6) puntos porcentuales, efectivo anual a partir del vencimiento de la primera cuota."

Que la Administración surtió todo el procedimiento legal de notificación de conformidad con lo previsto en los artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, atendiendo lo normado en el Acuerdo No. 0178 de 2006.

Que propietarios y/o poseedores de los inmuebles que fueron gravados con la contribución de valorización por Beneficio General interpusieron Recurso de Reposición solicitando modificación de los plazos para pago y rebajas en los montos del valor de la contribución de valorización.

Que atendiendo el clamor ciudadano, la administración realizó nuevo estudio financiero para efectuar modificación en los plazos del pago y descuentos de que trata la Resolución 411.0.21.0169 del 4 de septiembre de 2009 en los artículos 3 y 4, preservando el equilibrio económico frente a la ejecución de las obras.



X  
CP



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DESPACHO ALCALDE

411.0.21.0253

RESOLUCION No. ( ) de 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 3 Y 4 DE LA RESOLUCION No 411.021.0169"

Que el articulo 14 parágrafo 2º del acuerdo 0241 de 2008 dispone: "La administración Municipal, mediante acto administrativo, fijará políticas de recaudo y priorización de cartera de conformidad con las circunstancias imperantes en el mercado. Así mismo, establecerá los descuentos y plazos para el pago de contado y por cuotas, y los intereses corrientes y de mora".

Que por las consideraciones anteriores, se hace necesario modificar los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 411.0.21.0169 del 4 de septiembre de 2009.

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar los artículos 3 y 4 de Resolución No. 411.0.21.0169 del 4 de septiembre de 2009, "Por medio de la cual se fija el presupuesto y se aprueba la distribución y asignación individual de la contribución de valorización por beneficio general para contribución de un plan de obras, autorizado mediante acuerdo 0241 de 2008, modificado por el acuerdo 0261 de 2009", los cuales quedarán así:

**"ARTÍCULO TERCERO:** Fijar las formas de pago de la contribución de la siguiente forma:

**De contado:** A través del pago en efectivo, tarjeta de crédito, tarjeta debito, pagos por medios electrónicos cheques de gerencia y cheque personal cuando el girador sea el propietario y/o poseedor del bien inmueble.

**En cuotas:** Hasta en 90 cuotas mensuales a través de pago en efectivo, tarjeta de crédito, tarjeta debito, pagos por medios electrónicos cheques de gerencia y cheque personal cuando el girador sea el propietario y/o poseedor del bien inmueble.

**Parágrafo Primero: Pérdida del Plazo:** Con el atraso en la cancelación de seis cuotas periódicas consecutivas se perderá el derecho de pago a plazos y en consecuencia se hará exigible la totalidad del saldo insoluto de la contribución

**Parágrafo Segundo: Restitución del Plazo:** Se restituirán los plazos por una sola vez al contribuyente atrasado en el pago de seis cuotas sucesivas, si con la séptima cuota cancela el valor de las cuotas vencidas más los intereses causados.

*[Handwritten marks]*





ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DESPACHO ALCALDE

411.0.21.0253

RESOLUCION No. ( ) de 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 3 Y 4 DE LA RESOLUCION No 411.021.0169”

**ARTICULO CUARTO:** FIJAR para la Contribución de Valorización Municipal el descuento y el plazo para el pago de contado y por cuotas, los intereses de mora y los intereses de financiación así:

**Descuentos:**

- a) 10% de descuento por pago de contado del 100% del valor total de la contribución, si paga hasta 30 de junio de 2010, fecha de vencimiento de la primera cuota de la Contribución.
- b) La Administración concederá un beneficio adicional del 20% de descuento por pago de contado del 100% del valor total de la contribución, si paga hasta 31 de diciembre de 2009.
- c) 10% de descuento por pago de contado del 50% del total de la contribución, si paga hasta 30 de junio de 2010.
- d) La Administración concederá un beneficio adicional del 15% de descuento por pago de contado del 50% del total de la contribución, si paga hasta 31 de diciembre de 2009.

**Plazo:** Noventa (90) meses de plazo a partir del 30 de junio de 2010 así:

- a) Cuarenta y tres (43) cuotas periódicas mensuales, a pagar del 30 de junio del 2010 al 30 de diciembre de 2013, correspondientes al cincuenta por ciento (50 %) del valor total de la contribución.
- b) Cuarenta y siete (47) cuotas periódicas mensuales a pagar del 1 de enero de 2014 al 30 de noviembre de 2017, correspondientes al restante cincuenta por ciento (50%) del valor total de la contribución.

**Intereses de mora:** Las contribuciones que no se cancelen dentro del plazo establecido se recargaran con una tasa equivalente a los intereses de mora establecidos por las obligaciones tributarias fijadas por el Gobierno Nacional en cumplimiento a lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

El interés de mora se liquidara sobre el saldo insoluto de la contribución y se cobrara en forma adicional al interés de



Handwritten initials and a checkmark.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DESPACHO ALCALDE

411.021.0253

RESOLUCION No. ( ) de 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 3 Y 4 DE LA RESOLUCION No 411.021.0169”

financiación que corresponda para cada obra y por el tiempo que transcurra hasta la cancelación de la deuda.

**Intereses Financiación:** Las contribuciones que no se paguen en su totalidad de contado, se recargarán con interés de financiación equivalente a la tasa DTF más dos (2) puntos porcentuales, efectivo anual a partir del vencimiento de la primera cuota.

**PARAGRAFO:** El contribuyente podrá igualmente optar por cancelar la contribución de valorización en 60 cuotas”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** los demás artículos de la Resolución No.411.0.21.0169 del 4 de septiembre de 2009 "Por medio de la cual se fija el presupuesto y se aprueba la distribución y asignación individual de la contribución de valorización por beneficio general para contribución de un plan de obras, autorizado mediante acuerdo 0241 de 2008, modificado por el acuerdo 0261 de 2009", no sufren modificación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición y se publicará en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali a los 6 días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009)

**JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**  
Alcalde de Santiago de Cali

Proyectó: Alicia Rodríguez Palacio – Asesor (E)  
Aprobó: María del Pilar Cano Sterling – Jefe de Oficina Dirección Jurídica



ESTA RESOLUCION FUE PUBLICADA EN  
EL BOLETIN OFICIAL N: 207 DEL  
09 DE NOV. 2009



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION No. 411.0.21.0254

(Noviembre 06 DE 2009)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN GASTO Y SE ORDENA UN PAGO”

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 91, literal D, numeral 5 de la Ley 136 de 1994, como ordenador del gasto del Municipio de Santiago de Cali y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 95 de la ley 489 de 1998, se suscribió Convenio Interadministrativo de Cooperación No. \_\_\_\_\_ Entre el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización y el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca

Que en la cláusula cuarta del precitado Convenio se pactó como forma de pago: 1) Un 50% del valor total, es decir la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE como anticipo luego de perfeccionado el convenio previa suscripción del acta de inicio. 2) Un 40% del valor total, es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE, previa amortización del anticipo, a la presentación de acta parcial con un informe detallado de la forma de como se invirtió el anticipo, especificando cada una de las actividades ejecutadas, con el debido soporte financiero y legal, debidamente aprobado por el interventor, 3) Un 10% restante, es decir la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE, como pago final, a la presentación de informe final de ejecución, debidamente aprobado por el interventor del convenio, equivalente a la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.200.000.000).

Que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización expidió el Certificados de Disponibilidad presupuestal No. No 3500016799 de fecha 07.10.2009, del código de apropiación presupuestal No. 4151/0-1209/230503/26020060001/18028720, para la vigencia fiscal 2009, con el fin de dar cumplimiento a lo pactado en el convenio citado.

Que se hace necesario ordenar el pago de lo acordado en la mencionada clausula cuarta para la ejecución del Convenio

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorícese el gasto y ordénese el pago al Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca, Identificado con Nit No. 800-214.426-5 consistente en lo estipulado en la cláusula cuarta del Convenio

9

ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

Interadministrativo de Cooperación No. \_\_\_\_\_, correspondiente a la suma UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000.00).

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente gasto se imputa al Código de Apropiación Presupuestal 4151/0-1209/230503/26020060001/18028720, para la vigencia fiscal 2009, según certificado de disponibilidad presupuestal CDP No 3500016799 de fecha 07.10.2009 (ficha E.B.I. No 18028720)

**ARTICULO TERCERO:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Infraestructura y Valorización, vigilará la correcta ejecución de estos fondos tendientes a la ejecución del convenio interadministrativo.

## CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 6 días del mes de ~~Noviembre~~ de 2009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ  
Alcalde de Santiago de Cali



ALCALDIA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA DE SALUD

**RESOLUCIÓN No. 4145.0.21.0572 DE 2009**

**(Noviembre 04)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

**EL SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,** en uso de sus facultades legales y reglamentarias y especialmente en las conferidas en los Artículos 1º del Decreto Municipal No. 171 de 2008, modificado por el Artículo 1º del decreto 185 de 2.008, 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 1997 y en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 77 del Decreto reglamentario 2474 de 2008, y

**CONSIDERANDO**

Que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Salud Pública Municipal debe contratar la realización de actividades colectivas de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud previstas en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, relacionadas con Salud Sexual y Reproductiva.

Que el Artículo 19 de la Resolución 425 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, ordena que las acciones de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas, deben contratarse con IPS Públicas ubicadas en el área de influencia, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa.

Que la Empresa Social del Estado denominada **RED DE SALUD NORTE** es una IPS Pública del orden Municipal, creada mediante Acuerdo Municipal 106 de 2003, que tiene como objeto general la prestación de servicios de salud, como un servicio público de seguridad social en salud a cargo del Municipio, en el área de influencia delimitada en dicho Acuerdo.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Justificar la contratación directa de la prestación de servicios de salud con la **RED DE SALUD NORTE, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.**

**ARTICULO 2º.** La presente contratación tiene como causal, la establecida en el Artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 1997, que prevé la celebración de contratos interadministrativos.

**ARTICULO 3º.** El objeto del contrato es realizar actividades colectivas de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud previstas en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, relacionadas con Salud Sexual y Reproductiva en el Municipio de Santiago de Cali a través de La Red de Salud ESE NORTE, según las condiciones generales formuladas por la Secretaría de Salud Pública Municipal y que hacen parte del presente contrato, en desarrollo del proyecto EBI 41738 "MEJORAMIENTO PROMOCIÓN DE LA SALUD MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI." Y EBI 41739 "PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

**ARTICULO 4º.** El presupuesto estimado es de **NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 97.000.000)**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal



ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 4145.0.21.0572 DE 2009

(Noviembre 04)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

No. 3500016818 y 3500016817 del 8 de octubre de 2009 y las condiciones que se le exigirán al contratista se encuentran establecidas en el documento denominado **CONDICIONES GENERALES**, elaborado por esta Secretaría.

**ARTICULO 5º.** Los estudios y documentos previos de esta contratación se pueden consultar en la Oficina Jurídica de la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali situada en la calle 4B No. 36-00 Barrio San Fernando, 1º Piso.

**ARTICULO 6º.** Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali y en el Portal Único de la Contratación – SECOP, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 8, parágrafo 5, inciso 2º del Decreto No. 2474 de 2008.

**ARTICULO 7º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los cuatro (04.) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

*Carlos Guzmán Ocampo*  
Secretario de Salud Pública Municipal (E)

Elaboró: Prof. Maricel Escobar Saa  
Revisó: Abog. Daniel Chávez Flórez

*D*

Esta Resolución fue publicada en  
El Boletín Oficial N° 207 DE 109  
DE NOV. DE 2009



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0647 De NOV 9 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 7º: "Autorizar al Alcalde para: e) Que mediante Acto administrativo incorpore las Rentas de Destinación específica no comprometidas en la vigencia 2008 como Recursos del Balance, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes y enviará la información correspondiente al Concejo antes del 31 de Marzo de 2009. Estas modificaciones hacen parte de lo establecido en el Artículo 6o. del presente acuerdo."

Que el Acuerdo, 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el acuerdo N° 0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto del 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que el Doctor Fredy González Patomino encargado del Grupo de Ejecución Presupuestal del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, solicita mediante el oficio S/N de Octubre 28 de 2009, la creación en el SGFT de las siguientes Pospre de Ingresos, con el fin de satisfacer las necesidades presentadas por la Subdirección de Finanzas Publicas - Área de Presupuesto, para reclasificar las fuentes de financiación que afectán el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Santiago de Cali, así

CODIGO	DENOMINACION
1-2020301030601	R.F. de Agua Potable y Saneamiento Básico
1-1029809	Reintegros
1-102980901	Reintegros Tesorería
1-102980902	Reintegros Fiducia
1-102020105	Del Nivel Municipal y/o Distrital
1-10202010503	De Entidades Descentralizadas Municipales y/o Distrital
1-1020201050301	De Entidades No Financieras Municipales y/o Distrital
1-102020105030101	De Entidades No Financieras Municipales y/o Distrital no

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta N° 33 de la sesión de Octubre 30 de 2009, aprobó efectuar la presente modificación al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Efectúese la siguiente creación en el SGFT de las Pospre de Ingreso para el Presupuesto de la vigencia 2009, así:

- 1 INGRESOS-RENTAS
- 11. INGRESOS CORRIENTES
- 1-102 INGRESOS NO TRIBUTARIOS
- 1-10202 Transferencias
- 1-1020201 Transferencias para funcionamiento
- 1-102020105 Del Nivel Municipal y/o Distrital
- 1-10202010503 De Entidades Descentralizadas Municipales y/o Distrital
- 1-1020201050301 De Entidades No Financieras Municipales y/o Distrital
- 1-102020105030101 De Entidades No Financieras Municipales y/o Distrital no consideradas Empresas
- 1-10298 Otros Ingresos No tributarios
- 1-1029809 Reintegros
- 1-102980901 Reintegros Tesorería
- 1-102980902 Reintegros Fiducia

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. **0647** De **Nov 9** De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

- 1-2                                    **RECURSOS DE CAPITAL**
- 1-202                                Otros recursos de capital
- 1-20203                            Rendimientos por operaciones financieras
- 1-2020301                         Intereses
- 1-202030103                     Provenientes de recursos de S.G.P.
- 1-20203010306                 R.F. de Agua Potable y Saneamiento Básico
  
- 1-2020301030601               **R.F. de Agua Potable y Saneamiento Básico**

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santiago de Cali a los

días del mes

de 2.009.

**JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**  
Alcalde de Santiago de Cali

**JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR**  
Director Dpto. Administrativo de Hacienda

Elaboro: Juan Manuel Chica Ricaurte  
Revisó: Clemencia Armendáriz M. Técnico Operativo - Fredy González Palomino

*gwdf*

*Polo/c/c*

ESTE DECRETO FUE PUBLICADO EN  
EL BOLETIN OFICIAL N° 207 DEL  
09 DE NOV. 2009

REPUBLICA DE COLOMBIA



DECRETO No. 411.0.20.0646  
(NOVIEMBRE ( 6 ) DE 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los preceptos constitucionales de los Artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la delegación es un medio para el cumplimiento de la función administrativa.

Que mediante Decreto 411.0.20.0217 del 14 de Abril de 2008, se delegó en los Directores de Departamentos Administrativos, Secretarios y Directores, Adscritos al Despacho del Alcalde, así como a los asesores ordenadores del gasto adscritos al Despacho del Alcalde, los procedimientos precontractuales de las Licitaciones, Selección Abreviada, Concurso Público de Méritos y Contratación Directa, exceptuando la expedición de los Actos de Apertura, Acto Administrativo de justificación de la Contratación Directa y de Adjudicación del contrato.

Que el día Once (11) de Noviembre de 2009 se tiene previsto adjudicar la Selección Abreviada No. 4151-SA-23-2008 cuyo objeto es la: "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN LAS COMUNAS 14, 15 Y 20 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI."

COMUNA	Dirección	BARRIO	PRESUPUESTO
14	Carrera 26G entre Calles 80 y 80B	Los Naranjos	\$ 61,106,048
15	Calle 79 entre Carreras 28D y 28D4 (Tramos Faltantes)	Mojica	\$ 92,883,961
20	Carrera 54A entre Diagonales 46 y 48 Oeste	Pueblo Joven	\$ 70,888,320
PRESUPUESTO OFICIAL			\$ 224,878,329

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional manifestó sobre la delegación que es : " una técnica de manejo administrativo de la competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica en virtud de la cual, se procede el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley".

Que por lo anterior, se hace indispensable delegar en el secretario de Despacho de la Secretaria de Infraestructura y Valorización la competencia para la adjudicación, suscripción del contrato o declaratoria de desierta del proceso de Selección Abreviada No. 4151-SA-23-2008 En virtud de lo expresado,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el Secretario de Infraestructura y Valorización, Ingeniero **JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ** la competencia para la adjudicación, suscripción del contrato o declarar desierta la Selección Abreviada No. 4151-SA-23-2008 cuyo objeto es "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN LAS COMUNAS 14, 15 Y 20 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI."

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DECRETO No. 411.0.20.0646  
(NOVIEMBRE (6) DE 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

**ARTICULO SEGUNDO:** El delegado está facultado en general para efectuar las acciones necesarias para la adjudicación del contrato, la suscripción del mismo o declarar desierta la Selección Abreviada No. 4151-SA-23-2008.

**ARTICULO TERCERO:** El delegante solo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones. Conforme lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-693 de 2008.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali a los 30 (6) días del mes de Noviembre de dos mil nueve 2009.

**JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**  
Alcalde de Santiago de Cali

Revisó: Dirección Jurídica Alcaldía

Rdo/C/a

Este Decreto fue Publicado  
En el Boletín Oficial N° 207  
Del 09. DE NOV. 2009.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. **0652** De **Noviembre 9** De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 14º: "Las adiciones al presupuesto general por disponibilidad de recursos en caja, deberán certificarse debidamente por el Contador General del Municipio y por el Contador General del establecimiento público respectivo, indicando la fuente que los origina, así como los convenios o contratos que soportan dichos ingresos."

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Artículo 41º: "El Departamento Administrativo de Planeación garantizará la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias"

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37: "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante del Acuerdo No.0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008. con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que la Contadora General del Municipio de Santiago de Cali, mediante el certificado No.0033-2009, de marzo 25 de 2009; hace constar la existencia de recursos por valor de \$5,547,765,980 provenientes de Recursos del Balance del Sistema General de Participaciones - Sector Deportes, Ordenanza 65/96, Tasa Prodeportes (capital y rendimientos financieros), los cuales son susceptibles de ser adicionados en la presente vigencia, así:

Denominación	Fondo	Vr.Certificado	Adiciones realizadas	Presente Adic	Disponible
Sistema General de Participaciones - Deportes	0-2303	866.633.920	866.633.920	-	-
	4-2303	136.530.444	126.691.276		9.839.168
	7-2303	2.451.967	2.451.967		-
	8-2303	7.044.900	7.044.900		-
Sub total		1.012.661.231	1.002.822.063		9.839.168
SGP 12/12 PG -Deporte	0-2313	121.778.240	121.778.240		-
Ordenanza 65/96	0-3204	84.143.826	84.143.826		-
Rend.Financ.Tasa Prodeporte	0-7801	420.212.742	220.212.742		200.000.000
Tasa Prodeportes Municipal	0-1212	3.853.604.862			3.853.604.862
	4-1212	48.782.276			48.782.276
	8-1212	6.582.803			6.582.803
Sub total		3.908.969.941	3.180.929.212	578.040.729	150.000.000
TOTALES ADICIONADOS DECRETOS ANTERIORES			4.609.886.083		
TOTAL ADICIONAR				578.040.729	

*Jwd*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. *0652* De *Noviembre 9* De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

Que la Secretaría del Deporte y Recreación con la finalidad de adelantar proyectos de inversión, solicita adicionar recursos al B.P. 05042935 "Mantenimiento de Escenarios Deportivos" por \$578,040,729 provenientes del certificado No.033-2009.

Que la Dirección de Desarrollo Administrativo requiere trasladar a la Secretaria de Deporte y Recreación \$2,000,000,000 para ser asignados al proyecto No. 05042958 "Mantenimiento Estadio Pascual Guerrero".

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficios No. 4132,13,14, 0013730, 0013752 de 29 octubre de 2009 respectivamente, remitió las solicitudes de modificación presupuestal presentadas por la Dirección de Desarrollo Administrativo y la Secretaria de Deporte y Recreación, haciendo constar que los proyectos modificados se encuentran matriculados en el Banco de Proyectos del Municipio.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No.033 de la sesión de octubre 30 de 2009 aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la siguiente Adición al Presupuesto de Ingresos la vigencia 2009, así:

INGRESO		578.040.729
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL (4131)		578.040.729
1	INGRESOS -RENTA	
1-2	RECURSOS DE CAPITAL	
1-202	Otros Recursos de Capital	
1-20201	Recursos de Balance	
1-2020107	Superavit Fiscal	
	(4-1212 Tasa Pro Deporte Municipal)	578.040.729

ARTICULO SEGUNDO: En atención al artículo primero del presente Decreto, autorizase efectuar la siguiente Adición al Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así

GASTO		578.040.729
22	CALI SALUDABLE Y EDUCADORA	
22-01	COMPROMETIDOS CON LA VIDA	
SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION - 4162		578.040.729
BP. 05042935	Mantenimiento Escenarios Deportivos	
2-301010351	Escenarios deportivos y parques	578.040.729
FONDO:	4-1212 Tasa Prodeporte Municipal	

ARTICULO TERCERO: Efectuar el siguiente contracredito al presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2009, así:

CONTRACREDITO		
04	DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	
04-01	DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	
FONDO:	0-1201 Saneamiento Fiscal	
DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO- 4122		2.000.000.000
2-1	Gastos de Funcionamiento	
2-103	Transferencias Corrientes	
2-10302	Transferencias Corrientes de Previsión Social	
2-1030203	Pensiones	
2-103020304	Bonos Pensionales	2.000.000.000
FONDO:	0-1201 Saneamiento Fiscal	

*Gud!*



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. *0652* De *Noviembre 9* De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO CUARTO: Efectuar el siguiente credito al presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CREDITO

22

CALI SALUDABLE Y EDUCADORA  
COMPROMETIDOS CON LA VIDA

22-01

2.000.000.000

SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION - 4162

BP. 05042958  
2-301010351  
FONDO:

Mantenimiento Estadio Pascual Guerrero  
Escenarios deportivos y parques  
0-1201 Saneamiento Fiscal

2.000.000.000

ARTICULO QUINTO: Autorizase a la Subdireccion de Tesoreria de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO SEXTO: El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, suscribe el presente Decreto, avalando las modificaciones de inversión, mas no las de Funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los

9

días del mes *Noviembre*

de 2.009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ  
Alcalde de Santiago de Cali

ALVARO RODRIGUEZ MORANTE  
Director Depto Administrativo de Hacienda ( E )

JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ  
Director Dpto. Administrativo de Planeación Municipal

Elaboro: Marisol Ospina Hincapié  
Reviso: Fredy González Palomino - Profesional Especializado

*Jwdi*

Este Decreto fue publicado en  
El Boletín Oficial N° 207 del  
09 de Nov. 2009



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0648 De Noviembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE CORRIGEN LOS DECRETOS 411,0,20,0523 Y 411.0.20.0541 DE SEPTIEMBRE 18 Y 29 DE 2009, POR MEDIO DE LOS CUALES SE MODIFICÓ EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto No.411,0,20,0523 de Septiembre 18 de 2009, se efectuaron modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, incurriendo en un error de transcripción en el Artículo Segundo, al asignar la posición presupuestaria No. 2-301010339 "Casas Culturales, bibliotecas y similares" al BP.No.06029881 "CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL" por valor de \$510.000.000, debiendo ser la posición presupuestaria No.2-301010139 "Casas de cultura, bibliotecas y similares.

Que mediante Decreto No.411,0,20,0541 de Septiembre 29 de 2009, se efectuaron modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, incurriendo en error de transcripción en el Artículo Tercero, al asignar como único Ente Ejecutor del Ingreso al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal (4131), debiendo ser además la Secretaría de Salud Pública Municipal (4145).

Que se hace necesario corregir dichos errores, los cuales no requieren de trámites presupuestales en el Sistema de Gestión Financiera Territorial del Municipio - SAP, dado que estos se efectuaron correctamente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Corrijase el Artículo Segundo del Decreto No.411,0,20,0523 de Septiembre 18 de 2009, así:

Donde Dice:

CULTURA Y TURISMO 4148		
BP. 06029881	CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL	510.000.000
2-301010339	Casas culturales, bibliotecas y similares	

Debe Decir:

CULTURA Y TURISMO 4148		
BP. 06029881	CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL	510.000.000
2-301010139	Casas de cultura, bibliotecas y similares	

ARTICULO SEGUNDO: Corrijase el Artículo Tercero del Decreto No.411,0,20,0541 de Septiembre 29 de 2009, así:

Donde Dice:

Ingreso:		570.157.079
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL (4131)		
	INGRESO RENTA	



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0648 De 9 de noviembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE CORRIGEN LOS DECRETOS 411,0,20,0523 Y 411.0.20.0541 DE SEPTIEMBRE 18 Y 29 DE 2009, POR MEDIO DE LOS CUALES SE MODIFICÓ EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

1102020301	Del nivel Nacional	
110202030101	Del nivel Central Nacional	
11020203010109	Sistema General de Participaciones - Proposito General - forzosa inversión	128.732.400
1102020301010907	SGP Propósito General - Salud y Atención Integral de la Primera fondo : 0-2602 S.G.P P.G. - Atención Integral de la Primera Infancia - Salud	
<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>		
1-2	Otros Recursos de Capital	
1-202	Recursos del Balance	
1-20201	Superávit Fiscal	199.488.780
1-2020107	(4-1215 - Otras Rentas de Salud) (4-2302 - SGP PG. Otros Sectores 11/12)	241.935.899

Debe Decir:

1	INGRESO -RENTA	570.157.079
		128.732.400
<b>SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL (4145)</b>		
1-1	INGRESOS CORRIENTES	
1-102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1-1020203	Transferencias para Inversión	
1-102020301	Del nivel Nacional	
1-10202030101	Del nivel Central Nacional	
1-1020203010109	Sistema General de Participaciones - Proposito General - forzosa inversión	
1-102020301010907	SGP Propósito General - Salud y Atención Integral de la Primera Infancia - Salud Fondo : 0-2602 S.G.P P.G. - Atención Integral de la Primera Infancia - Salud	128.732.400
		441.424.679
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL (4131)</b>		
1-2	RECURSOS DE CAPITAL	
1-202	Otros Recursos de Capital	
1-20201	Recursos del Balance	
1-2020107	Superávit Fiscal	199.488.780
	(4-1215 - Otras Rentas de Salud) (4-2302 - SGP PG. Otros Sectores 11/12)	241.935.899

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 9 días del mes Noviembre de 2.009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ  
Alcalde de Santiago de Cali

ALVARO ROBERTO MORANTE  
Director (E) Dptor. Administrativo de Hacienda

Este Decreto fue publicado en el  
Boletín Oficial N° 207 del 09  
de Nov. 2009



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No 411.0.20.0649 De Noviembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 7º: "Autorizar al Alcalde para: e) Que mediante Acto administrativo incorpore las Rentas de Destinación específica no comprometidas en la vigencia 2008 como Recursos del Balance, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes y enviará la información correspondiente al Concejo antes del 31 de Marzo de 2009. Estas modificaciones hacen parte de lo establecido en el Artículo 6o. del presente acuerdo."

Artículo 14º: "Las adiciones al Presupuesto General por disponibilidad de recursos en caja, deberán certificarse debidamente por el Contador General del Municipio y por el Contador General del Establecimiento Público respectivo, indicando la fuente que los origina, así como los convenios o contratos que soportan dichos ingresos."

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES: El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Artículo 81: Cuando la Administración Municipal recibiere recursos adicionales con destinación determinada por la Ley o en virtud de convenio que destine de manera específica los mismos, el Alcalde los incorporará por Decreto al presupuesto de la vigencia en los términos en que fueron trasladados o recibidos por el Municipio.

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 0277 de Octubre 29 de 2009, cedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008. con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que la Subdirectora de Finanzas Públicas del Municipio (E) mediante Circular No. 2-22-0506 de Agosto 25 de 2009, informa decisión del CONFIS llevado a cabo el 19 de Agosto de 2009 - Acta No. 027, en el cual por determinación del Señor Alcalde y teniendo en cuenta la ejecución presupuestal presentada, se solicitan traslados de proyectos de inversión financiados con el Fondo 0-1201 Saneamiento Fiscal.

Que la Secretaria de Infraestructura Vial y Valorización, solicita realizar Adición Presupuestal a la BP 18028723 "Construcción para mejoramiento de vías en los corregimientos de la Buitrera, Golondrinas, Andes", por Valor \$80.000.000, con el fin de aforar recursos para construcción de 689 ML de canaletas en concreto de 3.000 PSI en el corregimiento de Golongrinas por valor de \$36.289.020 en la vía La Maria y 672 ML de Canaletas en concreto de 3.000 PSI en el corregimiento de la Buitrera por valor de \$36.289.020 en la vía principal.

Fuld!



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0649 De Noviembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

Que la Secretaria de Infraestructura Vial y Valorización, solicita realizar Adición Presupuestal a la BP 18028754 "Construcción para mejoramiento de vías en la jurisdicción de Mpio de Santiago de Cali sector El Rosario Corregimiento la Paz.", por Valor \$40.000.000, con el fin de aforar recursos para este proyecto. Estas adiciones se realizan de acuerdo al Convenio Interadministrativo No. 1713-2-2.008 del 2009.

Que la Secretaria de Infraestructura Vial y Valorización Solicita Trasladar Recursos de la Pospre 2-3030103 "Edicación y Divulgación Ambiental" a la Pospre 2-303030103 "Servicios Personales Indirectos" teniendo en cuenta que por error de Digitación en el formato de Modificación presupuestal quedó incluido en el sistema una pospre diferente a lo requerido.

Que la Secretaria de Infraestructura Vial y Valorización Solicita Trasladar Recursos al BP 17032859 "ACTUALIZACIÓN PLAN DE MOVILIDAD SANTIAGO DE CALI" del Departamento Administrativo de Planeación Municipal por valor de \$100.000.000. como parte integral de movilidad urbana - PIMU. Con el fin de realizar un estudio de demanda para obtener las matrices origen y destino que dan cuenta de la movilidad de la Ciudad y que son las herramientas básicas para el montaje y calibración de un modelo de transporte. Los datos obtenidos se utilizan directamente para estimar los flujos entre zonas en que se divide una ciudad para fines de planeación de los modos de transporte, constituyendose de esta manera en una base de datos de información primaria. El estudio es básico para desarrollar lo señalado en el artículo 49 de Decreto 0615 de 10 de Noviembre del 2.008 - PIMU

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio No. 4132.1.3.14.013732, de Octubre 29 de 2009, remitió las solicitudes de modificación presupuestal presentadas por la Secretaria de Infraestructura Vial y Valorización, haciendo constar que los proyectos modificados se encuentran matriculados en el Banco de Proyectos del Municipio.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No. 33 de la sesión de Octubre 30 de 2009 aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Efectuar las siguientes Adiciones al Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2009, así:

CENTRO GESTOR:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACIÓN - 4151	120.000.000
INGRESO:		
1	INGRESOS - RENTAS	
1-1	INGRESOS CORRIENTES	
1-102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1-1020203	Transferencias para Inversión	
1-10202030103	De entidades Descentralizadas Nacionales	
1-1020203010301	De Entidades no financieras Nacionales	
1-102020301030101	De Entidades no financieras Nacionales no consideradas empresas	
1-10202030103010101	Cofinanciación (0-4120 Convenio Interadministrativo 1713 INVIAS).	120.000.000

ARTICULO SEGUNDO: En atención al Artículo Primero, efectúese la siguiente Adición al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2009, así:

CENTRO GESTOR:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACIÓN - 4151	120.000.000
GASTO:		
FONDO	0-4120 Convenio Interadministrativo 1713 INVIAS	
26	CALI EN MOVIMIENTO	
26-02	CALI VÍA DE VIDA: MODALIDAD Y MALLA VIAL	
2-301010133	Carreteras, Caminos, Puentes y Similares	
BP 18028723	Construcción para mejoramiento de vías en los corregimientos de la Buitrera, Golondrinas, Andes.	80.000.000
BP 18028754	Construcción para mejoramiento de vías en la jurisdicción de Mpio de Santiago de Cali sector El Rosario Corregimiento la Paz.	40.000.000

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0649 De Noviembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO TERCERO: Efectuar los siguientes Contracréditos al Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CONTRACREDITO		145.767.000
CENTRO GESTOR:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACIÓN - 4151	145.767.000
26	CALI EN MOVIMIENTO	
26-02	CALI VÍA DE VIDA: MODALIDAD Y MALLA VIAL	
BP 18028707	Apoyo Técnico a la Secretaria de Infraestructura para estudios y diseños.	
2-3030103	Educación y divulgación Ambiental	
FONDO	4-1209 Contribuciones y Recargos Valorización	45.767.000
BP 18028714	Mantenimiento Pavimento Rígido y Flexible Ciudad de Cali	
2-301010331	Pavimentación de Calles Urbanas	
FONDO	0-1201 Saneamiento Fiscal	100.000.000

ARTICULO CUARTO: En atención al artículo Tercero del presente Decreto, efectuar los siguientes créditos al presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CRÉDITO		145.767.000
CENTRO GESTOR:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACIÓN - 4151	145.767.000
FONDO	4-1209 Contribuciones y Recargos Valorización	
26	CALI EN MOVIMIENTO	
26-02	CALI VÍA DE VIDA: MODALIDAD Y MALLA VIAL	
BP 18028707	Apoyo Técnico a la Secretaria de Infraestructura para estudios y diseños.	
2-303030103	Servicios Personales Indirectos	45.767.000
CENTRO GESTOR:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN - 4132	
FONDO	0-1201 Saneamiento Fiscal	
26	CALI EN MOVIMIENTO	
26-02	CALI VÍA DE VIDA: MODALIDAD Y MALLA VIAL	
BP 17032859	Actualización plan de movilidad Santiago de Cali	
2-3040201	Diseños para Estudios de Preinversión.	100.000.000

ARTICULO QUINTO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 9 días del mes Noviembre de 2.009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ  
Alcalde de Santiago de Cali

ALVARO RODRIGUEZ MORANTE  
Director Depto Administrativo de Hacienda (E)

JOHANNIO MARILANDA ARBELAEZ  
Director del Departamento Administrativo de Planeación

Este Decreto fue publicado en  
el Boletín Oficial N° 207 del  
09 de Nov. 2009



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0650 De Noviembre De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4°: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30°: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16°: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 0277 de Octubre 29 de 2009, cedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que la Subdirectora de Finanzas Públicas del Municipio (E) mediante Circular No. 2-22-0506 de Agosto 25 de 2009, informa decisión del CONFIS llevado a cabo el 19 de Agosto de 2009 - Acta No. 027, en el cual por determinación del Señor Alcalde y teniendo en cuenta la ejecución presupuestal presentada, se solicitan traslados de proyectos de inversión financiados con el Fondo 0-1201 Saneamiento Fiscal.

Que la Dirección de Desarrollo Administrativo Solicita Trasladar Recursos de Bonos Pensionales a la Secretaría de Transito y Transporte al BP 17033166 "Fortalecimiento en el Equipamiento Vial de la Ciudad" con el fin de adelantar la Prueba Piloto de la Molovia en la Ciudad de Cali, teniendo en cuenta que se realizará en un tramo de longitud parcial respecto al diseño original y con algunos ajustes en la trayectoria para facilitar la puesta en marcha y las mediciones en campo que permitan plantear los ajustes pertinentes.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio No. 4132.1.3.14.013732, de Octubre 29 de 2009, remitió la solicitud de modificación presupuestal presentada por la Dirección de Desarrollo Administrativo, haciendo constar que los proyectos modificados se encuentran matriculados en el Banco de Proyectos del Municipio.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No. 33 de la sesión de Octubre 30 de 2009 aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde ,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Efectuar el siguiente Contracrédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2009, así:

*Jwd*

78



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0650 De Noviembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

CONTRACREDITO		
CENTRO GESTOR:	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO - 4122	300.000.000
FONDO	0-1201 Saneamiento Fiscal	
04	DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	
04-01	DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	
2-1	Gastos de Funcionamiento	
2-103	Transferencia Corrientes	
2-10302	Transferencia Corrientes Previsión Social	300.000.000
2-103020304	Bonos Pensionales	

ARTICULO SEGUNDO: En atención al artículo Primero del presente Decreto, efectuar el siguiente crédito al presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CRÉDITO		
CENTRO GESTOR:	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE - 4152	300.000.000
FONDO	0-1201 Saneamiento Fiscal	
26	CALI EN MOVIMIENTO	
26-02	CALI VÍA DE VIDA: MODALIDAD Y MALLA VIAL	
BP 17033166	Fortalecimiento en el Equipamento Vial de la Ciudad	300.000.000
2-301010203	Señalización y Semaforización	

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, suscribe el presente Decreto, avalando las modificaciones de inversión, mas no las de Funcionamiento.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 9 días del mes Noviembre de 2.009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ  
Alcalde de Santiago de Cali

ALVARO ROQUE BELMORANTE  
Director Depto Administrativo de Hacienda (E)

JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ  
Director del Departamento Administrativo de Planeación

Elaboró: Marcela Guerrero Obando  
Revisó: Clemencia Armendáriz / Freddy González Palomino

*fwd!*

Este Decreto fue publicado en el  
Boletín Oficial N° 207 del 09  
de Nov. 2009



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0651 De Noviembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 7º: "Autorizar al Alcalde para: e) Que mediante Acto administrativo incorpore las Rentas de Destinación específica no comprometidas en la vigencia 2008 como Recursos del Balance, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes y enviará la información correspondiente al Concejo antes del 31 de Marzo de 2009. Estas modificaciones hacen parte de lo establecido en el Artículo 6o. del presente acuerdo."

Artículo 14º: "Las adiciones al Presupuesto General por disponibilidad de recursos en caja, deberán certificarse debidamente por el Contador General del Municipio y por el Contador General del Establecimiento Público respectivo, indicando la fuente que los origina, así como los convenios o contratos que soportan dichos ingresos."

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 0277 de Octubre 29 de 2009, cedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008. con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que la Subdirectora de Finanzas Públicas del Municipio (E) mediante Circular No. 2-22-0506 de Agosto 25 de 2009, informa decisión del CONFIS llevado a cabo el 19 de Agosto de 2009 - Acta No. 027, en el cual por determinación del Señor Alcalde y teniendo en cuenta la ejecución presupuestal presentada, se solicitan traslados de proyectos de inversión financiados con el Fondo 0-1201 Saneamiento Fiscal.

Que la Secretaria de Infraestructura Vial y Valorización, solicita realizar Reducción Presupuestal de la BP 18028720 "Estudios, Diseños, Construcción Obras Sistema de Valorización por Beneficio General", por Valor \$1.047.437.845, teniendo en cuenta que la fuente Contribuciones y Recargos Valorización no ha ingresado en el momento por cuanto se está en el proceso de notificación a los Contribuyentes de la Resolución distribuidora y han ingresado Recursos por Venta de Activos que se requieren adicionar para atender los gastos inherentes al plan de obras.

Que la Secretaria de Infraestructura Vial y Valorización, solicita realizar Adición Presupuestal a la BP 18028720 "Estudios, Diseños, Construcción Obras Sistema de Valorización por Beneficio General", por Valor \$1.047.437.845, con el fin de aflojar recursos para contratación de personal profesional y técnico dedicado al plan de obras por el sistema de Valorización; Adquisición de Materiales y Suministros; Dotación y/o Adquisición de Maquinaria y Equipo; Gastos de Apoyo en la gestión requeridos en el plan de obras (acondicionar los sitios de la gerencia Megaobras, estructuración concesiones, Atención al Contribuyente en los reclamos presentados por la Resolución Distribuidora). Los Recursos provienen del Certificado Contable No. 070 de Septiembre 3 de 2009, proveniente de la Venta de Inmuebles de Valorización de Vigencias 2.007, 2.008 y 2.009.

Jwd

78  
79



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20 . 0651 De Noviembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

Que la Dirección de Desarrollo Administrativo Solicita Trasladar Recursos de Bonos Pensionales por Valor de \$1.200.000.000, a la BP 18028719 "Mantenimiento de Vías en los Corregimientos de Montebello y el Hormiguero" con el fin de Aforar Recursos para el mantenimiento de vías en los Corregimientos de Montebello y el Hormiguero.

Que la Secretaria de Infraestructura Vial y Valorización Solicita Trasladar Recursos de la BP 18028709 "Adquisición Maquinaria y Equipo" al BP 18028705 "Adquisición de Materiales e Insumos" con el fin de Aforar Recursos para complementar el presupuesto destinado a la adquisición de insumos para mezcla asfáltica para aumentar la calidad y así poder atender los compromisos para mantenimiento de vías que por administración directa realiza la secretaria de Infraestructura con el grupo operativo.

Que la Secretaria de Infraestructura Vial y Valorización Solicita Trasladar Recursos de la BP 18028709 "Adquisición Maquinaria y Equipo" al BP 18028706 "Reparación de Maquinaria y Equipo" con el fin de aforar Recursos para complementar el presupuesto destinado a la reparación del Equipo operativo que se encuentra en mal estado.

Que la Contadora General del Municipio, mediante Certificado Contable N° 070 de Septiembre 3 de 2009, hace constar la existencia de Recursos de Fuente de Financiación Destinación Especifica - CONTRIBUCIÓN Y RECARGOS POR VALORIZACIÓN, por valor de \$1.047.437.845, los cuales son susceptibles de ser adicionados en la presente vigencia.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficios Nos. 4132.1.3.14.012328, 4132.1.3.14.012330, 4132.1.3.14.012331 de Septiembre 29 de 2009 y 4132.1.3.14.012898 de Octubre 12 de 2009, remitió las solicitudes de modificación presupuestal presentadas por la Secretaria de Infraestructura Vial y Valorización y la Dirección de Desarrollo Administrativo, haciendo constar que los proyectos modificados se encuentran matriculados en el Banco de Proyectos del Municipio.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No. 33 de la sesión de Octubre 30 de 2009 aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde ,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la siguiente Reducción al Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2009, así:

CENTRO GESTOR:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACIÓN - 4151	
INGRESO:		1.047.437.845
1	INGRESOS - RENTAS	
1-1	INGRESOS CORRIENTES	
1-102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1-1020105	Contribuciones.	
1102010501	Contribución especial por valorización.	
1-10201050104	Contribuciones Valorización Nuevo plan obras vigencia actual. (0-1209 Contribuciones y Recargos Valorización).	1.047.437.845

ARTICULO SEGUNDO : En atención al Artículo Primero, efectúese la siguiente Reducción al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2009, así:

CENTRO GESTOR:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACIÓN - 4151	
GASTO:		1.047.437.845
FONDO	0-1209 Contribuciones y Recargos Valorización	
26	CALI EN MOVIMIENTO	
26-02	CALI VÍA DE VIDA: MODALIDAD Y MALLA VIAL	
BP 18028720	Estudios, Diseños, Construcción obras sistema de Valorización por beneficio general.	
2-30503	Atención, Control y Organización institucional para apoyo a la gestión del Estado.	1.047.437.845



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0651 De Noviembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO TERCERO: Efectuar la siguiente Adición al Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2009, así:

INGRESO:		1.047.437.845
CENTRO GESTOR:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACIÓN - 4151	135.943.391
1	INGRESOS - RENTAS	
1-2	RECURSOS DE CAPITAL	
1-202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	
1-20202	Venta de activos (0-1248 Venta de Activos de Valorización).	135.943.391
CENTRO GESTOR:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - 4131	911.494.454
1	INGRESOS - RENTAS	
1-2	RECURSOS DE CAPITAL	
1-202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	
1-20201	Recursos del Balance	
1-2020107	Superávit fiscal (4-1209 Contribuciones y Recargos Valorización). (4-1248 Venta de Activos de Valorización).	819.637.845 91.856.609

ARTICULO CUARTO: En atención al Artículo Tercero, efectúese la siguiente Adición al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2009, así:

GASTO:		1.047.437.845
CENTRO GESTOR:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACIÓN - 4151	1.047.437.845
FONDO	4-1209 Contribuciones y Recargos Valorización	
26	CALI EN MOVIMIENTO	
26-02	CALI VÍA DE VIDA: MODALIDAD Y MALLA VIAL	
BP 18028720	Estudios, Diseños, Construcción obras sistema de Valorización por beneficio	
2-302010101 ✓	Dotación y/o Adquisición Maquinaria y Equipo.	661.077.633
2-303030103 ✓	Servicios Personales Indirectos.	158.560.212
FONDO	4-1248 Venta de Activos de Valorización.	
2-302010134	Adquisición de Materiales y Suministros.	59.000.000
2-30503	Atención, Control y Organización institucional para apoyo a la gestión del Estado.	32.856.609
FONDO	0-1248 Venta de Activos de Valorización.	
2-30503	Atención, Control y Organización institucional para apoyo a la gestión del Estado.	135.943.391

ARTICULO QUINTO: Efectuar los siguientes Contracréditos al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversión de la vigencia 2009, así:

CONTRACREDITO		2.064.339.061
CENTRO GESTOR:	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO - 4122	1.200.000.000
FONDO	0-1201 Saneamiento Fiscal	
04	DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	
04-01	DESARROLLO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	
2-1	Gastos de Funcionamiento	
2-103	Transferencia Corrientes	
2-10302	Transferencia Corrientes Previsión Social	
2-103020304	Bonos Pensionales	1.200.000.000
CENTRO GESTOR:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACIÓN - 4151	864.339.061
26	CALI EN MOVIMIENTO	
26-02	CALI VÍA DE VIDA: MODALIDAD Y MALLA VIAL	

*Swal*

*[Firma]*



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0651 De Noviembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

FONDO BP 18028709 2-302010101	0-1206 Sobretasa Gasolina Malla Vial ADQUISICIÓN MAQUINARIA Y EQUIPO Dotación y adquisición de Maquinaria y Equipo	732.554.460
FONDO BP 18028714 2-301010331	0-7803 R.F. Sobretasa Gasolina Malla Vial MANTENIMIENTO PAVIMENTO RÍGIDO Y FLEXIBLE VÍAS CIUDAD DE CALI Pavimentación de Calles Urbanas	131.784.601
ARTICULO SEXTO:	En atención al artículo Quinto del presente Decreto, efectuar los siguientes créditos al presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:	
CRÉDITO		2.064.339.061
CENTRO GESTOR:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACIÓN - 4151	2.064.339.061
26 26-02 FONDO BP 18028719 2-301010133	CALI EN MOVIMIENTO CALI VÍA DE VIDA: MODALIDAD Y MALLA VIAL 0-1201 Saneamiento Fiscal MANTENIMIENTO DE VIAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE MONTEBELLO Y EL HORMIGUERO Carreteras, Caminos, Puentes y Similares	1.200.000.000
FONDO BP 18028705 2-302010134	0-1206 Sobretasa Gasolina Malla Vial ADQUISICIÓN MATERIALES E INSUMOS Adquisición materiales y suministros	458.354.460
BP 18028706 2-302010201	REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO Maquinaria y Equipo	274.200.000
FONDO BP 18028674 2-301010331	0-7803 R.F. Sobretasa Gasolina Malla Vial MANTENIMIENTO VÍAS CIUDAD DE CALI Pavimentación de Calles Urbanas	131.784.601
ARTICULO SÉPTIMO:	Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.	
ARTICULO OCTAVO:	El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, suscribe el presente Decreto, avalando las modificaciones de inversión, mas no las de Funcionamiento.	
ARTICULO NOVENO:	El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.	

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 9 días del mes Noviembre de 2.009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ  
Alcalde de Santiago de Cali

ALVARO RODRIGUEZ MORANTE  
Director Depto Administrativo de Hacienda (E)

JOHANNIC MARULANDA ARBELAEZ  
Director del Departamento Administrativo de Planeación

Elaboró: Marcela Guerrero Obando  
Revisó: Freddy González Palamino

Este Decreto fue publicado en el  
Boletín Oficial N° 207 del  
09 de Nov. de 2009



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. *0653* De *Noviembre* De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS Y SE CORRIGE EL DECRETO No. 0542 DE SEPTIEMBRE 30 DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 7º: "Autorizar al Alcalde para : Literal e) Que mediante Acto Administrativo incorpore las Rentas de Destinación específica no comprometidas en la vigencia 2008 como Recursos del Balance, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes y enviará la información correspondiente al Concejo antes del 31 de marzo de 2009. Estas modificaciones hacen parte de lo establecido en el artículo 6º del presente acuerdo".

Artículo 14º " Las adiciones al presupuesto general por disponibilidad de recursos en caja, deberán certificarse debidamente por el Contador General del Municipio y por el Contador General del establecimiento público respectivo, indicando la fuente que los origina, así como los convenios o contratos que soportan dichos ingresos."

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante del Acuerdo No.0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008. con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que la Dirección de Desarrollo Administrativo, solicita traslado de inversión del B.P. 22036060 "Implementación del Programa del Talento Humano en la Alcaldía de Santiago de Cali" al B.P.22036057 "Mejoramiento y Modernización de la Infraestructura Física de la Administración Municipal de Santiago de Cali" por \$140.000.000; con el fin de desarrollar obras de mantenimiento y modernización de la infraestructura física del cam y de otras edificaciones pública consistentes en restauración y mantenimiento de pisos y paredes.

Que la Contadora General del Municipio de Santiago de Cali, mediante Certificado Contable N° 028-2009 de Marzo 016 de 2009, hace constar la existencia de recursos de fuente de financiación Libre Asignación de la vigencia 2008, clasificados como Recursos del Balance por valor de \$43,534,986,626 de los cuales la Dirección de Desarrollo Administrativo adiciona para el B.P. 22036057 "Mejoramiento y Modernización de la Infraestructura Física de la Administración Municipal de Santiago de Cali" por \$50.000.000.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante el oficio No. 4132,13,14, 012770 de octubre 08 de 2009, remitió las solicitudes de modificación presupuestal presentadas por la Dirección de Desarrollo Administrativo, haciendo constar que los proyectos modificados se encuentran matriculados en el Banco de Proyectos del Municipio.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No 033 de octubre 30 de 2009 aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. *0658* De *Noviembre 9* De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS Y SE CORRIGE EL DECRETO No. 0542 DE SEPTIEMBRE 30 DE LA VIGENCIA 2009"

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO Efectuar la siguiente Adición al Presupuesto de Ingresos la vigencia 2009, así:

INGRESO		50.000.000
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL (4131)		50.000.000
1	INGRESOS - RENTA	
1-2	RECURSOS DE CAPITAL	
1-202	Otros Recursos de Capital	
1-20201	Recursos de Balance	
1-2020107	Superavit Fiscal	50.000.000
	(4-1201 - Saneamiento Fiscal)	

ARTICULO SEGUNDO: En atención al artículo primero del presente Decreto, autorizase efectuar la siguiente Adición al Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así

GASTO		50.000.000
28	CALI ES UNA, TRANSPARENTE, AUTONOMA Y EFICIENTE	
28-01	MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	50.000.000
DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO - 4122		50.000.000
B.P. 22036057	Mejoramiento y Modernización de la Infraestructura Fisica de la Administración Municipal de Santiago de Cali	50.000.000
23010203	Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura Administrativa	
FONDO:	4-1201 - Saneamiento Fiscal	

ARTICULO TERCERO : Efectuar los siguientes contracreditos al presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CONTRACREDITO :		140.000.000
28	CALI ES UNA, TRANSPARENTE, AUTONOMA Y EFICIENTE	
28-01	MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	140.000.000
DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO - 4122		140.000.000
B.P. 22036060	Implementación del Programa de desarrollo del Talento Humano en la Alcaldía de Santiago de Cali	140.000.000
23040101	Diseños para Investigación Básica, Aplicada y Estudios	
FONDO	4-2302 SGP Proposito General Otros Sectores	

ARTICULO CUARTO: En atención al artículo tercero del presente Decreto, efectuar los siguientes créditos al presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CREDITO :		140.000.000
28	CALI ES UNA, TRANSPARENTE, AUTONOMA Y EFICIENTE	
28-01	MODERNIZACION ADMINISTRATIVA	140.000.000
DIRECCION DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO - 4122		140.000.000
B.P. 22036057	Mejoramiento y Modernización de la Infraestructura Fisica de la Administración Municipal de Santiago de Cali	140.000.000
23010203	Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura Administrativa	
FONDO	4-2302 SGP Proposito General Otros Sectores	

*g.wdi*

*87*  
*84*



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20 *0633* De *Noviembre 9* De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS Y SE CORRIGE EL DECRETO No. 0542 DE SEPTIEMBRE 30 DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO QUINTO: Corrijase el Decreto 411.0.20.0542 de septiembre 29 de 2009, efectuando el siguiente contracreditando en el presupuesto de ingresos de la vigencia 2009, así:

DONDE DICE

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL (4131)		2.594.876.927
1	INGRESOS -RENTA	
1-2	RECURSOS DE CAPITAL	
1-202	Otros Recursos de Capital	
1-20201	Recursos de Balance	
12020105	Reintegros (0-2216 SGP Conciliacion aportes Patronales)	2.594.876.927

DEBE DECIR

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA - 4145		2.594.876.927
1	INGRESOS -RENTA	
1-2	RECURSOS DE CAPITAL	
1-202	Otros Recursos de Capital	
1-20201	Recursos de Balance	
12020105	Reintegros (0-2216 SGP Conciliacion aportes Patronales)	2.594.876.927

ARTICULO SEXTO: Autorizase a la Subdireccion de Tesoreria de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los *9* días del mes *Noviembre* de 2.009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ  
Alcalde de Santiago de Cali

*[Firma]*  
ALVARO RODRIGUEZ MORANTE  
Director Dpto Administrativo de Hacienda ( E )

*[Firma]*  
JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ  
Director Dpto. Administrativo de Planeación Municipal

Elaboro: Marisol Ospina Hincapié  
Revisó: Fredy González Palomino - Profesional Especializado

*AWA*

Este Decreto fue publicado en el  
Boletín Oficial N° 207 del 09  
de Nov. 2009



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. *OGSY* De *Noviembre 7* De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4°: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30°: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16°: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante del Acuerdo No.0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008. con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que la Dirección de Control Interno Disciplinario solicita un traslado al interior del B.P.22042084 "Fortalecimiento del Observatorio de la Conducta Oficial de los Servidores Públicos Municipio de Santiago de Cali" por un valor total de \$36.225.000; con el fin de adelantar nuevos desarrollos en el Aplicativo - Software "Softcontrol".

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante el oficio No. 4132,13,14, 012814 de Octubre 09 de 2009, remitió las solicitudes de modificación presupuestal presentadas por la Dirección de Control Disciplinario Interno, haciendo constar que el proyecto modificado se encuentra matriculado en el Banco de Proyectos del Municipio.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No.033 de octubre 30 de 2009 aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde ,

*Fwd!*

DECRETA:



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

85  
97

DECRETO No. 411.0.20.0654 De Noviembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO PRIMERO Efectuar los siguientes contracreditos al presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CONTRACREDITO :		36.225.000
28	CALI ES UNA, TRANSPARENTE, AUTONOMA Y EFICIENTE	
28-01	Modernización Administrativa	
FONDO:	0-1201 Saneamiento Fiscal	
DIRECCION DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - 4124		36.225.000
B.P. 22042084	Fortalecimiento del Observatorio de la Conducta Oficial de los Servidores Públicos Municipio de Santiago de Cali.	
2-302010101 ✓	Dotación y/o Adquisición de Maquinaria y Equipo	4.101.496
2-30503 ✓	Atención, Control y Organización Institucional para Apoyo a la Gestión del Estado.	32.123.504

ARTICULO SEGUNDO: En atención al artículo primero del presente Decreto, efectuar los siguientes créditos al presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CREDITO :		36.225.000
28	CALI ES UNA, TRANSPARENTE, AUTONOMA Y EFICIENTE	
28-01	Modernización Administrativa	
FONDO:	0-1201 Saneamiento Fiscal	
DIRECCION DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - 4124		36.225.000
B.P. 22042084	Fortalecimiento del Observatorio de la Conducta Oficial de los Servidores Públicos Municipio de Santiago de Cali.	
23040301	Diseño para el levantamiento de Información para Procesamiento	36.225.000

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 9 días del mes Noviembre de 2.009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ  
Alcalde de Santiago de Cali

ALVARO RODRIGUEZ MORANTE  
Director Dpto. Administrativo de Hacienda (E)

JOHANNIO MARULANDA ARBELÁEZ  
Director Dpto. Administrativo de Planeación Municipal

Elaboro: Marisol Ospina Hincapié  
Revisó: Fredy González Palomino - Profesional Especializado

Este Decreto fue publicado en el  
Boletín Oficial N° 207 del 09  
de Nov. 2009



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. **0655** De **Noviembre 9** De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4°: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 7°: "Autorizar al Alcalde para : Literal e) Que mediante Acto Administrativo incorpore las Rentas de Destinación específica no comprometidas en la vigencia 2008 como Recursos del Balance, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes y enviará la información correspondiente al Concejo antes del 31 de marzo de 2009. Estas modificaciones hacen parte de lo establecido en el artículo 6° del presente acuerdo".

Artículo 14° " Las adiciones al presupuesto general por disponibilidad de recursos en caja, deberán certificarse debidamente por el Contador General del Municipio y por el Contador General del establecimiento público respectivo, indicando la fuente que los origina, así como los convenios o contratos que soportan dichos ingresos."

Artículo 30°: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Artículo 41°: "El Departamento Administrativo de Planeación garantizará la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias."

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16°: CONFIS: FUNCIONES: El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 0277 de Octubre 29 de 2009, cedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que la Contadora General del Municipio de Santiago de Cali, mediante Certificados Nos° 007-2009 de Febrero 11 de 2009 y 077-2009 de Octubre 16 de 2009, hace constar la existencia de recursos disponibles susceptibles de ser adicionados en la presente vigencia, así:

Denominación	Fondo	Valor certificado	Presente Adición	Saldo disponible
Certificado 007				
11/12 S.G.P. - Salud - Subsidio demanda continuidad	0-2201	134.783.184	134.783.184	-
12/12 - Salud - Subsidio demanda continuidad	0-2211	843.769.605	729.757.621	114.011.984
S.G.P. - Salud - Subsidio demanda ampliación cobertura	0-2202	219.991.117	67.060.657	152.930.460
12/12 - Salud - Subsidio demanda ampliación cobertura	0-2212	270.149.041	227.028.718	43.120.323

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

86  
88



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. *0655* De *Noviembre 9* De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

Denominación	Fondo	Valor certificado	Presente Adición	Saldo disponible
S.G.P. - Salud - Subsidio demanda ampliación cobertura	4-2202	666.504.034	666.504.034	-
11/12 S.G.P. - Salud - Subsidio demanda continuidad	8-2201	188.348.401	188.348.401	-
12/12 - Salud - Subsidio demanda continuidad	8-2211	72.343.707	72.343.707	-
S.G.P. - Salud - Subsidio demanda ampliación cobertura	8-2202	172.804.246	172.804.246	-
12/12 - Salud - Subsidio demanda ampliación cobertura	8-2212	12.793.336	12.793.336	-
Particip. Nación Fosyga-08	0-3139	5.390.196.837	5.390.196.837	-
Particip. Nación Res. 0818-05	8-3101	1.719.850.088	1.719.850.088	-
Particip. Nación Res.0917-04	8-3102	61.189.237	61.189.237	-
Particip. Nación Res.1451-04	8-3104	5.888.040	5.888.040	-
Particip. Nación Res.3818-03 R.S. Ampliación	8-3116	58.227.414	58.227.414	-
Particip. Nación Ac 213-01 R.S. Ampliación	8-3119	609.731	609.731	-
Particip. Nación Ac 222- 01 R.S. Ampliación	8-3121	15.458.632	15.458.632	-
Particip. Nación Res. 4615-06	8-3124	148.440.880	148.440.880	-
Particip. Nación Res. 2400-06	8-3125	8.754.860	8.754.860	-
Particip. Nación Res. 3777-06	8-3126	15.150.936	15.150.936	-
Particip. Nación Res. 3395-05	8-3127	517.764.305	517.764.305	-
Particip. Nación Res. 0909-06	8-3132	271.672.500	271.672.500	-
ETESA	0-3111	1.378.003.824	1.378.003.824	-
	8-3111	632.085.789	632.085.789	-
Particip. Dptal Régimen Subsidiado - 08	0-3205	3.771.532.044	3.771.532.044	-
Particip. Dptal Régimen Parciales - 08	0-3206	376.541.597	376.541.597	-
Particip. Dptal Régimen Subsidiado	8-3201	753.506.162	753.506.162	-
Particip. Dptal Res. 1930-04	8-3202	56.748.827	56.748.827	-
Particip. Dptal Subsd. Parciales	8-3203	1.164.676.557	1.164.676.557	-
R.F. S.G.P. Salud Regimen Subsidiado	0-7301	-	-	-
	7-7301	-	-	-
	8-7301	46.667.413	46.667.413	-
R.F. Transf. Nación - Regimen Subsidiado	0-7601	15.893.354	15.893.354	-
	8-7601	264.757.654	264.757.654	-
R.F. Transf. Nación - Regimen Subsidiado - ETESA	0-7602	109.112.995	109.112.995	-
	8-7602	766.156	766.156	-
<b>TOTAL</b>		<b>19.364.982.503</b>	<b>19.054.920.099</b>	<b>310.062.404</b>
<b>Certificado 077</b>				
particip. Dptal. Regimen subsidiado	0-3201	5.326.029.466	2.937.301.612	2.388.727.854
<b>TOTAL</b>		<b>5.326.029.466</b>	<b>2.937.301.612</b>	<b>2.388.727.854</b>
<b>TOTAL PRESENTE ADICIÓN</b>			<b>21.992.221.711</b>	

NOTA: Las adiciones de los recursos de realizadas en el 2009, presentaran como prefijo el codigo del fondo el cuatro (4).

Que la Secretaría de Salud Pública Municipal, solicita realizar Adición Presupuestal provenientes de los certificados Nos. 007 y 077 por valor de \$21.992.221.348 con la finalidad de asignar al BP 01041735 "Mejoramiento Acceso a los Servicios de Salud Municipio de Cali", con el fin de darle continuidad a la prestación de servicios de salud a los 761.354 beneficiarios del Régimen Subsidiado; el proyecto se encuentra enmarcado dentro del plan de desarrollo 2.008-2.011 dentro del programa Cali Saludable y Educadora a través del marco de proyecto Cali, Asegura, Protege y Atiende en el eje de Aseguramiento de la población de los niveles 1 y 2 del SISBEN al régimen subsidiado plenos.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio No. 4132.1.3.14.013818, de Octubre 30 de 2009, remitió la solicitud de modificación presupuestal presentada por la Secretaria de Salud Pública Municipal, haciendo constar que el proyecto modificado se encuentran matriculadoS en el Banco de Proyectos del Municipio.

*fwd!*

88  
90



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0655 De Noviembre 29 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No. 33 de la sesión de Octubre 30 de 2009 aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la siguiente Adición al Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2009, así:

INGRESOS		21.992.221.348
<b>SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL- 4145</b>		
1	INGRESOS-RENTAS	
1-1	INGRESOS CORRIENTES	
1-102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1-10202	Transferencias	
1-1020203	Transferencias para Inversión	
1-102020303	Del Nivel Departamental	
1-10202030301	Del Nivel Central Departamental	
1-1020203030101	Cofinanciación	
	(0-3201 - particip. Dptal. Régimen subsidiado)	2.937.301.612
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL (4131)</b>		
1	INGRESOS -RENTA	
1-2	RECURSOS DE CAPITAL	
1-202	Otros Recursos de Capital	
1-20201	Recursos de Balance	
1-2020107	Superavit Fiscal	19.054.919.736
	(4-2201 - 11/12 S.G.P. - Salud - Subsidio demanda continuidad)	323.131.585
	(4-2202 - S.G.P. - Salud - Subsidio demanda ampliación cobertura)	906.368.937
	(4-2211 - 12/12 - Salud - Subsidio demanda continuidad)	802.101.328
	(4-2212 - 12/12 - Salud - Subsidio demanda ampliación cobertura)	239.822.054
	(4-3139 - Particip. Nación Fosyga-08)	5.390.196.837
	(4-3101 - Particip. Nación Res. 0818-05)	1.719.850.088
	(4-3102 - Particip. Nación Res.0917-04)	61.189.237
	(4-3104 - Particip. Nación Res.1451-04)	5.888.040
	(4-3111 - Etesa)	2.010.089.613
	(4-3116 - Particip. Nación Res.3818-03 R.S. Ampliación)	58.227.414
	(4-3119 - Particip. Nación Ac 213-01 R.S. Ampliación)	609.731
	(4-3121 - Particip. Nación Ac 222- 01 R.S. Ampliación)	15.458.632
	(4-3124 - Particip. Nación Res. 4615-06)	148.440.880
	(4-3125 - Particip. Nación Res. 2400-06)	8.754.860
	(4-3126 - Particip. Nación Res. 3777-06)	15.150.936
	(4-3127 - Particip. Nación Res. 3395-05)	517.764.305
	(4-3132 - Particip. Nación Res. 0909-06)	271.672.500
	(4-3201 - Particip. Dptal Régimen Subsidiado)	753.506.162
	(4-3202 - Particip. Dptal Res. 1930-04)	56.748.827
	(4-3203 - Particip. Dptal Subsd. Parciales)	1.164.676.557
	(4-3205 - Particip. Dptal Régimen Subsidiado - 08)	3.771.532.044
	(4-3206 - Particip. Dptal Régimen Parciales - 08)	376.541.597
	(4-7301- R.F. S.G.P. - Salud - Subsidio demanda ampliación Cobertura)	46.667.413
	(4-7601- R.F. Transf. Nación - Reg Subs-ampliación)	280.651.008
	(4-7602- R.F. Etesa)	109.879.151

gwd



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0655 De Noviembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO SEGUNDO En atención al Artículo Primero, efectúese la siguiente Adición al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2009, así:

CENTRO GESTOR: SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL- 4145 21.992.221.348

GASTO: 21.992.221.348

22 CALI SALUDABLE Y EDUCADORA
22-02 CALI ASEGURA, PROTEGE Y ATIENDE
BP 01041735 Mejoramiento Acceso a los Servicios de Salud Municipio de Cali.

Table with columns for FONDO, GASTO, and values. Includes items like 'Contratos de Régimen Subsidiado' and 'Ampliación de Contratos de Régimen Subsidiado'.

2-3030259 FONDO Ampliación de Contratos de Régimen Subsidiado
4-2202 - S.G.P. - Salud - Subsidio demanda ampliación cobertura

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 9 días del mes Noviembre de 2.009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

ALVARO ROJAS MORANTE
Director (E) Depto Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ
Director del Departamento Administrativo de Planeación

Elaboró: Yenni Angel Capote
Revisó: Freddy González Patomino

89
91

ESTE DECRETO FUE PUBLICADO EN EL  
BOLETIN OFICIAL N° 207 DEL 09  
DE NOV. DE 2009



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0656 De Noviembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 0277 de Octubre 29 de 2009, cedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal Solicita Trasladar Recursos de la pospre 2-3040101 "Diseños para investigación básica, aplicada y Estudios" \$75.000.000 a las pospres 2-30501 "Asistencia técnica, divulgación y capacitación a funcionarios del Estado para apoyo a la Administración del Estado." \$67.000.000 y 2-302010101 " Dotación y/o Adquisición de Maquinaria y Equipo" \$8.000.000, teniendo en cuenta que el proyecto contempla publicación de documentos correspondientes con la planificación y la dotación de un software, los cuales no quedaron clasificados en las pospre que corresponden; se hace necesario realizar los ajustes y cumplir con la clasificación correcta para proceder con el proceso de contratación de dichas actividades.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio No. 4132.1.3.14.013682, de Octubre 28 de 2009, remitió la solicitud de modificación presupuestal presentada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, haciendo constar que el proyecto modificado se encuentran matriculados en el Banco de Proyectos del Municipio.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No. 33 de la sesión de Octubre 30 de 2009 aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde ,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Efectuar los siguientes Contracréditos al Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CONTRACREDITO		75.000.000
CENTRO GESTOR:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL - 4132	75.000.000
FONDO	0-1201 Saneamiento Fiscal	
28	CALI ES UNA, TRANSPARENTE, AUTÓNOMA Y EFICIENTE	
28-01	MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	
BP 22026124	Actualización de estudios para la planificación	
2-3040101	Diseños para investigación básica, aplicada y Estudios	75.000.000

90  
92

Swed

91  
93



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. 0657 De Noviembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO SEGUNDO: En atención al artículo Primero del presente Decreto, efectuar los siguientes créditos al presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CRÉDITO		75.000.000
CENTRO GESTOR:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL - 4132	75.000.000
FONDO	0-1201 Saneamiento Fiscal	
28	CALI ES UNA, TRANSPARENTE, AUTÓNOMA Y EFICIENTE	
28-01	MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	
BP 22026124 ✓	Actualización de estudios para la planificación	
2-30501	Asistencia técnica, divulgación y capacitación a funcionarios del Estado para apoyo a la Administración del Estado.	67.000.000
2-302010101 ✓	Dotación y/o Adquisición de Maquinaria y Equipo	8.000.000

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 9 días del mes Noviembre de 2.009.

JORGE IVÁN OSPINA GOMEZ  
Alcalde de Santiago de Cali

ALVARO RODRIGUEZ MORANTE  
Director (E) Depto Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ  
Director del Departamento Administrativo de Planeación

Elaboró: Yenni Angel Capote  
Revisó: Freddy González Palomino

Jwd

Este Decreto fue Publicado en  
El Boletín Oficial N° 207 del  
09 de Nov. 2009



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0657 De Noviembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT; o en el que haga sus veces".

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el Acuerdo No. 0277 de Octubre 29 de 2009, cedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto de 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que la Secretaria Desarrollo Territorial y Bienestar Social, Solicita Trasladar Recursos del B.P. 24038830 "Adecuación y Dotación de los CALI del Municipio de Santiago de Cali" \$50.000.000 al B.P. 07038756 Mejoramiento de los Procesos de participación ciudadana y comunitaria en Santiago de Cali.", con el fin de cumplir con la terminación de obras en la sede comunal de Saavedra Galindo, por cuanto los recursos que se habían destinado inicialmente no contemplaron ítem adicionales que sugiere en el transcurso de la obra que asciende a un valor de \$50.000.000 y que se requiere para finalizar las obras iniciadas y hacer entrega de este espacio comunitario.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio No. 4132.1.3.14.013818, de Octubre 30 de 2009, remitió la solicitud de modificación presupuestal presentada por la Secretaria Desarrollo Territorial y Bienestar Social, haciendo constar que el proyecto modificado se encuentran matriculado en el Banco de Proyectos del Municipio.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta No. 33 de la sesión de Octubre 30 de 2009 aprobó efectuar las presentes modificaciones al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Efectuar los siguientes Contracréditos al Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CONTRACREDITO		50.000.000
CENTRO GESTOR:	SECRETARIA DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL - 4146	50.000.000
FONDO	0-1201 Saneamiento Fiscal	
21	CALI ES NUESTRA GENTE	
21-04	TODOS PARTICIPAMOS, TODOS SOMOS RESPONSABLES	
BP 24038830	Adecuación y Dotación de los CALI del Municipio de Santiago de Cali.	50.000.000
2-301010305	Rehabilitación de la infraestructura ya existente	

*Seudo*

92  
94



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. *0657* De *Noviembre* De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO SEGUNDO: En atención al artículo Primero del presente Decreto, efectuar los siguientes créditos al presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CRÉDITO		50.000.000
CENTRO GESTOR:	SECRETARIA DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL - 4146	50.000.000
FONDO	0-1201 Saneamiento Fiscal	
21	CALI ES NUESTRA GENTE	
21-04	TODOS PARTICIPAMOS, TODOS SOMOS RESPONSABLES	
BP 07038756	Mejoramiento de los Procesos de participación ciudadana y comunitaria en Santiago de Cali.	50.000.000
2-301010305	Rehabilitación de la infraestructura ya existente	

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los *9* días del mes *Noviembre* de 2.009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ  
Alcalde de Santiago de Cali

ALVARO RODRIGUEZ MORANTE  
Director (E) Depto. Administrativo de Hacienda

  
JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ  
Director del Departamento Administrativo de Planeación

Elaboró: Yenni Angel Capote  
Revisó: Freddy González Palomino

*gwcl*

Este Decreto fue Publicado en  
El Boletín Oficial N° 207  
del 09 de Nov. 2009.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. *0657* De *Noviembre* De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

ARTICULO SEGUNDO: En atención al artículo Primero del presente Decreto, efectuar los siguientes créditos al presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

CRÉDITO		50.000.000
CENTRO GESTOR:	SECRETARIA DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL - 4146	50.000.000
FONDO	0-1201 Saneamiento Fiscal	
21	CALI ES NUESTRA GENTE	
21-04	TODOS PARTICIPAMOS, TODOS SOMOS RESPONSABLES	
BP 07038756	Mejoramiento de los Procesos de participación ciudadana y comunitaria en Santiago de Cali.	
2-301010305	Rehabilitación de la infraestructura ya existente	50.000.000

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los *9* días del mes *Noviembre* de 2.009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ  
Alcalde de Santiago de Cali

ALVARO RODRIGUEZ MORANTE  
Director (E) Depto Administrativo de Hacienda

JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ  
Director del Departamento Administrativo de Planeación

Elaboró: Yenni Angel Capote  
Revisó: Freddy González Palomino

*guch*

94  
96



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0658 De Noviembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Artículo 41º: "EL Departamento Administrativo de Planeación garantizará la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de Inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias"

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES: El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el acuerdo N° 0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto del 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficio N° 4132.1.3.14.013774 de Octubre 30 de 2009, remitió las solicitudes de modificación Presupuestales por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, haciendo constar que los proyectos modificados se encuentran matriculados en el Banco de Proyectos Municipales.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, ha solicitado realizar traslados Presupuestales por valor de \$190.514.400, a los proyectos 22026139 "Divulgación y socialización del Plan Especial del espacio Público y de Equipamientos colectivos del Municipio de Cali", el cual requiere en primera instancia llevar a cabo la Actualización del estudio por cuanto fue formulado en el 2003; con respecto a la B.P. 11032875 "Estudios oferta y demanda del consumo de combustible en Santiago de Cali" fue formulado con un presupuesto teniendo en cuenta algunas cotizaciones, logrando realizarse por menor valor del presupuestado y quedando un saldo disponible. En ambos proyectos, los recursos excedentes se trasladan al B.P. 22032893 "Actualización y Ajuste del Plan Especial del espacio Público y de Equipamientos colectivos del Municipio de Cali", desactualizado desde el año 2003.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, solicita trasladar recursos del proyecto B.P. 03032852 "Estudios Plan Maestros de Servicios Públicos" al B.P. 22032894 "Estudios para la formulación del Plan Parcial Ciudad Médica en el Municipio de Cali", el cual debe realizarse teniendo en cuenta que es prioritario llevar a cabo este estudio con el de iniciar acciones para potencializar la reactivación económica de la salud como uno de los ejes del Plan de Desarrollo como intervenciones de renovación urbana.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta N° 33 de la sesión de Octubre 30 de 2009, aprobó efectuar la presente modificación al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde .

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Contracredítese el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2009, así:

<b>CONTRACRÉDITO:</b>		<b>541.014.400</b>
<b>CENTRO GESTOR: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL (4132)</b>		<b>541.014.400</b>
<b>24</b>	<b>CALI ES MI CASA</b>	
<b>24-01</b>	<b>NUEVO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL</b>	
<b>B.P. 22026139</b>	<b>Divulgación y socialización del Plan Especial del espacio Público y de Equipamientos colectivos del Municipio de Cali.</b>	<b>80.000.000</b>
<b>FONDO 0-1201</b>	<b>Saneamiento Fiscal</b>	
<b>2-30501</b>	<b>Asistencia Técnica, divulgación y capacitación a Funcionarios del estado para apoyo a la Administración del Estado</b>	<b>80.000.000</b>

Jwdl

85  
97



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0658 De Noviembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

<b>24</b>	<b>CALI ES MI CASA</b>	
24-01	NUEVO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
B.P. 03032852	Estudios Plan Maestros de Servicios Públicos	350.500.000
FONDO 0-1201	Saneamiento Fiscal	
2-30501	Asistencia Técnica, divulgación y capacitación a Funcionarios del estado para apoyo a la Administración del Estado	350.500.000
<b>24</b>	<b>CALI ES MI CASA</b>	
24-05	MUNICIPIO VERDE	
B.P. 11032875	Estudios oferta y demanda del consumo de combustible en Santiago de Cali	110.514.400
FONDO 0-7101	R.F. Saneamiento Fiscal	
2-3040201	Diseños para Estudios de Preinversión	110.514.400

ARTICULO SEGUNDO: En atención al Artículo Primero, Acredítese el Presupuesto de Gasto de Inversión de la vigencia 2009, así:

<b>CRÉDITO</b>		<b>541.014.400</b>
<b>CENTRO GESTOR: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL (4132)</b>		<b>541.014.400</b>
<b>24</b>	<b>CALI ES MI CASA</b>	
24-01	NUEVO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
B.P. 22032893	Actualización y Ajuste del Plan Especial del espacio Público y de Equipamientos colectivos del Municipio de Cali.	190.514.400
FONDO 0-1201	Saneamiento Fiscal	80.000.000
FONDO 0-7101	R.F. Saneamiento Fiscal	110.514.400
2-3040101	Diseño para Investigación Básica, Aplicada y Estudios	190.514.400
<b>24</b>	<b>CALI ES MI CASA</b>	
24-02	CALI RENEVA	
B.P. 22032894	Estudios para la formulación del Plan Parcial Ciudad Médica en el Municipio de Cali	350.500.000
FONDO 0-1201	Saneamiento Fiscal	
2-3040101	Diseño para Investigación Básica, Aplicada y Estudios	350.500.000

ARTICULO TERCERO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 9 días del mes Noviembre de 2.009.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ  
Alcalde de Santiago de Cali

ALVARO RODRIGUEZ TORANTE  
Director Dpto. Administrativo de Hacienda (E)

JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ  
Director Dpto. Administrativo de Planeación

Elaboro: Juan Manuel Chica Ricaurte  
Reviso: Clemencia Armendáriz M. Técnico Operativo - Fredy González Palomino

Jwd!

Este decreto fue publicado en  
El Boletín Oficial N° 2097  
Del 09 DE NOV. 2009.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20. **0659** De **Noviembre 9** De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

El Alcalde de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales contempladas en el artículo 352 de la Constitución Política Colombiana, Decreto 111 de Enero 15 de 1996, el Acuerdo 17 del 31 de Diciembre de 1996, el Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 0250 de Diciembre 16 de 2008, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009.

Que mediante Decreto Municipal 0744 de Diciembre 30 de 2008, se liquidó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2009, el cual establece:

Artículo 4º: "El Registro presupuestal de los gastos debe efectuarse en el Sistema de Gestión Financiero Territorial-SGFT, o en el que haga sus veces".

Artículo 7º: "Autorizar al Alcalde para: e) Que mediante Acto administrativo incorpore las Rentas de Destinación específica no comprometidas en la vigencia 2008 como Recursos del Balance, manteniendo la destinación específica determinada por las normas vigentes y enviará la información correspondiente al Concejo antes del 31 de Marzo de 2009. Estas modificaciones hacen parte de lo establecido en el Artículo 6o. del presente acuerdo."

Artículo 14º: "Las adiciones al Presupuesto General por disponibilidad de recursos en caja, deberán certificarse debidamente por el Contador General del Municipio y por el Contador General del Establecimiento Público respectivo, indicando la fuente que los origina, así como los convenios o contratos que soportan dichos ingresos."

Artículo 30º: "La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, en consecuencia los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él".

Artículo 41º: "EL Departamento Administrativo de Planeación garantizará la correcta asignación y distribución de las rentas de destinación específica, de conformidad con los criterios para su distribución y uso determinados por las normas vigentes, en especial los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. La asignación y ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, debe ceñirse estrictamente a las actividades y componentes de los proyectos de inversión autorizados por la Ley y demás normas reglamentarias"

Que el Acuerdo 17 de Diciembre 31 de 1996, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali", establece:

Artículo 16º: CONFIS: FUNCIONES; El Consejo de Política Fiscal Municipal "CONFIS", tendrá las siguientes funciones: "8) Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto de las entidades que integran el Presupuesto General del Municipio".

Artículo 37 : "El Departamento Administrativo de Planeación Municipal evaluará la viabilidad de tales proyectos de Inversión, conceptuará sobre ellos y los registrará en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión si el resultado de la evaluación es positivo".

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante el acuerdo N° 0277 de Octubre 29 de 2009, concedió facultades al Alcalde de Santiago de Cali, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2009 hasta por el monto del 15% de la composición del presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0250 de Diciembre 31 de 2008, con fecha límite el 31 de Diciembre de 2009.

Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, mediante oficios N° 4132.1.3.14.012898 de Octubre 12 de 2009 y el 4132.1.3.14.012331 Octubre 29 de 2009, remitió las solicitudes de modificación Presupuestales por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, haciendo constar que los proyectos modificados se encuentran matriculados en el Banco de Proyectos Municipales.

Que la Contadora General del Municipio, mediante Certificado N° 073 de Septiembre 11 de 2009, hace constar la existencia de recursos por valor de \$342.070.954 provenientes de Recursos del Fondo Nacional de Regalías - Acuerdo N° 15 de 2007, los cuales son susceptibles de ser adicionados en la presente vigencia y cuyo comportamiento en el 2009 ha sido el siguiente:

CERTIFICADO	FONDO	CONCEPTO	VALOR DISPONIBLE	VALOR ADICIONADO PRESENTE DECRETO
N° 073 DE SEPTIEMBRE 11 DE 2009	0-5107	Fondo Nacional de Regalías - Acuerdo N° 15 de 2007	342.070.954	342.070.954

Que el Departamento de Gestión del Medio Ambiente, ha solicitado adicionar recursos por valor de \$342.070.954, provenientes del Certificado N° 073 de Septiembre 11 de 2009, con la finalidad de asignarlo al proyecto N° 21042318 "Recuperación ambiental y paisajística del Jarillón del Río Cauca en la comuna 21 de la Ciudad de Santiago de Cali" por \$342.070.954, con el propósito de llevar a cabo el compromiso adquirido por el Municipio de Santiago de Cali para la ejecución de las actividades del proyecto en mención (Inscrito desde la vigencia fiscal 2007), que tiene como propósito mitigar el riesgo de corrimiento y pérdida de la capacidad portante del jarillón del Río Cauca establecido mediante la declaratoria de urgencia manifiesta de 2007.

Que el Departamento de Gestión del Medio Ambiente, solicita trasladar recursos por valor de \$262.032.349, del proyecto N° 03042477 "Construcción y operación planta de aprovechamiento de residuos sólidos inorgánicos Municipio de Santiago de Cali" al proyecto N° 03042479 "Construcción y dotación de dos centros de recuperación y acopio de residuos sólidos aprovechables en el Municipio de Santiago de Cali", con el fin garantizar a la ciudadanía la implementación de dos centros de acopio de residuos sólidos zonales (Norte y Sur) que funcionen y sean auto sostenibles los cuales dotados con equipos para el manejo y recuperación de residuos sólidos en nuestra ciudad puedan recuperar los volúmenes que permitan un ingreso digno para los recicladores de navarro amparados por la sentencia T291 de la Corte Constitucional, que ordena la creación de empleos y convertir en empresarios a los recicladores de la ciudad.

Que el Consejo de Política Fiscal "CONFIS" mediante Acta N° 33 de la sesión de Octubre 30 de 2009, aprobó efectuar la presente modificación al presupuesto de la vigencia 2009, autorizando la elaboración del Acto Administrativo correspondiente.

Con fundamento en los anteriores considerandos, el Alcalde,

96  
98

Handwritten signature

Handwritten signature

99



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0659 De Noviembre 9 De 2009

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA 2009"

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la siguiente Adición al Presupuesto de Ingresos la vigencia 2009, así:

ADMINISTRACION CENTRAL :

CENTRO GESTOR: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE (4133)

<b>INGRESO:</b>		<b>342.070.954</b>
1	Ingresos - Rentas	342.070.954
1-1	INGRESOS CORRIENTES	
1-102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1-10202	Transferencias	
1-1020203	Transferencias para Inversión	
1-102020301	Del nivel Nacional	
1-10202030101	Del Nivel Central Nacional	
1-1020203010119	Regalías Indirectas	342.070.954
	(0-5107 Fondo Nacional de Regalías - Acuerdo N° 15 de 2007 )	

ARTICULO SEGUNDO : En atención al Artículo Primero, efectúese la siguiente Adición al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2009, así:

<b>GASTO:</b>		<b>342.070.954</b>
24	CALI ES MI CASA	
24-05	MUNICIPIO VERDE	
B.P 21042318	Recuperación ambiental y paisajística del Jarillón del Río Cauca en la comuna 21 de la Ciudad de Santiago de Cali	342.070.954
2-301010311	Programas de Saneamiento Ambiental	342.070.954
FONDO 0-5107	Fondo Nacional de Regalías - Acuerdo N° 15 de 2007	

ARTICULO TERCERO: Contracredítese el Presupuesto de Gastos de la vigencia 2009, así:

<b>CONTRACRÉDITO:</b>		<b>262.032.349</b>
27	CALI EMPRENDEDORA E INNOVADORA	
27-01	CADENAS PRODUCTIVAS: LA UNION HACE LA FUERZA	
<b>CENTRO GESTOR: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE (4133)</b>		
B.P. 03042477	Construcción y operación planta de aprovechamiento de residuos sólidos inorgánicos Municipio de Santiago de Cali	262.032.349
FONDO 0-1201	Saneamiento Fiscal	
2-301010163	Construcción de Saneamiento Básico	262.032.349

ARTICULO CUARTO: En atención al Artículo Tercero, Acredítese el Presupuesto de Gasto de Inversión de la vigencia 2009, así:

<b>CRÉDITO</b>		<b>262.032.349</b>
27	CALI EMPRENDEDORA E INNOVADORA	
27-01	CADENAS PRODUCTIVAS: LA UNION HACE LA FUERZA	
<b>CENTRO GESTOR: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE (4133)</b>		
B.P. 03042479	Construcción y dotación de dos centros de recuperación y acopio de residuos sólidos aprovechables en el Municipio de Santiago de Cali	262.032.349
FONDO 0-1201	Saneamiento Fiscal	
2-301010163	Construcción Saneamiento Fiscal	122.849.016
2-302010101	Dotación y/o Adquisición de Maquinaria y Equipo	139.183.333

ARTICULO QUINTO: Autorízase a la Subdirección de Tesorería de Rentas Municipales, modificar y asignar el PAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos en caja.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 9 días del mes Noviembre de 2009

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ  
Alcalde de Santiago de Cali

ALVARO RODRIGUEZ TORANTE  
Director Dpto. Administrativo de Hacienda (E)

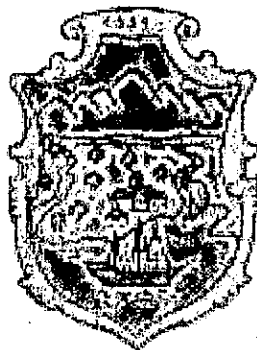
JOHANNIO MARULANDA ARBELAEZ  
Director Dpto. Administrativo de Planeación

Este Decreto fue Publicado  
en el Boletín Oficial N°  
207 del 09 de Nov. 2009

78  
100



Concejo  
Santiago de Cali



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0278 DE 2009

**POR EL CUAL SE EXIGE EL AUMENTO DE LA OFERTA DE ALIMENTOS SALUDABLES, DE ALTO VALOR NUTRICIONAL E INOCUOS EN LAS TIENDAS, KIOSCOS, MAQUINAS EXPENDEDORAS Y RESTAURANTES ESCOLARES EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*[Firmas manuscritas]*

*[Firma manuscrita]*  
207

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0278 DE 2009



Concejo  
Santiago de Cali

POR EL CUAL SE EXIGE EL AUMENTO DE LA OFERTA DE ALIMENTOS SALUDABLES, DE ALTO VALOR NUTRICIONAL E INOCUOS EN LAS TIENDAS, KIOSCOS, MAQUINAS EXPENDEDORAS Y RESTAURANTES ESCOLARES EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política, el Acuerdo 17 de 1996.

ACUERDA

**ARTÍCULO 1º-** Implementar el listado de alimentos saludables de alto valor nutricional, así como restringir la venta de alimentos con alta densidad calórica y bajo valor nutricional, en las tiendas, kioscos, máquinas expendedoras y restaurantes escolares de todas las sedes e instituciones educativas públicas y privadas de Santiago de Cali.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 1355 de octubre 14 de 2009, una vez el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Protección Social determine la regularización de grasas trans, saturadas y la determinación de una dieta balanceada y saludable, la Secretaría de Salud Pública Municipal el asocio con la Secretaría de Educación Municipal, establecerá el listado de alimentos saludables en las instituciones educativas públicas y privadas del Municipio de Santiago de Cali.

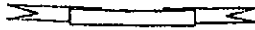
**ARTICULO 2º-** La Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad vigilará la venta de productos alimenticios de las sedes e instituciones educativas públicas y privadas, las ventas ubicadas alrededor de estas, el cumplimiento de la Ley 232 de 1995, Resolución 05109 de 2005, Resolución 0288 de 2008 o las que la modifiquen y el listado de alimentos saludables y de alto valor nutricional y recomendaciones técnicas de saneamiento e inocuidad alimentaria definidos por la Secretaria de Salud Pública Municipal.

**ARTICULO 3º-** La Secretaría de Educación Municipal implementará la estrategia Tienda Escolar Saludable, definida como el conjunto de acciones desarrolladas por la comunidad educativa relacionadas con capacitación, difusión de mensajes sobre alimentación saludable, disponibilidad y

*[Handwritten signatures and initials]*

100  
107

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0278 DE 2009



Concejo  
Santiago de Cali

POR EL CUAL SE EXIGE EL AUMENTO DE LA OFERTA DE ALIMENTOS SALUDABLES, DE ALTO VALOR NUTRICIONAL E INOCUOS EN LAS TIENDAS, KIOSCOS, MAQUINAS EXPENDEDORAS Y RESTAURANTES ESCOLARES EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

acceso a alimentos saludables e inocuos en tiendas, kioscos, máquinas expendedoras y restaurantes escolares de todas las sedes e instituciones educativas públicas y privadas, como un proyecto pedagógico dentro del proyecto educativo institucional que haga sostenible la estrategia, incluyendo el listado de alimentos saludables definidos por la Secretaría de Salud Municipal.

Dicho listado de alimentos saludables se definirá de acuerdo con las guías alimentarias del Ministerio de la Protección Social y el ICBF, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1355 de 2009.

**ARTICULO 4°-** La Secretaría de Educación Municipal establecerá mecanismos de evaluación y seguimiento a las sedes e instituciones educativas públicas y privadas, y hará reconocimiento a aquellas que implementen la estrategia Tienda escolar saludable.

**ARTÍCULO 5°-** La Secretaria de Educación Municipal implementará la temática de alimentación saludable incluido la Tienda Escolar Saludable dentro de los proyectos pedagógicos que cada institución educativa desarrolle.

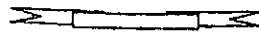
**ARTICULO 6°-** La Secretaría de Salud Pública Municipal ejercerá en cumplimiento de sus funciones la vigilancia, control y cumplimiento del presente Acuerdo, con prioridad en los alimentos de alto riesgo epidemiológico y el cumplimiento a las buenas prácticas de manipulación e higiene de alimentos contemplados en el Decreto 3075 de 1997 en cada una de las tiendas escolares.

La Secretaría de Salud Pública Municipal, en conjunto con la Secretaría de Educación constituirá e implementarán los alimentos de la estrategia pedagógica en su componente de promoción de alimentos saludables.

**ARTÍCULO 7°-** Los supervisores de Educación, Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo, Directivos Docentes, servidores públicos, asociaciones de padres de familia, comités operativos locales de alimentación escolar, personeros escolares, Comité Técnico Municipal de Alimentación

*[Handwritten signatures and initials]*  
RDO / CF

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0278 DE 2009



Concejo  
Santiago de Cali

POR EL CUAL SE EXIGE EL AUMENTO DE LA OFERTA DE ALIMENTOS SALUDABLES, DE ALTO VALOR NUTRICIONAL E INOCUOS EN LAS TIENDAS, KIOSCOS, MAQUINAS EXPENDEDORAS Y RESTAURANTES ESCOLARES EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Escolar y demás actores con función de veeduría, vigilarán que las instituciones educativas den cumplimiento al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 8º-** La Secretaría de Educación Municipal implementará la estrategia de Tienda Escolar Saludable en un plazo máximo de un (1) año a partir de la publicación del presente acuerdo.

**ARTICULO 9º-** El Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali citará cada seis (6) meses a las Secretarías de Educación, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobierno, para que presenten informe sobre la implementación y seguimiento a la Estrategia Tienda Escolar Saludable.

**ARTICULO 10º-** El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE:**

**MILTON FABIAN CASTRILLON RODRIGUEZ**

**EL SECRETARIO:**

**HERBERT LOBATON CURREA**

**CERTIFICO:** Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Plan y Tierras el día 17 de Abril de 2009, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria de la Corporación el día 28 de Octubre de 2009.

  
**HERBERT LOBATON CURREA**  
**SECRETARIO GENERAL**

Proyecto: Dra. Nhora Elena Cárdenas Sandoval. - Profesional Universitario (Relatora)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre del 2009, recibido en la fecha va al Despacho del Sr. Alcalde para su Sancion el Acuerdo 0278 **"POR EL CUAL SE EXIGE LA OFERTA DE ALIMENTOS SALUDABLES ,DE ALTO VALOR NUTRICIONAL E INOCUOS EN LAS TIENDAS ,KIOSCOS, MAQUINAS ESXPENDEDORAS Y RESTAURANTES ESCOLARES EN TODAS LAS INTITUCIONES EDUCATIVVAS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES"**.

**RODRIGO A. FIGUEROA MIRANDA**  
ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES  
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA

Santiago de Cali, a los 6 dias del mes de noviembre del 2009

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

**JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**  
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No.207 constando de 4 folios

**ALFREDO VALENZUELA**  
ASESOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA(E)

Bdo/C/a

ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO  
EN EL BOLETIN OFICIAL N° 207  
DEL 09 DE NOV. DE 2009.